



0F60452511

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL CONCILIACIÓN Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOMINACION

Actor: GAMBARTE NELSON RODRIGO

Demandado: ASOCIART ART S.A.

Causa: COBRO DE PESOS

N° de Expte: 160/15 F.INICIO: 18/05/2015

Juez: DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL

Secretario: DRA. MARIELA VIVIANA DONAIRE





**FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR – MESA DE ENTRADAS CIVIL**

15/05/15
37040

EXPTE. N°

DESCRIPCION	
1.- OBJETO DEL JUICIO	COBRO DE PESOS

DESCRIPCION	
2.- MODO DE PROCESO	ORDINARIO

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombres	P/A	Domicilio/s Constituidos	Localidad	Casillero
FERNANDEZ CRISTIAN IVAN		LAMADRID 234	CONCEPCION	668

4.- DEFENSORIA Nro.:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

GAMBARTE NELSON RODRIGO	PJE 25 DE MAYO S/Nº Bº SAN NICOLAS	AGUI-LARES	34.052.326	Nº de CUIT

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

ASOCIART ART S.A.	SAN LORENZO 1064	SAN MI-GUEL DE TUC.		Nº de CUIT

7.- FUERO DE ATRACCION
JUZ. EXPTE. CONEXO

8.- OFICIOS LEY 22.172
Juez oficiante:
Juzgado y Fuero:
Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ US D

10.- TASA de JUSTI-CIA
Abona Tasa mínima:
Abona Tasa ínte-gra:
Exenta de pago

11.- BONOS PROF. ADJUNTA
NO AD-JUNTA

12.- LEY 6.059
ABONA
NO ABONA

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

15./05./2015
FECHA

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L.01.F.22
FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-El número de expediente será completado en forma manual al momento de la asignación.

INICIA DEMANDA LABORAL.-

SR. JUEZ DE CONCILIACION Y TRÁMITE DE TURNO.-

JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART. S.A. S/ COBRO DE PESOS.-

GAMBARTE NELSON RODRIGO, argentino, mayor de edad, DNI N° 34.052.326, con domicilio en pasaje 25 de Mayo S/N°, Barrio San Nicolás, de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, constituyendo domicilio procesal a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 668, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

II.- OBJETO:

Que en el carácter y la representación invocada vengo a promover formal DEMANDA POR COBRO DE PESOS fundada en la INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE Y PARCIAL de mi poderdante, como consecuencia del Accidente de Trabajo sufrido en fecha 15-11-2.013, contra ASOCIART ART. S.A., con domicilio en calle San Lorenzo N° 1.064, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, estimándose el monto de dicha reparación en la suma de aproximadamente \$198.851,76 (PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOSCINCUENTA Y UNO CON 76/100), y/o de lo que surja de las pruebas a rendirse en la etapa procesal oportuna, y/o en lo que el elevado criterio de V.S. así lo determine; con más los intereses detallados infra y costas.-

III.- HECHOS Y FUNDAMENTOS:

Mi mandante ingresó a prestar servicios bajo la subordinación y dependencia económica, jurídica y laboral del Sr. Martínez Matías Ezequiel, propietario de la empresa de seguridad privada llamada LEGION SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS, prestando sus servicios laborales en la Distribuidora Tucumana de Azucres S.A. (Ingenio La Corona), de la ciudad de Concepción, donde se desempeñaba en la Categoría de Vigilador. La remuneración que percibía por su labor rondaba en los \$1.500 (pesos un mil quinientos), sin embargo el CCT N° 675/13, aplicable a esta actividad, establece como remuneración básica \$7.720.-

En fecha 16-10-2.012, mi poderdante, tuvo un accidente en itinere mientras se dirigía desde Aguilares a su lugar de trabajo en concepción, desplazándose en una motocicleta por Ruta N° 38, con sentido de circulación de sur a norte. Cuando al llegar a la altura de Alto Verde, esquivó un camión con acoplado que estaba estacionado sobre la banquina, y en ese momento lo sobrepasa un automóvil que circulaba por la mencionada y por la misma mano que el suscrito, el cual se detiene bruscamente adelante del camión, lo que no

le dio tiempo de frenar ni mucho menos esquivarlo, motivo por el cual impacto contra la parte trasera del automóvil, cayéndose pesadamente al pavimento, sobre todo con la parte del hombro derecho y espalda. Dicho infortunio motivó que el trabajador tuviera que suspender sus tareas laborales diarias para poder ser atendido por el médico tratante de la ART. Luego de realizarse los estudios médicos, como RX y ecografía, le diagnosticaron que sufrió:

- TRAUMATISMO DE COLUMNA;
- FRACTURA DE CLAVICULA DERECHA;
- POLITRAUMATISMOS MULTIPLES.-

Todas estas lesiones fueron constatadas luego de que mi mandante fuera sometido a varios estudios médicos, es por ello que esas dolencias le provocaron una *Incapacidad Parcial, Permanente y Definitiva del %15 de la total obrera*, lo que se acredita con todos los estudios y certificados médicos que se acompañan con esta presentación.-

A raíz del mencionado infortunio que sufrió el actor, se dio aviso a su empleador, quien a la vez cumplió con la obligación de denunciar dicho siniestro ante su Aseguradora de Riesgos de Trabajo, en este caso ASOCIART ART S.A.; ésta le brindó las prestaciones médicas en ese momento, y le realizó estudios médicos los mismos nunca fueron entregados al damnificado, de los cuales se le diagnosticó solamente la Fractura de Clavícula derecha, aún así la ART le había otorgado el alta médica sin incapacidad laboral. Debido a ello, el damnificado recurrió ante la Comisión Médica N° 001 de Tucumán para que interviniera en tal situación, generándose el expediente N° 01202/13, donde luego de la respectiva junta médica se le diagnosticó una escasa una Incapacidad Laboral Permanente, Parcial y Definitiva del 1,20%, es decir una incapacidad inferior a la establecida en el baremo de la ley 24.557. Dicha incapacidad se la evaluó sin tener en cuenta todas las secuelas incapacitantes y limitaciones funcionales del trabajador como consecuencia del accidente in itinere, ya que solamente en dicha resolución se refiere a la limitación funcional que le quedó producto de la fractura de clavícula, es por ello que solicitamos la apelación del mencionado dictamen.-

Por todo lo narrado, mi poderdante recurre a esta vía a reclamar la incapacidad laboral que realmente padece en la actualidad, producto de dicho accidente.-

IV.- DERECHO:

La presente demanda se funda en las disposiciones de la Ley 24.557, en particular en los arts. 8, 12, 14 apartado 1 y 2 inc. a, 20 y concordantes, con excepción de los arts. 6, 8 inc. 3, 14 inc. 2 b, 21, 22, 40 y 46 de dicha normativa, los que resultan inconstitucionales conforme se expondrá en capítulo aparte, y en la ley 26.773.-

V.- PLANTEA INCONSTITUCIONALIDAD:

Esta parte viene a solicitar que se decrete la inconstitucionalidad de los arts. 6, 8 inc. 3, 14 inc. 2 b, 21, 22, 40 y 46 de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557, y 26, 27 y 28 de su decreto reglamentario 717/96, ordenándose la tramitación de estas actuaciones por ante S.S. declarándose en consecuencia competente, a mérito de las consideraciones que seguidamente paso a exponer:

La ley 24.557 viola en sus arts. 6, 8, 21, 22, 40 y 46 y el Dec. 717/96 en sus arts. 26, 27 y 28, el principio de juez natural y consecuentemente el principio de defensa en juicio amparados por el art. 18 de la Constitución Nacional.

Someter a través de las disposiciones legales citadas, el tratamiento de infortunios laborales a Comisiones Médicas, Comités Consultivos Permanentes, Justicia Federal, Autoridad Administrativa, es llanamente violentar la garantía constitucional de juez natural y también la defensa en juicio de mi mandante.

El principio de la especialización de los tribunales de trabajo es una garantía de justicia, y nuestra CSJN ha dicho que no es razonable privar a los trabajadores de la posibilidad de someter la cuestión a órganos y procedimientos especializados, y menos aún a la Justicia Federal, en una materia que la provincia no ha delegado en la Nación.

Deberá S.S. declarar la competencia de éste órgano para conocer en el planteo formulado por esta parte, dado que es función indeclinable de los jueces resolver las causas sometidas a su conocimiento, tendientes a asegurar la vigencia de la Constitución Nacional (CSJN 27-12-90 "Peralta Luis C/ Estado Nacional" en derecho 22-04-91).

Y teniendo en cuenta el planteo que aquí se realiza, donde se invoca la existencia de vínculos contractuales de naturaleza laboral, y se fundan dichos reclamos en el derecho específico del trabajo, la controversia corresponde a la competencia de este tribunal.

Deberá S.S., en el caso, preservar el orden público y el orden jerárquico normativo que se encuentra en juego, atento a que él debe de acomodarse las leyes y la conducta de los particulares, por lo que el juez no sólo debe hacer prevalecer la Constitución Nacional, sino que su función indeclinable es otorgar prioridad al derecho fundamental, en razón de la supremacía vigente en nuestro sistema jurídico; y atento al pedido de inconstitucionalidad solicitado por esta parte, S.S. se encuentra obligada a resolver, según lo disponen normas de jerarquía superior, esto constituye una de las más delicadas funciones de los tribunales de justicia, pues configura un acto de suma gravedad institucional, debiendo contar el planteo con un desarrollo argumental y con sólidos elementos para ser atendido.

Esta supremacía constitucional que se pide, está directamente enlazada al control de constitucionalidad de las leyes, pues ellas deben ser dictadas en consecuencia por el

parlamento, y los jueces deben establecer si las mismas son conformes o no a la Constitución, pues a S.S. le toca la función de ser guardián de las disposiciones de la Constitución, las que tiene carácter imperativos para ellas y, en consecuencia, deben negarse a aplicar cualquier ley que esté en conflicto con la misma (González Calderón, Curso de Derecho Constitucional, pag. 184 y ss.).

Ahora bien, a raíz de la reforma del año 1994, donde se ha reformado el constitucionalismo social que impera en nuestra Carta Magna, es obligación de S.S. el dar una preferente atención a dicha normativa, pues vigente con rango constitucional los pactos internacionales estos juegan como una nueva forma de responsabilidad del Estado, y los funcionarios interpretarlos y aplicarlos.

En la especie, S.S. deberá preservar el principio de igualdad ante la ley y de no discriminación; éste se encuentra constitucionalmente enunciado en el art. 16 cuando establece que todos sus habitantes son iguales ante la ley, sin hacer distinción entre nacionales y extranjeros, art. 20 y también lo dispuesto por nuestra ley fundamental, art. 75 inc. 19 cuando dispone promover lo conducente a la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; ampliando inclusive estos principios por lo dispuesto por el inc. 22 del mismo art., en lo relativo a los tratados y pactos internacionales, jerarquizados constitucionalmente. Como vemos el concepto de igualdad ante la ley se ha ampliado y fortalecido muy por encima de las disposiciones que originariamente tenía la CN por la voluntad de los constituyentes que la reformaron en 1994.

Ahora, tales disposiciones recientemente incorporadas deben ser adicionadas a las ya vigentes declaraciones de derechos y garantías de 1.853, con el agregado del art. 14 bis, que han de servir de pauta interpretativa para la consideración de la ley 24.557. Estas leyes supremas de la Nación, y en consecuencia los poderes constituidos por ellas, deben adecuar las determinaciones que adopten, a las pautas que ella fija, so riesgo de incurrir en la inconstitucionalidad de la ley, decreto, resolución o sentencia que así no los tenga presente.

En este contexto del marco legal de los principios aplicables, esta parte pide puntualmente que:

Se declare la inconstitucionalidad del art. 6 de la ley 24.557:

Esta norma, creada por el Congreso Nacional, faculta indebidamente al Poder Ejecutivo, pues le atribuye una actividad que no le corresponde permitiéndole crear listados de enfermedades profesionales que elaborará y revisará ese mismo poder, lo cual violenta axial lo dispuesto por el Art. 76 de la CN.

Establecer si una enfermedad debe ser considerada profesional o no es materia típica e inherente de la función jurisdiccional, o sea al Poder Judicial del Estado; pero

4

nunca al poder administrador ni a cuerpos extraños de los tribunales, como el que se establece en el Art. 40 de la ley.

799

Conforme lo dispone la Constitución Nacional le está vedado al Poder Legislativo delegar en el Ejecutivo funciones indelegables consistente en dictar la norma, ejecutar la misma, interpretarla y aplicarla. Esta norma atenta contra disposiciones contenidas en la Constitución, a saber, Art. 39 inc. 3, cuando establece que el Poder Ejecutivo no podrá, en ningún caso bajo pena de nulidad insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Concordantemente, el Art. 116 de nuestra ley fundamental, delega al Poder Judicial del Estado el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y las leyes de la Nación.

Las Comisiones Médicas de la Ley de Riesgos de Trabajo son meros organismos administrativos a las que dicha normativa les otorgó indebidamente atribuciones asimilables a las de la justicia, agravado aún más porque el Art. 46 de la citada ley veda un libre acceso a la justicia, ya que solo prevé el acceso al control judicial mediante recursos, no permitiendo un juicio pleno de conocimiento ante la justicia laboral provincial competente.

782

En el mismo sentido, la situación se ve aún más agravada con el dictado del Decreto 717/96, que reglamenta el procedimiento a seguir por el trabajador, víctima de un accidente o enfermedad profesional, ante las comisiones médicas, ya que en su Art. 23 refiere que únicamente serán recurribles las resoluciones de dichas comisiones que declaren el carácter definitivo de la incapacidad, declaración que puede demorar hasta 5 años en ser dictada (art. 9 y 22 de la Ley 24.557).-

159

En tal dicha situación el trabajador debería optar por recurrir ante la Comisión Médica Central, o ante el Juzgado Federal, pero si se tratara de una incapacidad laboral permanente total (IPT), en cambio, ya no se podría elegir, y las actuaciones deberían ser remitidas a la Comisión Médica Central sin que se admita ninguna opción (Art. 23, 3° párrafo del Dec.). En esa instancia el ofrecimiento de prueba estaría limitado en los términos del art. 28 del Dec., lo que agravaría directamente el corazón mismo del derecho de defensa y el del debido proceso judicial de la víctima, máxime cuando el Art. 32 del Dec. 717/96 dispone que las medidas de prueba que se ofrezcan en esa oportunidad solo se produzcan si la Comisión Médica lo considera pertinente.

13

La discrecionalidad otorgada al órgano administrativo en cuestión es absolutamente irrazonable y atenta contra los derechos de los sujetos de derecho privado obligados a someter su conflicto a decisión de ese ámbito.

Lo dicho demuestra acabadamente que la apelación prevista por la ley es absolutamente limitada, y por lo tanto, insuficiente para implicar una instancia de revisión

suficiente; es un proceso extremadamente acotado como para poder considerar que resulta garantía suficiente del debido proceso.

Dicho de otro modo, la pretensión de la ley de someter los conflictos originados en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a la decisión de las Comisiones Médicas, mediante el procedimiento establecido por el Dec. 717/96 es violatorio del Art. 18 de la Constitución Nacional en la medida en que sustrae un conflicto suscitado entre dos sujetos de derecho privado al conocimiento de los órganos jurisdiccionales violando el derecho del debido proceso y el de defensa en juicio.

A partir de lo expuesto, está claro entonces, que no cabe sino descalificar toda limitación que circunscriba en extremo la actuación de los justiciables en sede judicial, pues con ello no se les brinda ninguna oportunidad de plantear las cuestiones de hecho, derecho y prueba que estimaren inherentes, cercenando a la parte más débil de la relación jurídica del derecho de hacer oír su voz, con amplitud y sin ataduras objetables.

El Art. 5° de la Constitución Nacional ordena que cada provincia deba organizar su administración de justicia, garantizándose de esa manera que todos sus habitantes puedan contar con el debido proceso judicial, en la jurisdicción provincial natural de su pertenencia.

De esta manera se crea el derecho subjetivo, a favor de cada habitante de provincia, de poder someter a la jurisdicción local los conflictos que le atañen conforme a las leyes de organización y de procedimientos locales.

La privación del derecho a la jurisdicción natural es una doble privación, porque además del agravio que implica el impedimento de ser juzgado por la administración judicial competente, por las leyes procesales que la regulan, implica un valladar efectivo y real para la defensa de derechos subjetivos, imposibles de ejercer prácticamente en extrañas jurisdicciones.

El Art. 6 de la LRT violenta abiertamente los Arts. 75 inc. 12, 121 y 122 de la Constitución Nacional, ello toda vez que una ley nacional no puede extraer de la competencia local el conocimiento de cuestiones que, por su naturaleza, debe permanecer reservado a las legislaturas provinciales. En este sentido, tampoco puede otorgárselas a órganos administrativos, ni aumentar o restringir lo atinente a la organización de la administración judicial local. Las provincias lo realizan en ejercicio de facultades reservadas, reconocidas a través de los Arts. 121 y 122 de la CN., siendo la organización, competencia, integración y funcionamiento de los órganos del Poder Judicial resorte propio de cada provincia.

Por lo tanto, la asignación de competencia a organismos nacionales y a la justicia federal que establece el Art. 46 de la LRT., configura un supuesto de inconstitucionalidad directa absoluta al violentar los Arts. 5, 75 inc. 12, 116 y 121 de la CN.

En conclusión, el modo en que el damnificado procure el cobro de las sumas debidas no puede estar enteramente ligado a un trámite determinado que en la práctica le impide el acceso a la jurisdicción. Lo que importa es que la responsabilidad por las prestaciones que establece la LRT., y en la medida de éstas, sean cumplidas por quien se encuentra obligado a hacerlo (ART.), mediante el procedimiento que respete el orden constitucional.

Se declare la Inconstitucionalidad del Art. 8 de la Ley 24.557:

Por idénticos argumentos que los esgrimidos al momento de atacar la constitucionalidad del Art. 6 de la LRT., V.S. deberá declarar también la inconstitucionalidad del Art. 8 de dicha normativa.

El determinar grados de incapacidades, y establecer si la misma es permanente o transitoria, es un acto típicamente jurisdiccional; es decir la determinación respecto de a quien le asiste el derecho y en qué medida no debió haberle sido sustraído. Cuando el Poder Legislativo ha regulado esta materia en la ley 24.557, pretendiendo legislar un cuerpo separado, al hacerlo ha afectado la jurisdicción exclusiva de los tribunales, y se inmiscuyó en la jurisdicción provincial que ofrecen los tribunales laborales por mandato constitucional; pues mal puede un organismo dependiente del poder administrador del Estado, arrogarse facultades jurisdiccionales, y menos una Comisión Médica, porque la especialidad que detentan sus integrantes resulta irritante desde todo punto de vista que en un Estado de derecho se otorgue a los médicos la facultad de decidir las controversias jurídicas individuales de sujetos de derecho privado.

Dicha disposición debe ser declarada por S.S. nula e inaplicable por violar supremacías constitucionales, establecidas por el Art. 5, 31, 75 inc. 22 de la CN., y también por violar normativas provinciales no delegadas por la provincia.-

Pido se declare la inconstitucionalidad de los Arts. 21 y 22 de la Ley 24.557:

Las disposiciones en cuestión otorgan a las Comisiones Médicas facultades para decidir cuestiones laborales relativas al carácter y grado de las incapacidades, al contenido y alcance de las prestaciones que se deben brindar a consecuencia de ella.

Al reglamentar el procedimiento ante las Comisiones Médicas, el Art. 22 faculta a las mismas a declarar definitivas o no el carácter y grado de las incapacidades. Esta facultad ha sido indebidamente otorgada al Poder Ejecutivo por nuestro Congreso, ya que de ese modo se violenta el mandato constitucional del Art. 75 inc. 12.

La incorrecta delegación legislativa entra en clara colisión con el Art. 16 de la Carta Magna, pues establecer si una enfermedad debe ser considerada profesional o no es naturaleza específicamente jurisdiccional del Poder Judicial, y nunca del Poder Administrador ni

de cuerpos extraños a los tribunales de justicia como son el Comité Permanente que crea la Ley 24.557, y que tampoco puede asumir funciones judiciales.

Se ha afectado de esta forma la división de poderes en Argentina, y S.S. no ha de consentir tal agravio, pues es función de este Juzgado el conocimiento y decisión de las causas que versen sobre los puntos regidos por la Constitución y leyes de la Nación.

Las normas de los Arts. 21 y 22 de la LRT agravan lo dispuesto por los Arts. 31, 75 inc. 12, 22, 76, 79 y 116 de la CN y de los Pactos Internacionales incluidos en la misma por la reforma de 1994.-

Pido se declare la inconstitucionalidad del Art. 40 de la Ley 24.557:

Esta disposición que establece la forma de integrar un Comité Consultivo Permanente que depende del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, y que, por lo tanto, integra plenamente al poder administrador también es inconstitucional.

Las decisiones de dicho Comité tienen carácter vinculante respecto del listado de las enfermedades profesionales, de la tabla de evolución de las incapacidades laborales y de la determinación de las prestaciones en especie, debiendo la autoridad judicial consultarlo obligatoriamente con carácter previo a cualquier adopción de las medidas que pueden corresponder. De esa manera se acuerda a ese órgano facultades de jurisdicción.

La norma vulnera principios elementales que hacen a nuestra organización política, en cuanto arrasa la tripartición del poder del Estado; vulnera la validez de los actos públicos y procedimientos judiciales de la provincia, afectando inadmisiblemente la función del Poder Judicial y la libertad necesaria que éste debe tener para dictar decisiones que hace a su específica función institucional.

El poder administrador nunca puede arrogarse ni conocer causas judiciales, ni atribuirse facultades que afecten la función típicamente jurisdiccional del Poder Judicial, ya que esto violenta los Arts. 99 inc. 3 y el Art. 116 de nuestra Carta Magna.

Resumiendo, se deberá declarar la inconstitucionalidad del Art. 40 de la Ley 24.557 por afectar principios constitucionales, y específicamente los Arts. 31, 75 inc. 12 y 22 de la CN., y los Pactos Internacionales incluidos.

Solicito se declare la inconstitucionalidad del Art. 46 de la Ley 24.557, 26, 27 y 28 del Decreto 717/96:

La Ley 24.557 que a partir del Art. 46 impone mecanismos de naturaleza administrativa para la dilucidación de conflictos laborales, incurre en una inconstitucionalidad manifiesta con agravio de los principios del federalismo, de los poderes provinciales

indelegables y de los intereses y derechos subjetivos de los habitantes de la provincia al debido proceso ante sus jueces naturales.

Esta situación resulta de mayor gravedad institucional cuando se advierte que el sistema reparatorio creado e impuesto ha sido instrumentado a partir de ignorar los derechos de las víctimas de infortunios laborales, y para proteger los intereses y los derechos de los empleadores y de sus aseguradores de riesgos, mediante un centralismo que le sirve de instrumento y escudo.

La aplicación del Art. 46 de la LRT implica vedar al trabajador la posibilidad de recurrir a la instancia judicial pertinente (la provincial), para discernir las contiendas relativas a la aplicación de dicha ley, lo que viola lo dispuesto por los Arts. 75 Inc. 12 y 22 de la CN.

Esa disposición infringe las garantías de igualdad ante la ley, no discriminación, acceso irrestricto e igualitario a la justicia y defensa en juicio; así como el derecho de los trabajadores a ser juzgados por magistrados especializados.

En suma, la ART afecta el derecho del trabajador a la jurisdicción en cuanto atribuye a órganos administrativos funciones jurisdiccionales en los asuntos que ella regula imponiendo requisitos inadmisibles, como el acceso a la instancia judicial.

Se violan de tal suerte, entre otras, las normas contenidas en los Arts. 14 bis, 16, 17, 18, 19, 23, 43, 75 inc. 12 y 22, así como el Art. 99 de la CN.; los Arts. 1, 2, 3 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los Arts. 1, 5, 8, 21, 24 y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), y los Arts. 2 y 28 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Dicho de otro modo, el principio de la titularidad jurisdiccional de las provincias (art. 75 inc. 12, 121 y concordantes de la CN.) solo puede declinar en supuestos precisos y válidamente establecidos por la ley, cuya relación obedezca, en modo incontrovertible, al diagrama constitucional (arts. 116 y 117 de la CN.). Así se estructura la relación entre una jurisdicción general y de principio, y otra, más bien, limitada y de carácter especial, y por ello es dable repeler todo intento de interpretación extensiva a favor de esta última.

De allí que la CSJN haya establecido que la imposición del fuero federal está ceñida a las causas que expresamente le atribuye las leyes que fijan su competencia, las que son, por lo tanto, de interpretación restrictiva. También ha declarado que la competencia de los tribunales Federales prevista en el Art. 116 de la CN, por su índole peculiar, no puede ser ampliada ni modificada mediante normas legales en desmedro de la jurisdicción local, toda vez que resulta impropio su ejercicio fuera de los casos expresamente contemplados en la Constitución.

Negar a los tribunales provinciales lo que ha sido y es materia de su competencia (como es la resolución de los litigios laborales entre personas de derecho privado), merced al claro encuadre en la cláusula de los códigos (Art. 75 inc. 12 CN) importa trastocar los principios constitucionales en abierta contradicción al sistema federal de gobierno (Art. 1° CN).

En el orden laboral, la competencia desplegada por los tribunales locales siempre ha permitido dirimir conflictos privados entre un empleador y su trabajador, y a ello nada cambia la interposición de compañías aseguradoras que asuman aspectos de esta relación, ni la adscripción de estas contiendas al ámbito próximo de la seguridad social.

Está clara, entonces, la necesidad de que V.S. declare la inconstitucionalidad como se le solicita, y el andamio jurídico de dicha petición; si lo expuesto no fuera por sí mismo trascendente y evidente, para resaltar la capacidad de la norma cuestionada de afectar el sistema jurídico en sí mismo, bastaría citar a Tribe cuando refiriéndose al régimen constitucional Norteamericano, afirmó: "La constitución y el sistema federal están basados en la existencia de los estados (provincias) como entidades sustancialmente independientes. A pesar que el congreso es el órgano más apropiado para determinar la asignación de poderes entre los gobiernos nacionales y provinciales, el reconocimiento en las provincias del derecho constitucional a sobrevivir más que como fórmulas vacías necesariamente implican ciertos límites sustanciales y/o estructurales sobre los poderes del congreso. Si esos límites están llamados a poseer algún significado real, el congreso debe ser sofrenado no solo de destruir las provincias sino también de actuar en determinadas formas que pudieran dejarlas formalmente intactas, pero funcionalmente como una ostra vacía". (Lawrence H. Tribe, American Constitutional Law, Third Edition, Foundation Press, New York, 2000, Vol. I, p. 865).

Es deber de V.S. imponer el freno que requiere para salvaguardar la vitalidad de las provincias y sus poderes constituidos, declarando la inconstitucionalidad del Art. 46 de la Ley 24.557, y de los Arts. 26, 27 y 28 del Decreto 717/96, declarándose V.S. competente para entender en grado de apelación de los dictámenes administrativos emanados de la Comisión Médica Central y sus Delegaciones, en casos como el de autos.-

VI- RUBROS RECLAMADOS:

1.- DAÑO MATERIAL – INCAPACIDAD FISICA: por este rubro corresponde el valor de reparación de la incapacidad sufrida y padecida por el Sr. Gambarte Nelson, quien porta una INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE Y DEFINITIVA del 15% de la total obrera. No obstante, las mismas serán determinadas definitivamente por el perito médico oficial, y demás probanzas que se rendirán en autos y cuya estimación efectuada sea una incapacidad no inferior al 15% de la total obrera (de acuerdo al sistema "Balthazard"), ya que el trabajador como consecuencia de las afecciones

sufridas no ha de superar nunca más un examen pre-ocupacional. En efecto y conforme al desarrollo efectuado, solicitamos se condene a la reparación integral y equitativa de los daños y perjuicios sufridos por el actor en cumplimiento específico de sus tareas, debiéndose responder por sus consecuencias inmediatas y mediatas, minusvalía de su capacidad laboral, reclamándose por este rubro la suma de \$198.851,76 (PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOSCINCUENTA Y UNO CON 76/100).

El monto reclamado es estimativo, quedando el mismo librado a lo que en más o resulte de la prueba a rendirse en autos, con más sus intereses; asimismo solicito a V.E. tenga bien aplicar en los presente el índice de actualización RIPTE, conforme lo normado por el Art. 17 inc. 6 de la Ley 26.773.-

a.- Indemnización Art. 14 ap. 2º Inc. a LRT = \$7.720 (IBM) x 53 x 15% (Incapacidad) x 2,70 (65/24 años) = **\$165.709,80.-**

b.- Ley 26.773 art. 3º (20%) = **\$33.141,96.-**

VII.- INTERESES:

Se reclama la tasa de interés activa sumada que cobra el Banco Central de la Nación Argentina, en sus operaciones de descuentos de documentos a 30 días, los que correrán desde la mora hasta el efectivo pago de las prestaciones reclamadas.-

VIII.- PRUEBA:

Ofrezco las siguientes pruebas:

A.- Documental:

- 1) Denuncia administrativa del siniestro ante la ART;
- 2) Recibo de Sueldo;
- 3) Certificados médicos y Estudios Médicos;
- 4) Alta médica de la ART;
- 5) Dictamen de Comisión Médica.-
 - a) **En poder de la Empleadora:**
 - 1.- Contrato con Asociart ART S.A.;
 - 2.- Legajo Laboral Medico, examen preocupacional, revisión periódica e historia clínica del actor.

b) En poder de la ART:

- 1.- Denuncia con toma de conocimiento por la ART.
- 2.- Examen físico del actor.
- 3.- Examen y antecedente medico del actor.

IX.- RESERVA CUESTION CONSTITUCIONAL:

Para el supuesto que se dicte sentencia no haciendo lugar a la demanda se habrá violado diversas garantías constitucionales: derecho de propiedad, la igualdad de las partes, debido proceso, condiciones dignas y equitativas de labor, beneficios de la seguridad social con carácter integral e irrenunciable, juez natural, entre otros; por lo que dicha sentencia sería arbitraria e inconstitucional. Es por ello que, se deja planteada la cuestión constitucional, introduciéndola al debate en tiempo y forma, a fin de poder interponer eventualmente los Recursos Extraordinarios por ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y de la Nación.-

X.- PETITORIO:

Por las razones expuestas, a V.S. respetuosamente pido:


- a) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido domicilio legal.
- b) Tenga por aceptada la competencia de la justicia provincial.
- c) Córrase traslado de la demanda por el término de ley.
- d) Por ofrecida la prueba documental
- e) Por planteadas las inconstitucionalidades que se detallan y que se encuentran motivadas en el acápite VI de la presente demanda.
- f) Oportunamente, se haga lugar a la demanda en todas sus partes, condenando a la demandada al pago al actor de la suma reclamada, con mas sus intereses, gastos y costas judiciales.

SERA JUSTICIA.-

PROVEER

DE

CONFORMIDAD


Dr. CRISTIAN JUAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. N° 798 - L.01 F. 22

RECIBIDO 15-05-15 HORA: 10,40



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/
COBRO DE PESOS - Expte. N° 160/15**

FECHA 18/05/2015

HORA: 10:41 Eduardo Delgado

**ADJUNTANDO: DECLARACION JURADA, DEMANDA EN SEIS
FOJAS.-**



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 10 MAY 2015 10:45

JUZ. CON. Y TRAMT

M. Ad. de menciones

9

JUICIO: "GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/
COBRO DE PESOS EXPTE: 160/15".

CONCEPCIÓN, 26 de mayo de 2015

Previo a considerar la parte interesada deberá dar cumplimiento con los siguientes requisitos: Bonos de Ley; aporte de ley 6059; Tasa de justicia por apersonamiento; Documentación que menciona en el escrito de demanda copias de la misma para expediente y traslado. A la oficina. CPR

EN 29/05/15 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 163 C. P. C. C.

SRTSUPERINTENDENCIA DE
RIESGOS DEL TRABAJO

Dictamen de Comisión Médica

DICTAMEN DE COMISION MEDICA POR INCAPACIDAD LABORAL

Comisión Médica N°: 001
Localidad: Tucumán
N° de Expediente CM: 001-L-01202/13Fecha: 03/12/2013
Hora: 07:50 a.m.
Fecha de Solicitud de intervención:
22/05/2013

DAMNIFICADO

Apellido y Nombre : GAMBARTE NELSON RODRIGO
Domicilio Legal : 25 DE MAYO S/N B° SAN NICOLAS
Localidad y Código Postal : AGUILARES 4152
Provincia : TUCUMANDocumento: 34052326
C.U.I.L./C.U.I.T: 20-34052326-2

Fecha de nacimiento: 06/06/89

Edad: 24

Sexo: Masculino
Miembro Superior Hábil: DerechoTarea: SEGURIDAD VIGILANCIA
Antigüedad en la empresa 9 MESESCódigo N°:
en la tarea 9 MESES

ASEGURADORA/EMPLEADOR AUTOASEGURADO

A.R.T.: ASOCIART ART S.A.
Código N°: 00396
Domicilio: Av. L.N.Alem 621/37
Provincia: CAPITAL FEDERALSiniestro N°: NO CONSTA
Localidad: 1001 - CAPITAL FEDERAL
Teléfono: (011)43177400Empleador: MARTINEZ MATIAS EZEQUIEL
Domicilio: FRIAS SILVA 415
Actividad:CUIT N° :20-28680593-1
Cod.Postal :4000
Tel.:

FUNDAMENTOS

Motivo de la Intervención: Divergencia en la I.L.P.
Fecha del Siniestro/Primera Manifestación: 16/10/2012
Hora: 07:30 a.m.Dr. CROSTARI VIANI FLORENTINEZ
ABOGADO
M.P. N° 769 - L.01 F. 22

Establecimiento y Domicilio del Siniestro: RUTA 38 ALTURA ALTO VERDE
Sector: PORTERIA Y PERIMETRO INTERIOR FABRICA
Puesto o Tarea: SEGURIDAD VIGILANCIA

Descripción del Siniestro/Enfermedad:

Refiere que mientras se desplazaba en su motocicleta particular hacia su trabajo, en la ruta 38, a la altura de Alto Verde, al abrirse sobre su misma mano para evitar camión con acoplado detenido en la lanquina, lo sobrepasa un auto, que circulaba en su mismo sentido, se detiene bruscamente, a la altura de la trompa del camión y al no poder frenar ni esquivarlo, impacta con su motocicleta en la parte trasera del mismo, provocando caída con la parte del hombro derecho y espalda y se arrastra como 10 m. quedando en el medio de la ruta donde los auxilian. circulaba con casco, no refiere trauma importante de cráneo, ni pérdida de conciencia, se levanto por sus propios medios. Suspende tareas; Si. Evolución: En el Hospital le hacen RX y le dicen fractura de clavícula derecha dice que "acomodaron", luego lo inmovilizan con yeso, por la descripción se presume vendaje en "8". Dice continuar con dolor mientras realizaba su tarea que es la requisita personal de los operarios y sus bolsos..

In itinere: Si

Tratamiento efectuado:

Derivado al especialista de ART, es evaluado y le indican controlar con placas RX, en tres oportunidades, retirando el yeso al mes del accidente, indicando continuar con cabestrillo fijo ("ferula"), durante un mes mas con reposo del miembro, luego hizo FKT, 45 sesiones en total. Le realizan control radiológico, evaluación por especialista que le dio una semana mas de reposo con pañuelo de sujeción. le dan el alta.

Duración: 108 DIAS

Cese de la I.L.T. : 01/02/2013

Preexistencias:

NO CONSTA sstm

Examen Físico del 12/07/2013, 11:00 a.m.

Alta: 01/02/2013

Motivo del Cese : ALTA MEDICA

Hombro derecho limitado en: Abdoelevación 150° Aducción 30° Elev. Anterior 140° Elev. Posterior 40° Rotación Interna 40° Rotación Externa 90°.

A la inspección no se constata asimetría en región del hombro ni pectoral, ni en la región dorsal se constata asimetría de regiones escapulares, tono y trefismo muscular conservados. a la palpacion de la clavícula leve resalto en tercio medio sin desnivel marcado, hay v dolor a la palpacion pero no hay tetrada de celso localmente. sin trastornos de sensibilidad ni fuerza muscular en todo el miembro explorado..

Causa o dificultad para desarrollar la tarea: Si por la limitación

Estudios y/o Documentación presentada: Por Damnificado:

Por ART: denuncia siniestro - fin tratamiento - historia clínica - protocolo fisioterapia - RX 2 de hombro derecho -

Se emplazo a la A.R.T, aportar Rx cumplió aportando Rx con relaciones articulares conservadas. Fractura consolidada. Las partes blandas no demuestran alteraciones radiológicas. Documentación de evaluación por prestador por Fractura de Clavícula

Incapacidad otorgada por Asegurador/Empleador Autoasegurado en el acuerdo presentado en el trámite: ART/AUTOASEGURADA sin incapacidad

DIAGNOSTICO

FRACTURA DE CLAVICULA DERECHA

Código OMS (CIE10): S420

CONCLUSIONES

En la sesión ordinaria del 10/12/2013 , queda asentado que el Sr.: GAMBARTE, NELSON RODRIGO, sufrió un accidente IN ITINERE : FRACTURA DE CLAVICULA DERECHA. Que la A.R.T. , brindó las prestaciones, otorgando un alta , sin incapacidad. Conclusión que llega ésta Comisión Médica luego del examen físico (efectuado por Dr Diaz Falcao) en el que se constató limitación de Hombro Derecho . Por lo que corresponde una incapacidad: 1.20%.-

Fecha de cese de la I.L.T. : 01/02/2013 - alta medica.-

MODIFICA LO ESTABLECIDO POR ASEGURADORA/EMPLEADOR AUTOASEGURADO SI

PRESTACIONES EN ESPECIE

El damnificado debe continuar con prestaciones NO

CONTINGENCIAS

Accidente de Trabajo

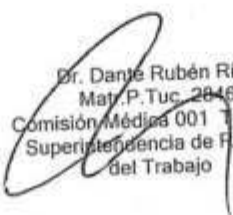
Fecha de revisión de la incapacidad por Asegurad./Empleador/Autoasegurado
Plazo legal para dictaminar incapacidad definitiva:

INCAPACIDAD	PORCENTAJE
LESIONES	1,00 %
- FRACTURA DE CLAVICULA DERECHA(lim de hombro derecho)	
Miembro Superior Hábil: Derecho	0,00 %
Subtotal:	1,00 %
FACTORES DE PONDERACION	
Tipo de actividad: Leve (0 al 10%)	(10,00 % del 1,00 %) ... 0,10 %
Recalificación Laboral: No Amerita (0%)	(0,00 % del 1,00 %) ... 0,00 %
Edad: Entre 21 y 31 años (0 al 3%)	0,10 %
PORCENTAJE TOTAL	1,20 %
Tipo: Permanente	
Grado: Parcial Carácter: Definitiva Gran Invalidez: No	
Aclaración :	

Dr. CRISTINA IZAB FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. N° 790 - L.01 F. 23

Las partes podrán apelar el dictamen de la Comisión Médica (por escrito), ante la Comisión Médica que haya emitido la Resolución, dentro de los 10 (Diez) días siguientes a su notificación (Art. 26 - Decreto 717/96). Para los trámites realizados en la Comisiones Médicas provinciales, el trabajador podrá optar por elevar los recursos ante la Comisión Médica Central o ante el Juzgado Federal. Para los trámites realizados ante las Comisiones Médicas de la Capital Federal, el trabajador podrá apelar ante la Comisión Médica Central. Dentro de los 3(tres) días de comunicado el Dictamen, las partes podrán requerir el dictado de resolución aclaratoria o rectificatoria (Resolución 460/08).-
 La ART deberá abonar la prestación dineraria de acuerdo a la incapacidad otorgada dentro de un plazo no superior a 15 (QUINCE) días hábiles desde la fecha en que el presente dictamen sea notificado (Resolución SRT N° 104/98).-

COMISION MEDICA
Firmas y Aclaraciones


 Dr. Dante Rubén Rizo
 Mat. P. Tuc. 2846
 Comisión Médica 001 Tucumán
 Superintendencia de Riesgos
 del Trabajo

El presente dictamen ha sido generado y firmado digitalmente por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo con el ID: 6FE9C719F50710DE03257C36003B8EDE


DR. CRISTIAN VAZ FLAMINIO
 ABOGADO
 M.R. N° 795 - L.01 F. 22



24 de Setiembre 1544 - T (03865) 421755 - 425135 - Fax (03865) 422720
E-mail: sanatoriomayo@hotmail.com (4146) Concepción - Tucumán


Rp/1

Nelson Sordati

Alta a partir de
la prueba -


DR. JULIO NACARI
TRAUMATOLOGIA
M.P. Nº 795

02.02.13


DR. CRISTIAN PARDÓ FERRANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 795 - L.01 F. 22

Dr. Francisco Nery Fernández

Médico Psiquiatra

Aval Académico de la Facultad de Medicina de la U.N.T., Res. N°1155/00 y SI.PRO.SA.
Certificado por la U.N.T. Res. N°934-002 del Ministerio de Salud de la Nación.
Miembro de la Asociación de Psiquiatras Argentinos

Rp/ Paciente González Nelson Roberto

de 23 años de edad. D.U.E.: 34.052.326.

Se encuentra bajo tratamiento farmacológico

con: Supra cie-10 (F43 + F32).

Medicados con Fluoxetine (FOROXIN) 20 mg/d.

Actualmente predomina angustia, hipotimia,
insomnio, disminución de la atención,
irritabilidad, labilidad emocional, flash back
del accidente.

Debe continuar bajo tratamiento profa

Ob. Colombres 2373 | Tel: 0381-15359484 | Concepción, Tuc.

Dr. CRISTIAN NERY FERNANDEZ
ABOGADO
M.R. N° 790 - M.O.I. F. 22

TUCUMAN, 18 de Febrero de 2013



Señor/es

GAMBARTE NELSON RODRIGO

PASAJE 25 DE MAYO BARRIO SAN NICOLAS S/N -

4152 AGOILARES TUCUMAN

Ref. :

N° de Siniestro 9-216231 - Fecha de accidente :16/10/2012

Nombre del Trabajador : GAMBARTE NELSON RODRIGO

Gestor de Casos : Arias, Cesar Eduardo TUCUMAN

Mediante la presente, nos dirigimos a Ud. en relación al siniestro de referencia, con el objeto de comunicarle que a partir del 02/02/2013 Ud. se encuentra con alta médica sin incapacidad laboral, por lo que deberá reincorporarse a sus tareas habituales en la empresa MATIAS EXEQUIEL, MARTINEZ el día 03/02/2013

Por cualquier consulta que desee realizar, lo invitamos a comunicarse con nuestro Centro de Servicio al Cliente a través de la línea gratuita 0800-888-0095, citando a su gestor de casos referente.

Atentamente,


Cesar Eduardo Arias
Gestor de Casos
02/12/2013


Dr. CHRISTIAN FARI FERNANDEZ
ABOGADO
59 M.P. Nº 798 - L.01 F. 22

SI.PRO.SA.

Hospital Regional Concepción

San Luis 150 Tel. (03365) 42 1794 - 42 5601 - C.P. 4146 - Concepción - Tucumán

Ref
Nelson Rodrigo Sorrenti

Rx de Hombro derecho, puntos
Fracturas de clavícula derecha.
Completamente consolidada y con
movilidad. Completa y la elevación
del Hombro. Anterior y lateral.
Disminución en la movilidad posterior
y posterior externa e interna.
Completa. - tipo limitario
en los ejes -

Dr. JULIO CESAR NACUL
TRAUMATOLOGIA-ORTOPEDIA
M.A. PROF. 1500

[Signature]
72.05.13

Dr. CONSTANZA FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L.O. F. 20

SANATORIO
Mayo s.a.
 24 de Setiembre 1544 - Tel. (03865) 421755
 E-mail: sanatoriomayo@hotmail.com
 4146 - Concepción - Tucumán

Dr. Maul
HISTORIA CLINICA

Nº de Ficha: 78504

Nombre del Paciente: Gaubarte Nelson Nº CUIL: 34052326 Edad: 23
 aseguradora: Asosant Nº CUIT: _____ Nº Siniestro: _____
 Fecha del Accidente: 1/1/12 Hs: _____ Fecha Ingreso: 1/1/12 Hs: _____

Fr. con fractura de costilla de la 1ª y 2ª de la columna de
Tronco Abdom. Ry - e Fu. Trau. Abdo.
Fractura de costilla

DANIEL RAMAN REY
 QUÍMICO GENERALISTA
 M.P. 6055

17.10.12. Paciente que cursa. con Fractura de costilla
de la 1ª y 2ª de la columna de Tronco Abdom. Ry - e Fu. Trau. Abdo.
de la columna de Tronco Abdom. Ry - e Fu. Trau. Abdo.
de la columna de Tronco Abdom. Ry - e Fu. Trau. Abdo.
de la columna de Tronco Abdom. Ry - e Fu. Trau. Abdo.

Dr. JULIO NACUL
 TRAUMATOLOGÍA
 M.P. 1208

16.11.12. Control por fractura de costilla de la 1ª y 2ª de la columna de Tronco Abdom. Ry - e Fu. Trau. Abdo.

Dr. JULIO NACUL
 TRAUMATOLOGÍA
 M.P. 1208

22.11.12. Rx muestra Fractura de costilla de la 1ª y 2ª de la columna de Tronco Abdom. Ry - e Fu. Trau. Abdo.
de la columna de Tronco Abdom. Ry - e Fu. Trau. Abdo.
de la columna de Tronco Abdom. Ry - e Fu. Trau. Abdo.
de la columna de Tronco Abdom. Ry - e Fu. Trau. Abdo.

Dr. JULIO NACUL
 TRAUMATOLOGÍA
 M.P. 1208

Dr. CRISTIAN WILSON FERNANDEZ
 ABOGADO
 M.P. Nº 756 - L.01 F. 20



ART N° 039-6 - CUIT 30-6867333-0

LEADOR Matias Ezequiel Martinez

n social Matias Ezequiel Martinez N° de contrato 216185

20286805931 Domicilio Calle Frizs Silva n° 415-S.M.T.c.

0745 a prox. medicina mientras prestaba sus servicios para este empleador.

BAJADOR Nelson Rodrigo Gambera CUIL 20-34052326-2

Tipo y N° D.N.I. 34052326

lugar de trabajo al momento del siniestro Vigilador

Dr. CARMEN DEL VALLE
ABOGADO
M.A. N° 796-1.01 F

lugar donde se produjo el accidente R. 38 altura Alto Verde - Tucumán

departamento Concepción CP 6146 País Argentina

lugar en que se produjo el accidente por 2.38 altura Alto Verde, en motocicleta



causa chocazo por un automóvil.

SEGURIDAD
MARTINEZ
N.º 20286805931

PREMIADOR

453

20

 Poder Judicial de Tucumán Secretaría Administrativa	Poder Ad litem N° 02 - 005197 N° Control  <small>1509031126189</small>
---	--

Ante esta Secretaría Administrativa comparece:

Datos Personales

Apellido y Nombre: GAMBARTE NELSON RODRIGO	
Nacionalidad: ARGENTINA	Estado Civil: SOLTERO
Profesión: DESEMPLEADO	Fecha de Nacimiento: 06/06/1989
Domicilio : PJE 25 DE MAYO S/N - BARRIO SAN NICOLAS	Localidad: AGUILARES
Provincia: TUCUMAN	DNI/LC/LE N° 34052326

Y haciendo uso de la facultad que le confiere el Código de Procedimiento del Trabajo (Ley 6204) en su Art. 26 otorga **PODER ESPECIAL** a favor del:

Dr/a: **FERNANDEZ CRISTIAN IVAN** DNI/LC/LE N° **25320202** Matricula N°: **798** Tomo: **01** Folio: **22**

Dr/a: **ARNEDO ROXANA SOLEDAD** DNI/LC/LE N° **30588588** Matricula N°: **1471** Tomo: **01** Folio: **40**

Para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo del Centro Judicial Concepción y en todo lo que tenga relación con el juicio que interpondrá contra: **ASOCIART ART S.A.** y cuyo objeto es **COBRO DE PESO**.

Y declara: que a los efectos y en la forma prevista por el Art. 26 de la Ley 6204 le confiere poder suficiente para demandar, conciliar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás actos que estimara convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en lo principal, incidentes y dependientes, haga y practique lo que el otorgante haría y practicase siendo presente. Con lo que se da por cumplimentado el acto previa lectura y ratificación por ante actuario, la firma el compareciente por ante mi que certifico.—

Concepción, 04/09/2015


Firma Otorgante

Gambarte Nelson
Rodrigo
Aclaración del Otorgante


Firma Funcionario
Sec. Administrativa
ó Deleg. Administrativa

C.P.B. MIGUEL RAUL PRIETO
SECRETARIO JUD. CAT. B
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Sello



23



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN
Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 53772

Letrado: *Fernandez, Cristian Ivan*
Juicio: *Gambarte Nelson Rodrigo C/ Asociat. ART. S.A.*
Exp. de Pesos N° 160/15

Victoria L. A. Victoria
TESORERO

DIEGO E. LUJAN VALS
PRESIDENTE SUP.
COLEGIO

\$ 110.-

22

Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán



NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059 C 00248717

Depositante
FERNANDEZ CRISTIAN IVAN
Tipo y N° Doc
Título y N° de Matrícula
ABOGADO CONCEPCION 798 ABOG. SUR: 798 DN 23320202
Juicio
GAMBARTE NELSON RODRIGO C/A SOCIAT ART S.A. SACOBRO DE PESOS, EXPTE N° 160/15
Tipo de Juicio
JUICIOS LABORALES
Juzgado
JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE I° NOMINACION
APORTE INICIAL BONO PROFESIONAL (Art. 27 Ley 6059) TOTAL GRAL. Aporte + Bono
\$ 0.00 \$ 150.00 \$ 150.-
Son Pesos **CIENTO CINCUENTA**

C00248717

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO 4

http://www.sistema.cajaabogtuc.org.ar/crediti/cred.php?area=TRAER_REGIST

Banco de Tucumán S.A.

BANCO DEL TUCUMÁN
NASIF ESTEFANO
(4146) Tucumán
I.V.A.: Responsable Inscripción
INGRESOS BRUTOS

28 AGO 2015

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION
CAJERO: JANIN MARIA LOURDES
CAJA: 249 ECHA: 28/08/15 Hora: 10:08:40
Nro de Control Caja: 53819713

Importe cobrado.....: \$ 25,00
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
Juicio: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASO
Fuero: Juz. de Laboral Nom.1
Expdte. Nro/Año: 0000000000160/15
Codigo de Fuero: 5
Nro. Cmpite.....: 17844745
Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

DUPLICADO

ACOMPAÑO RECAUDOS LEGALES, DOCUMENTACION ORIGINAL, COPIA PARA EXPTE, Y COPIA PARA TRASLADO.-

SR. JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE DE LA F NOM.-

JUICIO: "GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A.S/ COBRO DE PESOS".-

EXPTE. N° 160/15

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante en autos, a S.S., respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a acompañar los correspondientes Recaudos legales, documentación original, copia para el expediente, y 1 (UN) juego de copias para traslado.

PROVEASE DE CONFORMIDAD JUSTICIA



**Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. N° 799 - L.01 F. 22**

**MI, 16 SEP 2015 11:11
JUZ. CON. Y TRAMI**

Ill. a of. tasa de Justicia, honor y 6023, sobre el 6059,
Poder ad litem, Copias el expte. a 10 p. traslado a 16 p.
un sobre membón con doc. original de: dictamen Comisión
médica a 04 p. / 6 Copias certificadas

JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS EXPTE 160/15.-

CONCEPCIÓN, 22 de septiembre de 2015.-

Proveyendo escritos de fechas 19/05/15y 16/09/15: I) Por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos. junto a los recaudos legales por apersonamiento de letrado. II) Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. III) Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. IV) Citese a los accionados ASOCIART ART S.A. para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos librese cédula. Designase los días Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en Secretaría VI) Téngase presente la reserva formulada...- S/E 22 vale F

En 28/09/15 - sel. b. r. ocdulo 5894

cid
R

En fecha 27/10/15 retiro ledula N° 5894..

~~Docu. 201~~

Fatima Romero

P/Dn. Cristian Ivan Fernandez.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 160/15

CEDULA DE NOTIFICACION



CEDULA N° 5894

Concepción, 28 de septiembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. SI COBRO DE PESOS.

Se notifica a: ASOCIART ART S.A. con domicilio en calle San Lorenzo 1064 San Miguel de Tucumán

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 22 de septiembre de 2015.- Proveyendo escritos de fechas 19/05/15y 16/09/15: I) Por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos. junto a los recaudos legales por apersonamiento de letrado. II) Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. III) Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. IV) Cítese a los accionados ASOCIART ART S.A. para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos librese cédula. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquef.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjuntan 16 copias para traslado

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

12 8 OCT 2015

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

EC

ACOMPAÑO CEDULA DILIGENCIADA.-

SR. JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.-

JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE

PESOS.-

EXPTE. N° 160/15

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante en autos, a S.S., respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a acompañar copia de CEDULA N° 5894 debidamente diligenciada. Pido se tenga presente, y se agregue.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA.-


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.R. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

NOV 08 NOV 2015 10:21
JUEZ. COM Y TRAMI

/// Adj. copia de cedula N° 5894 diligenciada.



M

JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOSEXPTE: 160/15.-

CONCEPCION, 5 de Noviembre de 2015

Agréguese y téngase presente. (Art 262 del C.P.C y C supletorio al fuero) A la oficina. -ORM



EN 06 11 2015 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 163 C. P. C. C.



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 160/15

CEDULA DE NOTIFICACION



CEDULA N° 5894

Concepción, 28 de septiembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica a: ASOCIART ART S.A. con domicilio en calle San Lorenzo 1064 San Miguel de Tucumán

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 22 de septiembre de 2015.- Proveyendo escritos de fechas 19/05/15y 16/09/15: I) Por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos. junto a los recaudos legales por apersonamiento de letrado. II) Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. III) Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. IV) Cítese a los accionados ASOCIART ART S.A. para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos librese cédula. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjuntan 16 copias para traslado

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaría
Juzg. Conc. y Trámite Ia. Nom.
Centro Judicial Concepción

12-8 OCT 2015

M.E. N° 113095 Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 29 Octubre 2015 En la fecha
siendo horas 12:35 notario Se
dejé su duplicado en el domicilio de habitado en
diez y tres pajar para trasladar
Por haberlo encontrado recibe una persona
que dijo llamarse Fátima Bata Mercado
y firma para constancia.-

ASOCIART SA ART
AGENCIA TUCUMAN
29 OCT 2015
La Recepción no implica
Conformidad

Fátima Prieto Mercado

MEP
MARIO EUGENIO PEINADO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

EN 30 OCT 2015 A SU ORIGEN

MIR
MARIA INES ROBLEDO DE YRIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

ML 04 100 2015 08:14

JUZ. 2da. INST. Y TRAMIT.

[Signature]

Proc. Clara Patricia Frynoso
PROC. TAR. Y
JUZ. 1da. INST. Y TRAMITE a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Lorena Antelo
 MEDICO M.P. 6389
 ESPAÑA 1519
 4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN
 RESPONSABLE MONOTRIBUTO

C 0001 - 00005130 *

COMPROBANTE	FECHA
RECIBO	28/11/13

CUIT: 27-22512188-0
 ING. BRUTOS: 27-22512188-0
 INICIO ACT.: 07-2005

SEÑOR(es): *Asociant* LOCALIDAD: *149222*

DOMICILIO:

I.V.A. RESP. INSCRIPTO EXENTO
 RESP. MONOT. CONS. FINAL

CUIT:

CONDICIONES DE VENTA CTA. CTE. CONTADO TARJETA

FACTURA *9/116231*

RECIBI LA CANTIDAD DE: _____

EN CONCEPTO DE: *Auditoria de Gasto*
Ulises Rodolfo
2-6-13

EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	CHEQUE <input type="checkbox"/>	ANTICIPO <input type="checkbox"/>	
NUMERO	C/BANCO	FECHA	IMPORTE
		/ /	\$
		/ /	\$
		/ /	\$
		/ /	\$

TOTAL \$ *110,00*

LORENA ANTELO
 MEDICO M.P. 6389
 RECIBI CONFORME

IMPRESA GRAFICA ARGENTINA - PERU 1354 - TEL. 423-7055 / 423-6905 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN
 GLADYS ORELLANA - CUIT.: 27-16932686-5 - P.M. 849.903
 ORIGINAL BLANCO - DUPLICADO COLOR - IMPRESO: 05-2013 - 0001 - 00004551 AL 00005550

CIAR



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo
Comisión Médica N° 001

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Junio 27 de 2013.-

ACTA DE INCOMPARENCIA LABORAL

Expte N°: 001-L-01202/13

Siendo las 12:00 hs en esta Comisión Médica N° 01, y en ausencia del
damnificado/a: **GAMBARTE NELSON RODRIGO**, citado/a a Hs 09:15 en
presencia del veedor de ART, Dra. Lorena Antelo, se da por terminado este acto.

LORENA ANTELO
Médico
MAT. PROF. 3000

[Handwritten signature]

ASL... Y SA ART
AGENC... TUCUMAN
02 DIC 2013
La Recepción no implica
Conformidad

<p><i>Lorena Antelo</i></p> <p>MEDICO M.P. 6389</p> <p>ESPAÑA 1519</p> <p>4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN</p> <p>RESPONSABLE MONOTRIBUTO</p>	<p>C 0001 - 00005167 *</p>			
		<table border="1"> <tr> <th>COMPROBANTE</th> <th>FECHA</th> </tr> <tr> <td>RECIBO</td> <td>8/11/13</td> </tr> </table>	COMPROBANTE	FECHA
COMPROBANTE	FECHA			
RECIBO	8/11/13			
<p>CUIT: 27 - 22512188 - 0</p> <p>ING. BRUTOS: 27 - 22512188 - 0</p> <p>INICIO ACT.: 07 - 2005</p>				

SEÑOR(es): Asunt

DOMICILIO: _____ LOCALIDAD: 119465

I.V.A.	RESP. INSCRIPTO <input type="checkbox"/>	EXENTO <input type="checkbox"/>	CUIT:
	RESP. MONOT. <input type="checkbox"/>	CONS. FINAL <input type="checkbox"/>	
CONDICIONES DE VENTA	CTA. CTE. <input type="checkbox"/>	CONTADO <input type="checkbox"/>	TARJETA <input type="checkbox"/>
			FACTURA

RECIBI LA CANTIDAD DE: _____

EN CONCEPTO DE: Adaptación de Gafas de
velo

20-34052326-2
12-7-13

EFFECTIVO CHEQUE ANTICIPO

NUMERO	C/BANCO	FECHA	IMPORTE
		/ /	\$
		/ /	\$
		/ /	\$
		/ /	\$

TOTAL \$ 110,00.

LORENA ANTELO
FIRMA MEDICO
M.P. 6389
MAY. PROHIBI CONFORME

IMPRESA GRAFICA ARGENTINA - PERU 1354... TEL. 423-7055 - 423-6905 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN.
GLADYS ORELLANA - CUIT.: 27-16932685-5 - P.M. 849.903
ORIGINAL BLANCO - DUPLICADO COLOR - IMPRESO: 05 - 2013 - 0001 - 00004551 AL 00005550

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL
TRABAJO

Anexo D

ACTA DE AUDIENCIA Y/O EXAMEN MEDICO PARA TRAMITE DE INCAPACIDAD LABORAL

Comisión Médica N°: 001

Fecha: 12/07/2013

Localidad: Tucumán

Expediente N°: 001-L-01202/13

Damnificado: GAMBARTE NELSON RODRIGO Edad: 24 CUIL: 20-34052326-2

A.R.T./Autoasegurada o Empresa no asegurada: ASOCIART ART S.A.

Siniestro N°: NO CONSTA

AUDIENCIA

Concurrentes a la Audiencia: Damnificado, Perito Médico de la ART

Motivo de la presentación: Divergencia en la I.L.P.

Sector de trabajo: PORTERIA Y PERIMETRO INTERIOR FABRICA

Tipo de contingencia: Accidente de Trabajo

Tareas habituales del damnificado: SEGURIDAD VIGILANCIA

Antigüedad en la Empresa: 9 MESES

Antigüedad en la tarea: 9 MESES

Fecha del siniestro/1° Manifestación:
16/10/2012Lugar: RUTA 38 Hora: 07:30
ALTURA ALTO VERDE

Preexistencias: NO CONSTA sstrm

DESCRIPCION DEL SINIESTRO

refiere que mientras se desplazaba en su motocicleta particular hacia su trabajo, en la ruta 38, a la altura de Alto Verde, al abrirse sobre su misma mano para evitar camion con acoplado detenido en la banquina, lo sobrepasa un auto, que circulaba en su mismo sentido, se detiene bruscamente, a la altura de la trompa del camion y al no poder frenar ni esquivarlo, impacta con su motocicleta en la parte trasera del mismo, provocando caída con la parte del hombro derecho y espalda y se arrastra como 10 m. quedando en el medio de la ruta donde los auxilian. circulaba con casco, no refiere trauma importante de craneo, ni pérdida de conciencia, se levanto por sus propios medios. Suspende tareas: Sí. Evolución: En el Hospital le hacen RX y le dicen fractura de clavícula derecha dice que "acomodaron", luego lo inmovilizan con yeso, por la descripción se presume vendaje en "8". Dice continuar con dolor mientras realizaba su tarea que es la requisa personal de los operarios y sus bolsos..

Estudios y tratamientos efectuados: Derivado al especialista de ART, es evaluado y le indican controlar con placas RX, en tres oportunidades, retirando el yeso al mes del accidente, indicando continuar con cabestrillo fijo ("ferula"), durate un mes mas con reposo del miembro, luego hizo FKT, 45 sesiones en total. Le realizan control radiológico. evaluación por especialista que le dio una semana mas de reposo con pañuelo de sujeción. le dan el alta.

Alta médica: 01/02/2013

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS

Por ART: denuncia siniestro - fin tratamiento - historia clinica - protocolo fisioterapia - RX 2 de hombro derecho -

Incapacidad otorgada por: ART/AUTOASEGURADA sin incapacidad

EXAMEN FISICO

Miembro superior hábil: Derecho.

Hombro derecho limitado en: Abdoelevación 150° Aducción 30° Elev. Anterior 140° Elev. Posterior 40° Rotación Interna 40° Rotación Externa 90°.

A la inspección no se costata asimetría en region del hombro ni pectoral, ni en la region dorsal se constata asimetría de regiones escapulaes, tono y rofismo muscular conservados. a la palpacion de laclavícula leve resalto en tercio medio sin desnivel marcado, hay v dolor a la palpacion pero no hay

letrada de celso localmente. sin tratarnos de sensibilidad ni fuerza muscular en todo el miembro expplorado. .

	DIAGNOSTICO	
fractura de clavicular derecha		
	INDICACIONES/ESTUDIOS SOLICITADOS	
RX de hombro derecho frente.		
	EMPLAZAMIENTO A LA ART/AUTOASEGURADA	

Emplazamiento a la:

ART/AUTOASEGURADA DAMNIFICADO
se solicita a la ART realizar evaluacion con nueva
RX de hombro derecho proyección de frente

OBSERVACIONES DEL DAMNIFICADO Y/O DE LOS PERITOS DESIGNADOS POR LAS PARTES

Por el damnificado dice que lo mandaron a trabajar y el no se encontraba apto para la tarea. Por perito RATIFICA postura de ART

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DAMNIFICADO
Firma y Aclaración

~~ERENA ANTELO
MEDICO
MAT. PROF. 3889~~

ART/AUTOASEGURADA
Firma y Aclaración

PERITO
Firma y Sello

[Handwritten signature]
DR. LUIS DIAZ FALCAO
MAT. PROF. 3260
Comisión Médica N° 1 - Tucumán
S.R.T.

COMISION MEDICA
Firma y Aclaración

34

REMITENTE
C 9-216231

N° A.J.R. (Troquel T&T) DESTINATARIO

ASOCIART S.A. ART

MATIAS EXEQUIEL MARTINEZ

DOMICILIO
CONGRESO DEL TUCUMAN 334

DOMICILIO
FRIAS SILVA 415

CODIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
T4000IEH S M DE TUCUMAN TUCUMAN

CODIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
4000 CAPITAL TUCUMAN

RECIBIR CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA FIRMA DEL DESTINATARIO
HORA
ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

REMITENTE

DESTINATARIO

ASOCIART S.A. ART

MATIAS EXEQUIEL MARTINEZ

DOMICILIO
CONGRESO DEL TUCUMAN 334

DOMICILIO
FRIAS SILVA 415

CODIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
T4000IEH S M DE TUCUMAN TUCUMAN

CODIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
4000 CAPITAL TUCUMAN

Tucumán, 29 de enero de 2013

Exp. 9-216231

Con motivo del Accidente de trabajo sufrido por el Sr. Gambarte Nelson Rodrigo y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por ley 24557, solicitamos nos informe si realizo los pagos de ILT correspondientes al mes de octubre, noviembre y diciembre, ya que se recibió notificación manifestando falta de pago de los mismos.

Asimismo solicitamos envíen copia de los recibos de sueldo de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2012, y días efectivamente trabajados para cada periodo.-

En caso de no recibir respuesta de vuestra parte dentro de las 48 hs de recibida la presente se procederá al pago directo al trabajador de dichos periodos

Queda Ud. Debidamente notificado.

Susana A Garrizo
SUSANA A GARRIZO
DNI N° 11.950.797



CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIE.
DEL ORIGINAL EXPEDIDO EN LA FECHA

CARTA DOCUMENTO N° _____

FECHA 30/01 FIRMA _____

MARIA FERNANDA OBLIGADO
D.N.I. 22.674.350
CORREO ARGENTINO S.A.



Doble por aquí

CLIENTE CORPORATIVO

Doble por aquí

0210005110



22721616

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
CUENTA N° 12.602

35

REMITENTE
C 9-216231

N° A.R. (Troquel T&T) DESTINATARIO

ASOCIART S.A. ART
DOMICILIO
CONGRESO DEL TUCUMAN 334

MATIAS EXEQUIEL MARTINEZ
DOMICILIO
FRIAS SILVA 415

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
T4000TEH SAN DE TUCUMAN TUCUMAN

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
4000 CAPITAL TUCUMAN

ASOCIART SA ART
AGENCIA TUCUMAN

RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA 11/4/2013 10:40

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

Matias Martinez
Titular

CORREO ARGENTINO
01 FEB 2013
ENTRADA
TUCUMAN

24135-1

36

REMITENTE
C 9-216231

N° A.R. (Troquel T&T) DESTINATARIO

ASOCIART S.A. ART
DOMICILIO
CONGRESO DEL TUCUMAN 334
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
T4000IEH S M DE TUCUMAN TUCUMAN

GAMBARTÉ NELSON RODRIGO
DOMICILIO
BARRIO SAN NICOLAS
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
4152 AGUILARES TUCUMAN

RECIBO CONFORME EN ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA FIRMA DEL DESTINATARIO
HORA
ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

REMITENTE

DESTINATARIO

ASOCIART S.A. ART
DOMICILIO
CONGRESO DEL TUCUMAN 334
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
T4000IEH S M DE TUCUMAN TUCUMAN

GAMBARTÉ NELSON RODRIGO
DOMICILIO
BARRIO SAN NICOLAS
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
4152 AGUILARES TUCUMAN

Tucumán, 29 de enero de 2013

Exp. 9-216231

En respuesta a vuestra TCL 83748939 le solicito presente la siguiente documentación (recibos de sueldos de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2012) para poder evaluar el pago de ILT reclamado por usted, en el domicilio de nuestra agencia sita en calle Congreso de Tucumán 334 – San Miguel de Tucumán.

Queda Ud. Debidamente notificado.

Doble por aquí

Doble por aquí

Susana A. Garrizo
SUSANA A. GARRIZO
DNI N° 11.950.797

CLIENTE CORPORATIVO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL EXPEDIDO EN LA FECHA:

CARTA DOCUMENTO N° _____
FECHA _____ FIRMA _____

MARIA FERNANDA OBLIGADO
D.N.I. 22.874.360
CORREO ARGENTINO S.A.



48095110

MARTINEZ MATIAS EZEQUIEL

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Recibo No. U0862

FRIAS SILVA 415
 Caja:
 CUIT: 20-28690593-1
 Período abonado: Septiembre 2012

LEG.	APELLIDO Y NOMBRES		CUIL	BASICO
	GAMBARTE NELSON RODRIGO		20-34052326-2	1225.00
DOCUMENTO	INGRESO	CALIFICACION	TAREA	
DNI 34052326	31/08/2012		VIGILADOR	

COD	CONCEPTO	CANTIDAD	UNITARIO	HABERES	DEDUCCIONES	ASIGNACIONES
001	Sueldo Básico (100 HS.)			1225.00		
002	No Remunerativ C/Desc			250.00		
004	No Remunerativo S/Desc			325.00		
101	Jubilación				134.75	
102	INSSJyP - Ley 19032				36.75	
103	Obra Social				44.25	
108	Adicional Obra Social				44.25	

34

9-26231

	1800.00	260.00	0.00
	Total:		1540.00

Lugar y fecha de pago: S.M. de Tucumán, 04/10/2012
 Son Pesos: UN MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100

Art. 12 Ley 17250
 Mes: Agosto 2012
 Banco: del Tucumán
 Fecha: 07/09/2012

VisualSUELDOS - Versión de evaluación

LESION
 MATIAS EZEQUIEL
 C.U.I.T. 20-28690593-1
 Firma y sello empleador

MARTINEZ MATIAS EZEQUIEL
 FRIAS SILVA 415

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Recibo No. 00920

Caja:
 CUIT: 20 28680593 1
 Periodo abonado: Noviembre 2012

LEG. APELLIDO Y NOMBRES GUIL BASICO
GAMBARTÉ NELSON RODRIGO 20-34052326-2 1225.00
 DOCUMENTO TIPO DE TRABAJO / CALIFICACION PASA
 DNI 34052326 31/08/2012 VIGILADOR

COD	CONCEPTO	CANTIDAD	UNITARIO	HABERES	DEDUCCIONES	ASIGNACIONES
001	Sueldo Básico (100 HS.)			1225.00		
002	No Remunerativ C/Desc			250.00		
004	No Remunerativo S/Desc			325.00		
101	Jubilación				134.75	
102	INSSyP Ley 19032				26.75	
103	Obra Social				44.25	
108	Adicional Obra Social				44.25	

1800.00 260.00 0.00
 Total: 1540.00

Lugar y fecha de pago: S.M. de Tucumán. 04/12/2012

Son Pesos: UN MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100

LEGION SEGURIDAD
 MATIAS E. MARTINEZ
 C.O.I.T. 20-28680593-1

Art. 12 Ley 17250
 Mes: Octubre 2012
 Banco: del Tucumán
 Fecha: 07/11/2012

VisualSUELDOS - Versión de evaluación

Firma y sello empleador

MARTINEZ MATIAS EZEQUIEL

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Recibo No.00939

FRIAS SILVA 415

Caja:

CUIT: 20-28680593-1

Periodo abonado: Diciembre 2012

LEG.	APELLIDO Y NOMBRES		CUIL	BASICO
	GAMBARTE NELSON RODRIGO		20-34052326-2	1225.00
DOCUMENTO	INGRESO	CALIFICACION	TAREA	
DNI 34052326	31/08/2012		VIGILADOR	

COD	CONCEPTO	CANTIDAD	UNITARIO	HABERES	DEDUCCIONES	ASIGNACIONES
001	Sueldo Básico (100 HS.)			1225.00		
002	No Remunerativ C/Desc			250.00		
004	No Remunerativo S/Desc			325.00		
101	Jubilación				134.75	
102	INSSJyP - Ley 19032				36.75	
103	Obra Social				44.25	
108	Adicional Obra Social				44.25	

1800.00 260.00 0.00

Total: 1540.00

Lugar y fecha de pago: S.M. de Tucumán, 04/01/2013

Son Pesos: UN MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100

Art. 12 Ley 17250

Mes: Noviembre 2012u

Banco: del Tucumán

Fecha: 07/12/2012

VisualSUELDOS - Versión de evaluación

LEGION SEGURIDAD

MATIAS E. MARTINEZ

C.U.I.L. 20-28680593-1

Firma y sello empleador

Recibo de Incapacidad Laboral Temporal

N° de recibo:

09-147051

Nombre del Trabajador: GAMBARTE, NELSON RODRIGO

CUIL: 20340523262

Razón Social: MARTINEZ, MATIAS EXEQUIEL

CUIT: 20286805931

N° de expediente:

9-216231

Contrato:

216185

Fecha de baja laboral:

16/10/2012

Desde:
<u>02/2012</u>
Hasta:
<u>31/12/2012</u>
Días:
<u>31</u>

Concepto	Prestación dineraria	Deducción
Reintegro al Empleador, No Remunerativo	\$575.00	
Reintegro al Empleador, Remunerativo	\$1,327.08	
Contribuciones Patronales	\$305.23	
Totales:	\$2,207.31	\$0.00
Total neto a cobrar:	\$2,207.31	
Son \$: DOS MIL DOSCIENTOS SIETE CON 31/100		

Dr. Trabajador por cualquier consulta
llame a línea gratuita al 0800-
888-0000.

*Recibir la suma
de \$1.762,52*

[Firma]
Matias Exequiel Martinez

Enviar cheque a: MATIAS EXEQUIEL MARTINEZ

Enviar cheque a: TUCUMAN

Confeccionó: <u>Ritucci, Silvana Mariela</u>	Revisó: <u>Arias, Cesar Eduardo</u>	Autorizó Nivel 1: <u>Ritucci, Silvana Mariela</u>	Autorizó Nivel 2: <u>Delgado, Gonzalo Exequiel</u>	Fecha: <u>05/04/2013</u>
--	-------------------------------------	---	--	--------------------------

28680593
18/10/13

Triplicado

Recibo de ASOCART ART en concepto de pago de la prestación dineraria por la Incapacidad Laboral Temporal de importe neto de esta liquidación, correspondiente al período indicado (conforme Ley 24.557).

Fecha

CANCELADO
10 SEPT 2013

EL POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO CUMPLE LOS 16 AÑOS, EL DIA:

_____/_____/_____

Sello: _____ Firma Jefe Of. Secc. _____

La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13, Ley 17.671. *PP: 1388210*

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.

Art. 47 - Ley 17.671.

MERCOSUR
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

CLASE: M SEXO: M
NÚMERO DE DOCUMENTO: 1165070710253
NACIONALIDAD: ARGENTINA



1165070710253

PARA DEPOSITAR EN CUENTA CHEQUE
RECIBIDA SU TRANSFERENCIA

Nº 0931 - 56403171

\$ *****1.762,52

56403171

BUENOS AIRES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

015-136-1005 0
56403171 5
69410880538 4

PAGUESE A: MATIAS EXEQUIEL MARTINEZ*****
-NO A LA ORDEN*****

LA CANTIDAD DE PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 52/100*****

CTA. 0931/0210880538 (06/11) ASOCIART S.A. ART
CUIT 30-66627333-0 - 09/2013
AV L. N. ALEM 621 -1001- BUENOS AIRES

Daniel R. Ricardes
3900

CASA CENTRAL FLOREDA 99 - BUENOS AIRES (C.P.1008) ARGENTINA

01513610055640317169410880538A

019931:

op
66631

ICBC



NOMBRE Y APELLIDO: GAMBARTE NELSON RODRIGO

Nº DE DOCUMENTO / CUIL: 20-28680593-1 - Exp. 9-216231

Rp./

Requerimiento de Comisión Médica

RX de hombro derecho proyección de frente

SA ART
TUCUMAN
05 AGO 2013

Por favor remitir URGENTE los resultados a ASOCIART
ART. La recepción no implica conformidad

PREST. TUCUMAN
12 JUL 2013
RECIBIDO

ASOCIART S.A. ART
Dr. JULIO CÉSAR PICON
M. N. 2081
DELEGACION TUCUMAN
12/07/13

PRESTACION
TUCUMAN
12 JUL 2013
RECIBIDO

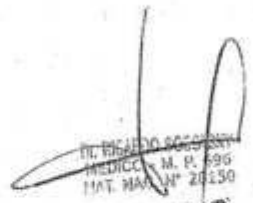
ASOCIART S.A. A.R.T.
Congreso de Tucumán Nº 334
(T4000-CH) San Miguel de Tucumán

GAMMA (Noipo 747)

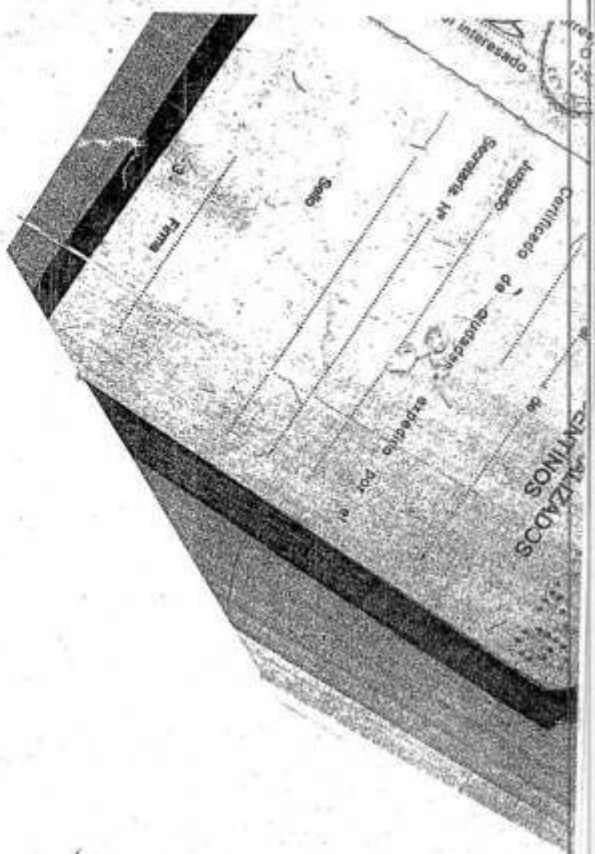
p. del...

p. Gambarto

p. 34.052.326


D. RICARDO GAMBARTO
MEDICO M. P. 696
MAT. N.º 20130

12 JUL 2013



64

CIENTE: Gambarte Néson Rodrigo
OBRA SOCIAL: Art Asociart
SOLICITANTE: Picon Julio
FECHA: 12-07-2013

Número: 02/00153659



ESTUDIO: RADIOGRAFIA DE HOMBRO DERECHO (F)

Radiografías digitalmente obtenidas y procesadas con equipos y software AGFA CR - 30X.

INFORME:

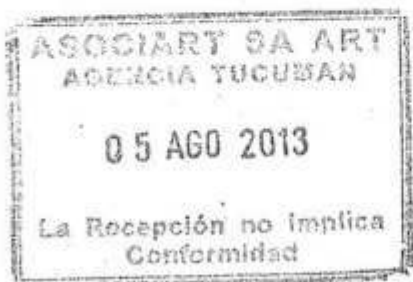
Las incidencias realizadas demuestran las relaciones articulares conservadas.

Morfologías y densidades óseas en parámetros de normalidad.

Las partes blandas no demuestran alteraciones radiológicas significativas.

Cordialmente,


Dr. Juan Carlos Basualdo
MP. 4088



Lunes, 12 de Agosto de 2013

Reimpresión Nro.: 1

A: GAMMA NUCLEAR SRL

C.U.I.T. 30675350112

BATALLA DE MAIPU 747
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Siniestro: 9-216231

Autorización Nro.: 4

Paciente:

Apellido y Nombre: NELSON RODRIGO GAMBARTE

Nro. C.U.I.L.: 20340523262

Empresa:

Razón Social: MARTINEZ MATIAS EXEQUIEL

Nro. C.U.I.T.: 20286805931

Fecha Accidente: 16/10/2012

Por medio del presente, extendemos autorización para efectuar las siguientes prestaciones:

-34.02.11 RADIOGRAFIA DE HOMBRO, HUMERO, PELVIS, CADERA Y FEMU - Pie Frente y Oblicuo - APARATO ESQUELETICO - RADIOLOGIA

Importe: \$

Rogamos nos remitan diagnóstico definitivo, pronóstico y tratamiento posterior a la prestación brindada.

El original de esta autorización, remitido oportunamente por ASOCIART S.A. ART, debe ser adjuntado a la facturación de la prestación autorizada.

* Los valores facturados están sujetos a consideración de esta ART.

Fecha de Autorización: 12/08/2013

AUTORIZA: ARIAS, CESAR EDUARDO

CARGO:

MATRICULA:

Fecha: 12/08/2013

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	Anexo D
---	----------------

ACTA DE AUDIENCIA Y/O EXAMEN MEDICO PARA TRAMITE DE INCAPACIDAD LABORAL

Comisión Médica N°: 001 **Fecha:** 12/07/2013

Localidad: Tucumán

Expediente N°: 001-L-01202/13

Damnificado: GAMBARTE NELSON RODRIGO **Edad:** 24 **CUIL:** 20-34052326-2

A.R.T./Autoasegurada o Empresa no asegurada: ASOCIART ART S.A.

Siniestro N°: NO CONSTA

AUDIENCIA

Concurrentes a la Audiencia: Damnificado, Perito Médico de la ART

Motivo de la presentación: Divergencia en la I.L.P.

Sector de trabajo: PORTERIA Y PERIMETRO INTERIOR FABRICA

Tipo de contingencia: Accidente de Trabajo

Tareas habituales del damnificado: SEGURIDAD VIGILANCIA

Antigüedad en la Empresa: 9 MESES **Antigüedad en la tarea:** 9 MESES

Fecha del siniestro/1° Manifestación: 16/10/2012 **Lugar:** RUTA 38 **Hora:** 07:30

Preexistencias: NO CONSTA sstm

DESCRIPCION DEL SINIESTRO

refiere que mientras se desplazaba en su motocicleta particular hacia su trabajo, en la ruta 38, a la altura de Alto Verde, al abrirse sobre su misma mano para evitar camion con acoplado detenido en la banquina, lo sobrepasa un auto, que circulaba en su mismo sentido, se detiene bruscamente, a la altura de la trompa del camion y al no poder frenar ni esquivarlo, impacta con su motocicleta en la parte trasera del mismo, provocando caída con la parte del hombro derecho y espalda y se arrastra como 10 m. quedando en el medio de la ruta donde los auxilian.circulaba con casco, no refiere trauma importante de craneo, ni pérdida de conciencia, se levanto por sus propios medios. Suspende tareas: Si. Evolución: En el Hospital le hacen RX y le dicen fractura de clavícula derecha dice que "acomodaron", luego lo inmovilizan con yeso, por la descripción se presume vendaje en "8". Dice continuar con dolor mientras realizaba su tarea que es la requisita personal de los operarios y sus hijos..

Estudios y tratamientos efectuados: Derivado al especialista de ART, es evaluado y le indican controlar con placas RX, en tres oportunidades, retirando el yeso al mes del accidente, indicando continuar con cabestrillo fijo ("ferula"), durmte un mes mas con reposo del miembro , luego hizo FKT, 45 sesiones en total. Le realizan control radiológico. evaluación por especialista que le dio una semana mas de reposo con pañuelo de sujeción. le dan el alta .

Alta médica: 01/02/2013

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS

Por ART: denuncia siniestro - fin tratamiento - historia clínica - protocolo fisioterapia - RX 2 de hombro derecho -

Incapacidad otorgada por: ART/AUTOASEGURADA sin Incapacidad

EXAMEN FISICO

Miembro superior hábil: Derecho.

Hombro derecho limitado en: Abdoelevación 150° Aducción 30° Elev. Anterior 140° Elev. Posterior 40° Rotación Interna 40° Rotación Externa 90°.

A la inspección no se costata asimetría en region del hombro ni pectoral, ni en la region dorsal se constata asimetría de regiones escapulaes, tono y rofismo muscular conservados. a la palpacion de laclavícula leve resalto en tercio medio sin desnivel marcado, hay v dolor a la palpacion pero no hay

tetrada de celso localmente. sin tratarnos de sensibilidad ni fuerza muscular en todo el miembro explorado.

DIAGNOSTICO
fractura de clavicular derecha

INDICACIONES/ESTUDIOS SOLICITADOS
RX de hombro derecho frente.

EMPLAZAMIENTO A LA ART/AUTOASEGURADA



Emplazamiento a la:

ART/AUTOASEGURADA DAMNIFICADO
se solicita a la ART realizar evaluación con nueva
RX de hombro derecho proyección de frente

OBSERVACIONES DEL DAMNIFICADO Y/O DE LOS PERITOS DESIGNADOS POR LAS PARTES

Por el damnificado dice que lo mandaron a trabajar y el no se encontraba apto para la tarea. Por perito RATIFICA postura de ART

x [Handwritten signature]

L. Gambarte

DAMNIFICADO
Firma y Aclaración

~~LORENA ANTELO
MEDICO
MAT. PROF. 6388~~

ART/AUTOASEGURADA
Firma y Aclaración

[Handwritten signature]

DR. LUIS DIAZ FALCAO
MAT. PROF. 3260
Comisión Médica N° 1 - Tucumán
S.E.T.

PERITO
Firma y Sello

COMISION MEDICA
Firma y Aclaración

Dat Envio =
Asociant por Rob.

~~LORENA ANTELO
MEDICO
MAT. PROF. 6388~~

NOMBRE Y APELLIDO: GAMBARTE NELSON RODRIGO

Nº DE DOCUMENTO / CUIL: 20-28680593-1 - Exp. 9-216231

Rp./

Requerimiento de Comisión Médica

RX de hombro derecho proyección de frente

Por favor remitir URGENTE los resultados a ASOCIART
ART

ASOCIART S.A. ART
Dr. JULIO CÉSAR PIGON
M. N. 2081
DELEGACIÓN TUCUMAN

12/07/13

[Handwritten signature]

Gambarte Nelson

34 052 376

San Miguel de Tucumán 12/06/2013

COMISION MÉDICA 01
Avellaneda 479
4000 - SAN Miguel de Tucumán

REF.: gambarte Nelson 00001-L-001202/13

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. A fin de enviar lo solicitado en
acta audiencia del accidentado de referencia,
Sin otro particular saludo cordialmente.

- 1- Hc completa.
- 2- Rx 12/07/2013

ASOCIATY S.A. ART
 FATIMA BRITO MERCADO
 RECEPCION
 TUCUMÁN

23 JUL 2013

COMISION MEDICA 01

AV. AVELLANEDA 479

4000 SAN MIGUEL DE TUCUMAN



- 49
- Ecografía 4D
 - Radiología Digital
 - Mamografía Digital
 - Densitometría Ósea
 - Tomografía Multicorte
 - Tomografía Doble Helicoidal
 - Ecografía y Eco Doppler
 - Medicina Nuclear - Gamma SPECT
 - Resonancia Magnética Abierta
 - Resonancia Magnética Alto Campo (1.5 T)
 - Rx Odontológica, Panorámicas, ATM
 - Imágenes Implantes Dentales (DentaScan)

PACIENTE: Gambarte Nelson Rodrigo
OBRA SOCIAL: Art Asociart
SOLICITANTE: Picon Julio
FECHA: 12-07-2013

Número: 02/00153659



ESTUDIO: RADIOGRAFIA DE HOMBRO DERECHO (F)

Radiografías digitalmente obtenidas y procesadas con equipos y software AGFA CR - 30X.

INFORME:

Las incidencias realizadas demuestran las relaciones articulares conservadas.

Morfologías y densidades óseas en parámetros de normalidad.

Las partes blandas no demuestran alteraciones radiológicas significativas.

Cordialmente,

Dr. Juan Carlos Basualdo
MP. 4088

HISTORIA CLINICA

Nº de Ficha: 76584

Nombre del Paciente: Gaulonte Nelson Nº CUIL: 34052326 Edad: 23

Aseguradora: Asocart Nº CUIT: Nº Sinistro:

Fecha del Accidente: Hs.: Fecha Ingreso: Hs.:

Fr. con fractura distal de la pi. Accidente al
Tramite Faltas Rx - e Fca Traumatol.
Franco Arun

17.10.12. Presente por lacerado. Herida por puntada
Superficial de la frente, maltratada con fricción
de alcohol. por la que se realizaron
curios y se colocó la curita
por ser laboral. por 30 días a partir
de la fecha.

DR. JULIO NACUL
TRAUMATOLOGIA
B.P. 1500

16.11.12. Control paciente
de la lesión Rx.

DR. JULIO NACUL
TRAUMATOLOGIA
B.P. 1500

23.11.12. Rx muestra Fractura de
condiloides de la articulación
dentro de la articulación y se
realizó curita y se colocó la curita
por 30 días a partir de la fecha. 17.11.12.

DR. JULIO NACUL
TRAUMATOLOGIA
B.P. 1500

11.12.12. Control paciente
de la lesión Rx de

DR. JULIO NACUL
TRAUMATOLOGIA
B.P. 1500

ASOCIARY S.A. AGENCIA TUCUMAN
08 FEB 2013
La Recepción no implica Compromiso

DR. JULIO NACUL
TRAUMATOLOGIA
B.P. 1500

Nº de Ficha:

Nombre del Paciente: Nelson Zanluchi Nº CUIL: Edad:
Aseguradora: Asiamt Nº CUIT: Nº Sinistro:
Fecha del Accidente: Hs: Fecha Ingreso: Hs:

15.12.12. Cortes fractura en unión coracoclavicular
a nivel de la Eminencia coracoclavicular, y ruptura con ligamento
labral en 30 días con a partir de la
pierna

Dr. JULIO NACUL
TRAUMATOLOGIA
N.º 1500

04.1.17. Cortes parcial agudo, de la coracoclavicular
con fractura ligamento - 10 meses.

Dr. JULIO NACUL
TRAUMATOLOGIA
N.º 1500

17.01.13. Cortes parcial agudo. Ruptura
con fracturas y ruptura por
15 días con a partir de la
pierna - 18.01.13 -

Dr. JULIO NACUL
TRAUMATOLOGIA
N.º 1500

01.02.13. Cortes parcial. Ruptura de la 9
partes de la pierna 02.02.13

Dr. JULIO NACUL
TRAUMATOLOGIA
N.º 1500

ASOCIA. DE...
SECRETARIA...
08 FEB 2013

Nº de Ficha: 76584

Nombre del Paciente: Gaularte Nelson Nº CUIL: 3.4052.326 Edad: 23

Aseguradora: Asosant Nº CUIT: Nº Sinistro:

Fecha del Accidente: / / Hs: - Fecha Ingreso: / / Hs:

con fractura de rotura de la porción anterior de
Tercera falange Rx - e Fu Trans (h)

Fractura Anca

CHANEL, S.A. DE INVESTIGACIONES
FARMACÉUTICAS
S.R.L. - C.C.S.S.

17.10.17. Paciente que sufre de una fractura de la falange proximal de la mano derecha, por la parte de la articulación de la falange proximal y media de la falange proximal. Por ser lateral, por 30 días a partir de la fecha.

Dr. JULIO NACUL
TRAUMATOLOGÍA

16.11.17. Control postoperatorio de la fractura de la falange proximal de la mano derecha Rx.

Dr. JULIO NACUL
TRAUMATOLOGÍA
M. P. 1999

9-216232

53

DENUNCIA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

y Nombre: GAMBARTE, NELSON RODRIGO Doc. Tipo y Nro: DN 34052326
 20340523262 Sexo: M F
 Fecha de nacimiento: 05/06/1989 Nacionalidad: ARGENTINA E. CIVI: Soltero
 Domicilio: RUTA 38 -- Localidad: ALTO VERDE CP: 4000 Provincia: TUCUMAN
 Tel: AFJP: Fecha de ingreso a Empresa: 31/08/2012
 Turno trabajo habitual: Fijo Rotativo Jornada Habitual (desde/hasta): 08:00 - 16:00
 Situación contractual: Reparto Capitalización Antigüedad en el puesto (meses): 2
 Obra Social: Personal de los servicios de protección y seguridad, no clasificado bajo otros epígrafes C.I.U.D.: 5169
 Puesto habitual de trabajo: Personal de los servicios de protección y seguridad, no clasificado bajo otros epígrafes Antigüedad en el puesto (meses): 2
 Empresa Empleador: Personal de los servicios de protección y seguridad, no clasificado bajo otros epígrafes

Razón Social: MARTINEZ MATIAS EXEQUIEL CUIT: 20286805931 Nro. Contrato: 216185
 C.I.U.U.: 832952 Domicilio: FRAS SILVA 418 Localidad: SAN MIGUEL DE TUCUMAN
 CP: 4000 Tel: 54-381-4328595-0 Fax: Email: Contacto:

Establecimiento donde ocurrió el hecho
 Razón Social: MARTINEZ MATIAS EXEQUIEL C.I.U.U.: 832952
 Actividad: Servicios de investigación y asistencia Domicilio: FRAS SILVA 418
 Localidad: SAN MIGUEL DE TUCUMAN Provincia: TUCUMAN CP: 4000
 Código establecimiento: 1
 Empresa subcontratada: SI No CUIT ocurrencia: País: Argentina Tel: 54-381-4328595-0

Accidente
 Accidente de trabajo Enfermedad profesional Fecha último examen periódico:
 Fecha del accidente: 16/10/2012 Hora del accidente: 08:15
 Jornada día acc.: De: 00:00 A: 00:00 Fecha de baja médico laboral: 16/10/2012
 Puesto de trabajo el día del accidente: Antigüedad en el puesto (meses): 2
 Lugar del accidente: En el centro habitual de trabajo Desplazamiento en su jornada laboral Al ir o volver del trabajo En otro centro o lugar de trabajo
 Donde ocurrió? Prov./Loc./País: TUCUMAN/ALTO VERDE Dirección: RUTA 38 --
 Era su trabajo habitual? SI No Jornada habitual: Hora de inicio: 08:00 Hora de cierre: 16:00
 Nombre Establecimiento:
 Descripción del accidente: SE DIRIGIA AL TRABAJO EN MOTO Y CHOCA CON UN AUTO
 Forma del accidente: Choque de Vehículos
 Agente material: Atrocesiones
 Agente riesgo: Tiempo Exposición:
 Accidente in itinere: Denuncia Policial N°: Compañía:

Datos Asistenciales
 Razón Social: SANATORIO MAYO SA CUIT/CUIL: 30600340960
 Tel: 54-3865-421755 Domicilio: 24 DE SEPTIEMBRE 1944 Localidad: CONCEPCION
 Provincia: TUCUMAN Establecimiento sanitario: SANATORIO MAYO SA DMS/CIE 10: S49 - TRATAMIENTO SUPERFICIAL DEL HUESO Y DEL BRANIO
 Zona Afectada: Lesiones múltiples Naturaleza de la Lesión: Traumatismo leve
 Tipo: Ambulatorio Hospitalario Tuvo internación No Grado de la lesión: Leve Grave Fallecimiento

Datos Económicos
 Ingreso Base Mensual: 5020.6315 Ingreso Base Diario: 167.3500

Yo, Sr/a en calidad de de la expresada empresa explico la presente declaración expresada
 En a los días del mes de de
 Firma del Denunciante Firma y Sello Asociat ART
 Apellido y Nombre
 Doc. Tipo y Nro.



FORMULARIO DE ASISTENCIA MEDICA / FIN DE TRATAMIENTO



54

ASISTENCIA DE ASISTENCIA MEDICA FIN DE TRATAMIENTO
 Clínica Nº 78084 Semestre Nº

DATOS DEL TRABAJADOR
 Apellido y nombre Gambarte Nelson Rodrigo CURL / DNI Nº 20-3405200-2
 Fecha de nacimiento 1 de Sept de 1974 M F Nacionalidad Chilena Estado civil C
 Domicilio de Huelmo s/n para local. Aguilares Provincia Punta Arenas CP 4152
 Tel 0905-15571273 Email

DATOS DEL EMPLEADOR
 Nombre de la empresa Huelmo s/n para local. Aguilares CURT Nº 20-28690593-1 Contrato Nº 216185 CIU 0
 Domicilio Huelmo s/n para local. Aguilares Localidad Juan Miguel de Nuñez Provincia Punta Arenas CP 4152
 Tel Fax Email

DATOS DEL PRESTADOR
 Nombre del establecimiento asistencial Huelmo s/n para local. Aguilares CURT Nº 20-60031046-0
 Domicilio 24 de Julio s/n para local. Concepción Localidad Concepción Provincia Punta Arenas CP 4152
 Tel Fax Email

DESCRIPCION DEL MOTIVO DE LA CONSULTA
 Accidente de trabajo Accidente in itinere Enfermedad Profesional
 Fecha del Accidente / Primera manifestación invalidante Día: 17 Mes: 12 Año: 2012 Hora: 00
 Fecha en que abandonó el trabajo Día: 00 Mes: 00 Año: 00 Hora: 00
 Fecha de la primera atención médica Día: 16 Mes: 10 Año: 2012 Hora: 00
 Reagravación de caso anterior Fecha de reagravación / / Atención de la reagravación / /
 Descripción del motivo de consulta

Indicaciones / Diagnóstico / Tratamiento fractura de clavícula derecha -

Fecha de la próxima consulta (si corresponde) Día: 17 Mes: 11 Año: 2013 Hora: 00

Lugar y fecha de la asistencia médica Concepción 16/10/2012 Firma y sello del médico

Fecha de retorno al trabajo Día: 17 Mes: 12 Año: 2012 Hora: 00
 Fin del tratamiento Día: 17 Mes: 12 Año: 2012 Hora: 00 Regresa al trabajo Si No

MOTIVO DE CESE DE IIT
 Alta médica Rechazo Muerte Transcurso de un año de la fecha del accidente
 Declaración de incapacidad Laboral Permanente (ILP) Por derivación
 Tipo de derivación
 Se estima incapacidad Si No Sugerencia de Recalificación Si No

De acuerdo con la Resolución SRT Nº 244/03, Usted tiene que ser citado para ser informado acerca de la estimación realizada sobre la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definida (I.L.P.P.D.) dentro de los próximos 60 días hábiles a partir del día del alta (/ /). En caso de duda, puede Usted comunicarse a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO al 0800-466-0778

Lugar y fecha de la asistencia médica Concepción 16/10/2012

Firma y aclaración del Trabajador Gambarte Nelson Firma y sello del médico


Asociación la 10³⁰ Orientación



- Ecografía 4D
- Radiología Digital
- Mamografía Digital
- Densitometría Ósea
- Tomografía Multicorte
- Tomografía Doble Helicoidal
- Ecografía y Eco Doppler
- Medicina Nuclear - Gamma SPECT
- Resonancia Magnética Abierta
- Resonancia Magnética Alto Campo (1.5 T)
- Rx Odontológica, Panorámicas, ATM
- Imágenes Implantes Dentales (DentaScan)

PACIENTE: Gambarte Nelson Rodrigo
OBRA SOCIAL: Art Asociart
SOLICITANTE: Picon Julio
FECHA: 12-07-2013

Número: 02/00153659



ESTUDIO: RADIOGRAFIA DE HOMBRO DERECHO (F)

Radiografías digitalmente obtenidas y procesadas con equipos y software AGFA CR - 30X.

INFORME:

Las incidencias realizadas demuestran las relaciones articulares conservadas.

Morfologías y densidades óseas en parámetros de normalidad.

Las partes blandas no demuestran alteraciones radiológicas significativas.

Cordialmente,

Dr. Juan Carlos Basualdo
MP. 4088

3

Nº de Ficha: 7858

Nombre del Paciente: Gaubarte Nelson Nº CUIL: 34052326 Edad: 23

Aseguradora: Asosur Nº CUIT: Nº Siniestro:

Fecha del Accidente: 1/1/ Hs: Fecha Ingreso: 1/1/ Hs:

Fractura de tibia distal de la pierna derecha por accidente de tránsito bicicleta - e fu. Trans. A. H. P.

Fractura Distal

DANIEL GAVIAN REY
MEDICINA GENERALISTA
M. P. 1995

17.10.17. Presente por herida. Herida por pedruzco de la pierna de la bicicleta, maltrato con fricción de los pies. por la que se realizaron los estudios y se observó la fractura de tibia distal. por 30 días a partir de la fecha.

Dr. JULIO NADOL
TRAUMATOLOGIA
M. P. 1999

16.11.17. Control por estudio de radiografía R. X.

Dr. JULIO NADOL
TRAUMATOLOGIA
M. P. 1999

57

Revisado



24 de Setiembre 1544 - ☎ (03865) 421755 - 425135 - Fax (03865) 422720
E-mail: sanatoriomayo@hotmail.com (4146) Concepción - Tucumán

Dr. P. P. Arouard
Nelson Sombasta

Prescripción
O. Cortar
Equitación Tumbador
Inyección
10 días

Díaz
Fracturas
Cervicales

Dr. JULIO NABOL
TRAUMATOLOGÍA
M. P. F.E.C.O.

[Handwritten Signature]
17.12.12

Jueves, 27 de diciembre de 2012

A: **FLORES MARIA EUGENIA**

27213103992

MORENO 1587 CONCEPCION

Autorización Nro. : **2**

Siniestro : **9-216231**

Paciente:

Apellido y Nombre : **NELSON RODRIGO GAMBARTE**
Nro. C.U.I.L. : **20340523262**

Empresa:

Razón Social : **MARTINEZ MATIAS EXEQUIEL**
Nro. C.U.I.T. : **20286805931**
Fecha Accidente : **16/10/2012**

Por medio del presente, extendemos autorización para efectuar las siguientes prestaciones: **25.01.12 - HOMBRO - Cantidad : 10**

*10 sesiones de FKT
Dx: Fx de clavícula dcha.
Dr. Nacul
Fecha: 17/12/12*

Rogamos nos remitan diagnóstico definitivo, pronóstico y tratamiento posterior a la prestación brindada.

El original de esta autorización, remitido oportunamente por ASOCIART S.A. ART, debe ser adjuntado a la facturación de la prestación autorizada.

* Los valores facturados están sujetos a consideración de esta ART.

AUTORIZA: **PICON, JULIO CESAR LEONARDO**

CARGO: **Medicos de Agencia - Tucumán**

MATRICULA: **2081**

Fecha: 27/12/2012

PRESTADOR: Lic. María E. Flores		
Moreno 1587 - Concepción		
ART	ASOCIART	APELLIDO: GANBARTE
DNI	34.052.326	NOMBRE: Nelson Rodrigo
CUIL		STRO: 9216231
	FECHA	FIRMA
1	18/12/12	<i>[Signature]</i>
2	19/12/12	<i>[Signature]</i>
3	20/12/12	<i>[Signature]</i>
4	21/12/12	<i>[Signature]</i>
5	28/12/12	<i>[Signature]</i>
6	27/12/12	<i>[Signature]</i>
7	28/12/12	<i>[Signature]</i>
8	02/01/13	<i>[Signature]</i>
9	03/01/13	<i>[Signature]</i>
10	04/01/13	<i>[Signature]</i>
SESIONES	1º)	2º)

ASOCIART SA ART
 AGENCIA TUCUMAN
 7 3 FEB 2013
 La Recopila no incluye
 Conformidad

PRESTADOR: Lic. María E. Flores

Moreno 1587 - Concepción

ART	ASOCIART	APELLIDO:	GAMBARTE
DNI	34.052.326	NOMBRE:	Nelson Rodrigo
CUIL		STRO:	9216231
	FECHA		FIRMA
1	18/12/12		<i>[Signature]</i>
2	19/12/12		<i>[Signature]</i>
3	20/12/12		<i>[Signature]</i>
4	21/12/12		<i>[Signature]</i>
5	28/12/12		<i>[Signature]</i>
6	27/12/12		<i>[Signature]</i>
7	28/12/12		<i>[Signature]</i>
8	02/01/13		<i>[Signature]</i>
9	03/01/13		<i>[Signature]</i>
10	04/01/13		<i>[Signature]</i>
SESIONES	1º)	2º)	

ASOCIART SA ART
 AGENCIA TUCUMAN
 7 3 FEB 2013
 La Recopista no Implica
 Convalidación

martes, 15 de enero de 2013

A: FLORES MARIA EUGENIA

27213103992

MORENO 1587 CONCEPCION

Autorización Nro. : **3**

Siniestro : **9-216231**

Paciente:

Apellido y Nombre : **NELSON RODRIGO GAMBARTE**

Nro. C.U.I.L. : **20340523262**

Empresa:

Razón Social : **MARTINEZ MATIAS EXEQUIEL**

Nro. C.U.I.T. : **20286805931**

Fecha Accidente : **16/10/2012**

Por medio del presente, extendemos autorización para efectuar las siguientes prestaciones: **25.01.20 - RODILLA - Cantidad : 10**

04/01/13: control paciente mejorado, debe continuar con fisioterapia, 10 sesiones.

Rogamos nos remitan diagnóstico definitivo, pronóstico y tratamiento posterior a la prestación brindada.

El original de esta autorización, remitido oportunamente por ASOCIART S.A. ART, debe ser adjuntado a la facturación de la prestación autorizada.

* Los valores facturados están sujetos a consideración de esta ART.

AUTORIZA: **PICON, JULIO CESAR LEONARDO**

CARGO: **Medicos de Agencia - Tucumán**

MATRICULA: **2081**

Fecha: **15/01/2013**

PRESTADOR: Lic. María E. Flores

Moreno 1587 - Concepción

ART	ASOCEART	APELLIDO: GAMBARTE
DNI	34.052.326	NOMBRE: NELSON
CUIL		STRO: 9-216231
	FECHA	FIRMA
1	10-01-13	
2	11-01-13	
3	14-01-13	
4	15-01-13	
5	16-01-13	
6	17-01-13	
7	18-01-13	
8	21-01-13	
9	22-01-13	
10	23-01-13	
SESIONES	1ª)	2ª)



Sanatorio Mayo S.A.

2/ DE SEPTIEMBRE 1644

TEL. (03865) 441755 / 425135 - FAX: (03865) 425720

(4146) Concepción Tucumán - E-mail: sanatoriomayo@hotmail.com

I.V.A. RESPONSABLE MONEDERO



FACTURA N° 0001-00050157

FECHA: 07/02/13 FB 0001-00050157

C.U.I.T.: 30-60034096-0 - Ing. Brutos: 296851
Jubilación: 60034096 - Inicio de Actividades: 10/11/81



3000340960000132842110794942201411156

Señor(es): 012. ASOCIART S.A. A.R.T.
Domicilio: LEANDRO ALEM N2621
Localidad: BUENOS AIRES

CUIT ME : 30-69627333-0
IVA: Exento

Forma de Pago: CUENTA CORRIENTE

9-216231

Nombre Internado: GIMARTE NELSON
Habitación: 0
Edad: 23
Diagnóstico: FRACTURA DE CLAVICULA

Domicilio: 82 SW NICOSI-25 DE MAYO S/N-AQUILARES
Fecha Ingreso: 16/10/12
Titular: IDEM
Participación: LEGALIDAD SEGURIDAD

Nº Internación: 78584
Fecha Egreso: / /
Afiliado ME: 34052326
Bono ME: 0

Fecha	Código	Cant.	Fu Rec.	Detalle	Profesional	Honorarios	Gastos	Total
16/11/12	34.02.11	1 B	0.0	RX DE CLAVICULA F	SANATORIO 'MAYO' S.A.	0,00	30,15	30,15
12/12/12	34.02.11	1 B	0.0	RX DE CLAVICULA F	SANATORIO 'MAYO' S.A.	0,00	30,15	30,15
16/10/12	37.00.00	1 B	0.0	MEDICAMENTOS	SANATORIO 'MAYO' S.A.	0,00	42,30	42,30
16/10/12	42.01.01	8 A	0.0	CONSULTA MEDICA	MICEL JULIO CESAR	400,00	0,00	400,00
16/10/12	42.01.01	1 A	0.0	CONSULTA MEDICA	GALVAN REY DANIEL	50,00	0,00	50,00



59

TRIPPLICADO

TOTAL

552,60

ALICITUD DE ATENCION

ART Nº 039-6 - CUIT 30-58627333-0



EMPLEADOR Mattias Ezequiel Martinez Nº de contrato 216185
 Ción social Mattias Ezequiel Martinez Domicilio Calle Frías Silvina 415-S.M.Tu.
 JUT 20 286805931 Domicilio Calle Frías Silvina 415-S.M.Tu.
 las 0445 aproximadamente durante 16 días de Octubre 2012
 Solicitamos brinden asistencia médica al trabajador indicado a continuación, el cual ha sufrido un accidente el día 16 de Octubre 2012
 mientras prestaba sus servicios para este empleador.

TRABAJADOR Nelson Roberto Gambarte CUIL 20-34052326-2
 Apellido y nombre Nelson Roberto Gambarte
 Doc. Tipo y Nº N.I. 34052326
 Puesto de trabajo al momento del siniestro Vigilador

ACCIDENTE

Lugar donde se produjo el accidente R. 38 altura Alto Verde - Tucumán CP 4146
 Domicilio Tucumán País Argentina
 Localidad Condegoian Provincia Tucumán
 Situación en que se produjo Través por R. 38 altura Alto Verde, en una bicicleta fue
 golpeado por un automóvil.

SEGURIDAD
 MARTIAS E. MARTINEZ
 12/06/2012 10:00:59-1

08 FEB 2013

4

CONSTANCIA DE ASISTENCIA MEDICA / FIN DE TRATAMIENTO



ART N° 010-6 - CUIT 20-6867333-0

CONSTANCIA DE ASISTENCIA MEDICA FIN DE TRATAMIENTO
Historia clínica N° 78584 Sinestros N°

DATOS DEL TRABAJADOR
Apellido y nombre Gambarte Nelson Roberto CUIL / DNI N° 20-3406286-2
Fecha de nacimiento 1/1/1978 Sexo M F Nacionalidad Uruguayo Estado civil Estado civil
Domicilio 25 de Mayo 210/105 Juan Aguilar Localidad Aguilares Provincia Pocumán CP 4152
Tel 05865-15577273 Email

DATOS DEL EMPLEADOR
Nombre de la empresa Indias B. Juan Linéz CUIT 20-286580293-1 Contrato N° 316185 CBU
Domicilio Indias Juan Linéz Localidad Juan Miguel de Ur. Provincia Pocumán CP 4000
Tel Fax Email

DATOS DEL PRESTADOR
Nombre del establecimiento asistencial Sanatorio Mayo SA CUIT 30-60031046-0
Domicilio 24 de Setiembre 1544 Localidad Concepción Provincia Pocumán CP 4140
Tel 05865-421415 Fax Email

DESCRIPCIÓN DEL MOTIVO DE LA CONSULTA
 Accidente de trabajo Accidente In Itiner Enfermedad Profesional
Fecha del Accidente / Primera manifestación invalidante Día: 17 Mes: 12 Año: 2012 Hora: 00
Fecha en que abandonó el trabajo Día: 00 Mes: 00 Año: 00 Hora: 00
Fecha de la primera atención médica Día: 17 Mes: 12 Año: 2012 Hora: 00
 Reagravación de caso anterior Fecha de reagravación / / Atención de la reagravación / /
Descripción del motivo de consulta

Indicaciones / Diagnóstico / Tratamiento fractura de clavícula derecha -

Fecha de la próxima consulta (si corresponde) Día: 17 Mes: 12 Año: 2012 Hora: 00
Lugar y fecha de la asistencia médica Concepción 16/10/2012 Firma y sello del médico

Dr. JULIO CESAR NACHE
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
M.P. 1500

Fecha de retorno al trabajo Día: 02 Mes: 02 Año: 2013 Hora: 00
Fin del tratamiento Día: 01 Mes: 02 Año: 2013 Hora: 00 Regresa al trabajo Sí No

MOTIVO DE CESSO DE ILT
 Alta médica Rechazo Muerte Transcurso de un año de la fecha del accidente
 Declaración de Incapacidad Laboral Permanente (ILP) Por derivación
Tipo de derivación
Se estima Incapacidad Sí No Sugerencia de Recalificación Sí No

De acuerdo con la Resolución SRT N° 744/03, Usted tiene que ser citado para ser informado acerca de la estimación realizada sobre la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva (I.L.P.P.D.) dentro de los próximos QUINCE (15) días hábiles a partir del día del año (/ /). En caso de duda, puede Usted comunicarse a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO al 0800-666-0778

Lugar y fecha de la asistencia médica Concepción 01/02/2013
Firma y declaración del Trabajador Gambarte Nelson Firma y sello del médico

Dr. JULIO CESAR NACHE
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
M.P. 1500

SANATORIO **Mayo s.a.**

24 de Setiembre 1544 - (03865) 421755 - 425135 - Fax (03865) 422720
E-mail: sanatoriomayo@hotmail.com (4146) Concepción - Tucumán

Dr. P. P. P. P. P.
Nelson Gonzalez

Presidencia
O. Cortes
Equipo Técnico
Ingeniería

10 de junio

Dr. F. F. F. F. F.
F. F. F. F. F.
C. C. C. C. C.

Dr. JOLIO NASCÍ
TRAUMATOLOGÍA
M. G. 1800

17.12.12

ASOCIAR SA ANT
AGENCIA TUCUMÁN
08 FEB 2013
La Recepción no implica
Conformidad

Monsi - Apenas llegue eris p/autorización
Asociar a la 10³⁰ viene a retirar la autorización

Dr. Nauch



24 de Setiembre 1544 - Tel. (03665) 421755
E-mail: sanatoriomayo@hotmail.com
4146 - Concepción - Tucumán

HISTORIA CLINICA

Nº de Ficha: 78584

Nombre del Paciente: Gaubarte Nelson Nº CUIL: 34056326 Edad: 23
Aseguradora: Asosant Nº CUIT: _____ Nº Sinistro: _____
Fecha del Accidente: _____ Hs: _____ Fecha Ingreso: _____ Hs: _____

P: con fractura de tibia distal, por accidente de tránsito vehicular Rx - e Fu Traumatología
Fractura Anon

17.10.12. Paciente por lesión: idea de fractura de tibia distal
por accidente de tránsito, multiv. con fracturas de
distales por la parte superior de
hombro y tibia en laboratorio
por accidente de tránsito por 30 km/h y golpe
de la parte.

Dr. Daniel Galvan Rey
TRAUMATOLOGIA
M.P. 1500

16.11.12. Control paciente
de fractura Rx.

Dr. JULIO NACUL
TRAUMATOLOGIA
M.P. 1500

22.11.12. Rx muestra Fractura de tibia distal
con rotación de la tibia con
rotación en laboratorio y rayos laterales
h. 30 km/h con golpe de la parte. 17.11.12.

Dr. JULIO NACUL
TRAUMATOLOGIA
M.P. 1500

10.12.11. Control paciente
de fractura Rx de

Dr. JULIO NACUL
TRAUMATOLOGIA
M.P. 1500

ASOCIAR S.A.
AGENCIA TUCUMAN
08 FEB 2013
La Recepción no implica
responsabilidad

Dr. JULIO NACUL
TRAUMATOLOGIA
M.P. 1500

Nombre del Paciente: Wilson Jarolath Nº CUIL: Edad:
 Aseguradora: Asisur Nº CUIT: Nº Siniestro:
 Fecha del Accidente: Hs: Fecha Ingreso: Hs:

17.12.12. Cortes Fractura en unión coracoclavicular
 a 15 días. Fracturas y lesiones con hueso
 libre en 30 días con a partes de la
 pierna

Dr. JULIO NACUL
 TRAUMATOLOGIA
 N.º P. 1500

07.1.13. Cortes Punción profunda, tibia costales
 en Fractura larga - 10 meses

Dr. JULIO NACUL
 TRAUMATOLOGIA
 N.º P. 1500

17.01.13. Cortes Punción profunda. Dura
 con Fracturas y lesiones por
 15 días más, 2 partes de la
 pierna - 18.01.13 -

Dr. JULIO NACUL
 TRAUMATOLOGIA
 N.º P. 1500

01.02.13. Cortes Punción. Punción de la
 parte de la pierna 02.02.13

Dr. JULIO NACUL
 TRAUMATOLOGIA
 N.º P. 1500

ASOCIACION DE...
 08 FEB 2013

89

PHARMA | A | FACTURA



de Setiembre 1544 - (03865) 421755 - 425135 - Fax (03865) 422720
E-mail: sanatoriomayo@hotmail.com - (4146) Concepción - Tucumán

422720

Rep/ ART. Asociada

Nelson Sandoval

E MEDIC

Prep. 600-
30(5)



77 10.12

Sandoval



REMITO ASOCIADO: R0001-00063670

SUBTOTAL
\$4387,40

BONIF.
0,00%

NO GRAVADO
\$4387,40

GRAVADO
\$0,00

SON CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y

ORIGINAL



24 de Setiembre 1544 - ☎ (03865) 421755 - 422720
(4146) Concepción - Tucumán

DETALLE DE MEDICAMENTOS

Paciente: GAMBARIE NELSON RODRIGO

Obra Social: ASOCIAR ART

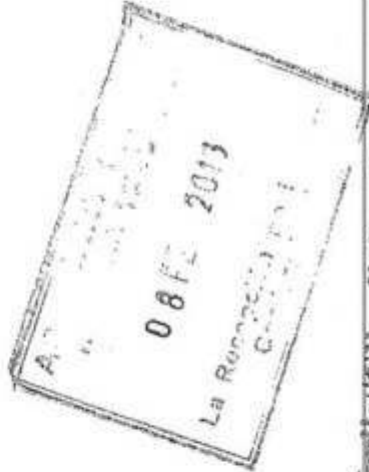
15/10/12

1 IBUPROFENO 500 COMP. x 30

\$ 42,30

TOTAL

\$ 42,30



70

71

ORIGINAL



DE NAVARRO ICAZATI MARCELO A.
S. N° WIDEZ N° 327 - TEL/FAX (0380) 4438875 - 4426242
C.P. 5300 - LA RIOJA
e-mail: medipharmatarloja@hotmail.com

A
CODIGO N° 91
IVA RESP.
INSCRIPTO

FACTURA
Numero: 0001 - 00045967
30/08/2012 19:12

CUIT: 20-24266811-2 - ING. BRUTOS: CONV. MULTIL. 912-470581-6 - INICIO DE ACT: 28-10-02

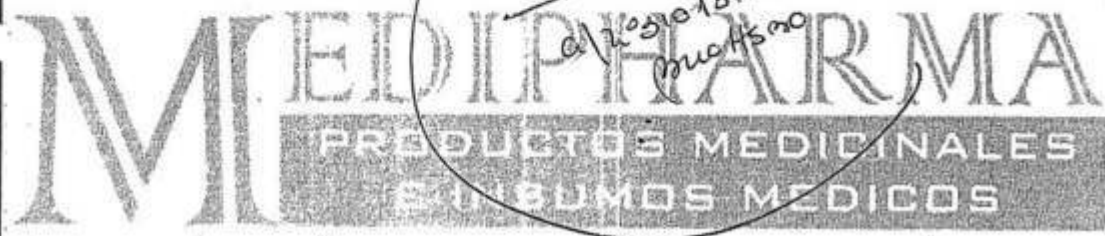
CLIENTE: (944) SANATORIO MAYO S.A.
DOMICILIO: 24 DE SEPTIEMBRE 1544
CONCEPCION - TUCUMAN

CONDICION FISCAL: RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT: 30-60034096-0
CONDICION DE PAGO: 45 DIAS FECHA DE LA FACTURA

CODIGO	DESCRIPCION	PREC.	UNIT.	CANT.	BONIF.	SUBTOTAL
(1-110087)	IBUPROFENO CMP X 400 MG - VENT 3	\$0,17		1000	0,00%	\$170,00
(1-110251)	IBUPROFENO 600MG. COMP. - VENT 3	\$0,22		500	0,00%	\$110,00
(1-261497)	DICLOFENAC 50MG.CMP. - LEPETIT	\$0,14		5010	0,00%	\$701,40
(1-50086)	BUPIVACAINA 0.5 S/E X20ML.F/A - GOBBI	\$5,50		20	0,00%	\$110,00
1-50140)	POTASIO CLORURO AMP X 5ML - FADA PHARMA	\$1,40		500	0,00%	\$700,00
(1-50233)	SUCCINILCOLINA 500MG.F/A - FADA PHARMA	\$15,60		100	0,00%	\$1560,00
(1-50286)	ISOFLURANO X100ML. F/A - BAXTER	\$74,00		14	0,00%	\$1036,00

ASOCIADO SA...
AGENCIA TUCUMAN
08 FEB 2013

Pagado el 25/9/12
al 2051012729
puerto



REMITO ASOCIADO: R0001-00063670

SUBTOTAL	BONIF.	NO GRAVADO	GRAVADO	IVA 21%	TOTAL
\$4387,40	0,00%	\$4387,40	\$0,00	\$0,00	\$4387,40

SON CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS

DENUNCIA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

9-216232

72

Trabajador

Apellido y Nombre: GAMBARTE, NELSON RODRIGO Doc. Tipo y Nro: DNI 34052326
 CUIL: 20340523262 Sexo: M F
 Fecha de Nacimiento: 06/06/1989 Nacionalidad: ARGENTINA E. Civil: Soltero
 Domicilio: RUTA 38 - - Localidad: ALTO VERDE CP: 4000 Provincia: TUCUMAN
 Tel: AFJP: Fecha de Ingreso a Empresa: 31/08/2012
 Turno trabajo habitual: Fijo Rotativo Jornada Habitual (desde/hasta): 08:00 - 16:00
 Situación contractual: _____
 Obra Social: _____ Reparto Capitalización Antigüedad en el puesto (meses): 2
 Puesto habitual de trabajo: Personal de los servicios de protección y seguridad, no clasificado bajo otros epígrafes C.I.U.O.: 5169
 Puesto de trabajo anterior: Personal de los servicios de protección y seguridad, no clasificado bajo otros epígrafes Antigüedad en el puesto (meses): _____

Empleador

Razón Social: MARTINEZ MATIAS EXEQUIEL CUIT: 20286805931 Nro. Contrato: 216185
 C.I.U.U.: 832952 Domicilio: FRIAS SILVA 415 Localidad: SAN MIGUEL DE TUCUMAN
 CP: 4000 Tel.: 54-381-4328595-0 Fax: _____ Email: _____ Contacto: _____

Establecimiento donde ocurrió el hecho

Razón Social: MARTINEZ MATIAS EXEQUIEL C.I.U.U.: 832952
 Actividad: Servicios de investigación y vigilancia Domicilio: FRIAS SILVA 415
 Localidad: SAN MIGUEL DE TUCUMAN Provincia: TUCUMAN CP: 4000
 Código establecimiento: 1
 Empresa subcontratada: Si No CUIT ocurrencia: _____ País: Argentina Tel.: 54-381-4328595-0

Accidente

Accidente de trabajo Enfermedad profesional Fecha último examen periódico: _____
 Fecha del accidente: 16/10/2012 Hora del accidente: 08:15
 Jornada día acc.: De: 00:00 A: 00:00 Fecha de baja médico laboral: 16/10/2012
 Puesto de trabajo el día del accidente: _____ Antigüedad en el puesto (meses): 2
 Lugar del accidente: _____
 En el centro habitual de trabajo Desplazamiento en su jornada laboral Al ir o volver del trabajo En otro centro o lugar de trabajo
 Donde ocurrió? Prov./Loc./País TUCUMAN/ALTO VERDE Dirección: RUTA 38 - -
 Era su trabajo habitual? Si No Jornada habitual: Hora de inicio: 08:00 Hora de cierre: 16:00
 Nombre Establecimiento: _____
 Descripción del accidente: SE DIRIGIA AL TRABAJO EN MOTO Y CHOCA CON UN AUTO
 Forma del accidente: Choque de Vehículos
 Agente material: Motocicletas
 Agente riesgo: _____ Tiempo Exposición: _____
 Accidente in itinere: Denuncia Policial N°: _____ Comisaría: _____

Datos Asistenciales

Razón Social: SANATORIO MAYO SA CUIT/CUIL: 30600340960
 Tel.: 54-3865-421755 Domicilio: 24 DE SEPTIEMBRE 1544 Localidad: CONCEPCION
 Provincia: TUCUMAN Establecimiento sanitario: SANATORIO MAYO SA OMS/CIE10: S40 - TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
 Zona Afectada: Ubicaciones múltiples Naturaleza de la Lesión: Traumatismos internos
 Tipo: Ambulatorio Hospitalario Tuvo internación: Si No Grado de la lesión: Leve Grave Fallecimiento

Datos Económicos

Ingreso Base Mensual: 5020.6315 Ingreso Base Diario: 167.3500

Sr./a _____ en calidad de _____ de la expresada empresa expide la presente declaración expresada
 En _____, a los _____ días del mes de _____ de _____

Firma del Denunciante

Apellido y Nombre

Doc. Tipo y Nro.

26

Firma y Sello Asociat ART





Sistema PISCYS

 Agenda Salir Ayuda
 Viernes, 19 de Octubre de 2012

Usuario: Arias, Cesar Eduardo Rol: Gestor de Casos Ubicación: TUCUMAN

Inicio > Apertura > Grabación de Siniestros > Grabar Siniestro PreCargado

Denuncia

Denuncia: 874453

Fecha Denuncia: Martes, 16 de Octubre de 2012

Trabajador

C.U.I.L.: 20340523262

Alta Innominado

C.B.U.: []

Innominado: NO

Nombre: NELSON RODRIGO

Apellido: GAMBARTE

FechaNacimiento: 06/06/1989

 Visto

Teléfono: [] [] []

Int: []

EstadoCivil: []

Sexo: M

Nacionalidad: ARGENTINA

Pais: ARGENTINA Prov.: TUCUMAN Loc.: ALTO VERDE

C.P.: 4000

Calle: RUTA 38

Nro: -

Piso: -

Oficina/Depto: []

Domicilio

 Visto

A.F.J.P.: []

Obra Social: []

Empleador

C.U.I.T.: 20286805931

Nro. Contrato: 216185

Vigente: SI

Fecha Inicio Vigencia: 01/08/2011 Fecha Baja Contrato: []

Motivo de Baja del Contrato: []

Razon Social/Nombre y Apellido: MATIAS EXEQUIEL, MARTINEZ

C.I.U.: 832952

mail: []

Teléfono: [54]

[381]

[4328595]

Int: [0]

Anexo de Prestaciones Dinerarias: Aceptado

Establecimiento del Empleador

Establecimiento: []

MARTINEZ MATIAS EX

Pais: ARGENTINA Prov.: TUCUMAN Loc.: SAN MIGUEL DE TUCUMAN

C.P.: 4000

Calle: FRIAS SILVA

Nro: 415

Piso: []

Oficina/Depto: []

Contacto

Nombre: []

Apellido: []

Cargo: []

Documento: []

Cant. Tel.: []

Cant. Emails: []

Denunciante

Nombre: MATIAS

Apellido: MARTINEZ

Identidad: EMPRESA

Teléfono: [54]

[381]

[156009669]

Int: []

Continuar

Cancelar

Et



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo
Comisión Médica N° 001

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Junio 27 de 2013.-

ACTA DE INCOMPARENCIA LABORAL

Expte N°: 001-L-01202/13

Siendo las 12:00 hs en esta Comisión Médica N° 01, y en ausencia del
damnificado/a: **GAMBARTE NELSON RODRIGO**, citado/a a Hs 09:15 en
presencia del veedor de ART. Dra. Lorena Antelo, se da por terminado este acto.

LORENA ANTELO
MEDICO
MAT. PROF. 8888

~~_____~~
DR. EN CUENCA LOPEZ
COORD. DE ADMINISTRATIVO
COMISION MEDICA N° 1 - TUC.
S.R.T.

28 JUN 2013

CE.RE.CON - Lic. Ma. Eugenia Flores

Moreno 1587 - Tel/Fax (03866) 427029 - Concepción

maflores-concepcion@tucubis.com.ar

Historia Clínica N°: 34052326

Fecha: 18/12/2012

Apellido y Nombre: GAMBARTE, NELSON RODRIGO

DNI: 34052326

Domicilio: 25 DE MAYO S/N° B° SAN NICOLAS-AGUILARES-TUCUMAN **Teléfono:** 3865-156-78233

A.R.T.: ASOCIART ART S.A.

Código A.R.T.: 00396

Empleador: LEGION - MARTINEZ MATIAS EXEQUIEL

Siniestro N°: 9-216231

Fecha Siniestro: 17/12/12

Médico Tratante: NACUL, JULIO

Puesto de Trabajo: SEG. PRIVADA

9-216231

Anamnesis:

18/12/12: 23a. El día 16/10/12 yendo al trabajo en moto sufre accidente de auto cayéndose del lado dcho golpeando el hombro, asisten en Hosp. de Concepción le realizan RX: FX clavícula dcha enyesan, luego es derivado al Sanat Mayo quien atiende el Dr Nacul que luego de 2 días retira el yeso. El pcte estuvo con un pañuelo sosteniendo el MS dcho durante 2 meses. El 17/12/12 el Dr deriva a FKT.

Examen Físico:

Pcte manifiesta dolor en la cara ant. de su clavícula dcha al igual que a la palpacion y se observa un M Sup dcho con pérdida de movilidad art, con una posición antalgica provocada por la misma lesión. **Plan:** MG-IR

Diagnóstico: FX clavícula dcha

Evoluciones:

04/01/2013: Pcte con muy buena evolución al fto. no manifiesta dolor al realizar los movimientos de su hombro izq. **Plan:** MG-IR- Ejercicios terapéuticos

23/01/2013: Pcte mejoro los mov., de hombro dcho. salvo las rotaciones. Falta fuerza muscular, no edema ni inflamación. **Plan:** MG-IR- Ejercicios terapéuticos

Eugenia Flores
Lic. MAURIN EUGENIA FLORES
Kinesióloga y Fisioterapeuta
M. P. 102

sl

SANATORIO
Mayo s.a.

24 de Setiembre 1544 - ☎ (03865) 421755 - 425135 - Fax (03865) 422720
E-mail: sanatoriomayo@hotmail.com (4146) Concepción - Tucumán

Rp/1 *AR. Asociado*
Nelson Sauloste

Rx de Cascabel

F.

08 FEB 2012

[Signature]

DR. JULIO NAERCI
TRAUMATOLOGO
M. P. 1000

77.12.12

36

22721615

FRANQUEO A PAGAR
CUENTA N° 12.802



N° A.R. (Troquel T&T) DESTINATARIO

REMITENTE
C 9-216231

ASOCIART S.A. ART
CONGRESO DEL TUCUMAN 334

CONGRESO POSTAL S MFGUE-PRUCUMAN TUCUMAN

GAMBARTE NELSON RODRIGO

DOMICILIO
BARRIO SAN NICOLAS

CÓDIGO POSTAL 40000000



RECIBI CON FIRMADO EN ENVÍO TELEFÓNICO A ESTE AVISO

FECHA 01/02/13

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

Gam. barte

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGADO

Gam barte



tt

11

MARTINEZ MATIAS EZEQUIEL LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Recibo No. 00843
FRIAS SILVA 415 LEG. APELLIDO Y NOMBRES GUIL BASICO
 Caja: **GAMBARTE NELSON RODRIGO** 20-34052326-2 1225.00
 CUIT: 20-28680593-1 DOCUMENTO INGRESO CALIFICACION TAREA VIGILADOR
 Período abonado: Agosto 2012 DNI 34052326 31/08/2012

COD	CONCEPTO	CANTIDAD	UNITARIO	HABERES	DEDUCCIONES	ASIGNACIONES
001	Sueldo Básico (4 hs.)			49.00		
002	No Remunerativ C/Desc			10.00		
004	No Remunerativo S/Desc			13.00		
101	Jubilación			5.39		
102	INSSJyP - Ley 19032			1.47		
103	Obra Social			1.77		
108	Adicional Obra Social			1.77		

5.39
1.47
1.77
1.77

9.216231

9.216185

COPIA FIEL
 MATIAS EZEQUIEL MARTINEZ
 C.U.I.T. 20-28680593-1

Lugar y fecha de pago: S.M. de Tucumán, 04/09/2012
 Son Pesos: SESENTA Y UN CON 60/100
 Art. 12 Ley 17250 Recibi conforme el importe neto de la presente
 Mes: Julio 2012 liquidación y depósito de la misma conforme a
 Banco: del Tucumán la ley vigente.
 Fecha: 07/08/2012 Visualizados - Versión de evaluación

25 FEB 2012
 AGENCIA FISCAL
 72.00 x 10.40 = 72.00 x 10.40
 Total: 61.60

x 34052326
 x 34052326
 FIRM

79

MARTINEZ MATIAS EZEQUIEL		LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744		Recibo No.00862		
FRIAS SILVA 415		LEG. APELLIDO Y NOMBRES		CUIL BASICO		
Caja:		GAMBARTE NELSON RODRIGO		20-34052326-2 1225.00		
CUIT: 20-28680593-1		DOCUMENTO INGRESO CALIFICACION		TAREA		
Periodo abonado: Septiembre 2012		DNI 34052326 31/08/2012		VIGILADOR		
COD	CONCEPTO	CANTIDAD	UNITARIO	HABERES	DEDUCCIONES	ASIGNACIONES
001	Sueldo Básico (100 HS.)			1225.00		
002	No Remunerativ C/Desc			250.00		
004	No Remunerativo S/Desc			325.00		
101	Jubilación				134.75	
102	INSSJyP - Ley 19032				36.75	
103	Obra Social				44.25	
108	Adicional Obra Social				44.25	
				1800.00	260.00	0.00
Lugar y fecha de pago: S.M. de Tucumán, 04/10/2012				Total:		1540.00
Son Pesos: UN MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100						
Art. 12 Ley 17250		Recibí conforme el importe neto de la presente liquidación y duplicado de la misma conforme a la ley vigente.				
Mes: Agosto 2012		VisualSUELDOS - Versión de evaluación				
Banco: del Tucumán		Firma				
Fecha: 07/09/2012		34052326				

COPIA FIEL


 MATIAS EZEQUIEL MARTINEZ
 C.U.I.T. 20-28680593-1

MARTINEZ MATIAS EZEQUIEL		LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744		Recibo No.00901		
FRIAS SILVA 415		LEG. APELLIDO Y NOMBRES		CUIL BASICO		
Caja:		GAMBARTE NELSON RODRIGO		20-34052326-2 1225.00		
CUIT: 20-28680593-1		DOCUMENTO INGRESO CALIFICACION		TAREA		
Periodo abonado: Octubre 2012		DNI 34052326 31/08/2012		VIGILADOR		
COD	CONCEPTO	CANTIDAD	UNITARIO	HABERES	DEDUCCIONES	ASIGNACIONES
001	Sueldo Básico (100 HS.)			1225.00		
002	No Remunerativ C/Desc			250.00		
004	No Remunerativo S/Desc			325.00		
101	Jubilación				134.75	
102	INSSJyP - Ley 19032				36.75	
103	Obra Social				44.25	
108	Adicional Obra Social				44.25	
				1800.00	260.00	0.00
Lugar y fecha de pago: S.M. de Tucumán, 03/11/2012				Total:		1540.00
Son Pesos: UN MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100						
Art. 12 Ley 17250		Recibí conforme el importe neto de la presente liquidación y duplicado de la misma conforme a la ley vigente.				
Mes: Septiembre 2012		VisualSUELDOS - Versión de evaluación				
Banco: del Tucumán		Firma				
Fecha: 09/10/2012		34052326				

COPIA FIEL


 MATIAS EZEQUIEL MARTINEZ
 C.U.I.T. 20-28680593-1

bt

MARTINEZ MATIAS EZEQUIEL

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Recibo No. 00920

FRIAS SILVA 415

LEG. APELLIDO Y NOMBRES

CUIL

BASICO

Caja:

GAMBARTÉ NELSON RODRIGO

20-34052326-2 1225.00

CUIT: 20-28680593-1

DOCUMENTO INGRESO CALIFICACION

TAREA

Periodo abonado: Noviembre 2012

DNI 34052326 31/08/2012

VIGILADOR

COD	CONCEPTO	CANTIDAD	UNITARIO	HABERES	DEDUCCIONES	ASIGNACIONES
001	Sueldo Básico (100 HS.)			1225.00		
002	No Remunerativ C/Desc			250.00		
004	No Remunerativo S/Desc			325.00		
101	Jubilación				134.75	
102	INSSJyP Ley 19032				36.75	
103	Obra Social				44.25	
108	Adicional Obra Social				44.25	

COPIA FIEL

MATIAS EZEQUIEL MARTINEZ
C.U.I.T. 20-28680593-1

1800.00 260.00 00

Lugar y fecha de pago: S.M. de Tucumán, 04/12/2012

Total: 1540.00

Son Pesos: UN MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100

Art. 12 Ley 17250

Recibí conforme el importe neto de la presente liquidación y duplicado de la misma conforme a la ley vigente.

Mes: Octubre 2012

Banco: del Tucumán

Fecha: 07/11/2012

VisualSUELDOS - Versión de evaluación

Firma

[Handwritten signature]
+ 34052326

MARTINEZ MATIAS EZEQUIEL

LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744 Recibo No. 00939

FRIAS SILVA 415

LEG. APELLIDO Y NOMBRES

CUIL

BASICO

Caja:

GAMBARTÉ NELSON RODRIGO

20-34052326-2 1225.00

CUIT: 20-28680593-1

DOCUMENTO INGRESO CALIFICACION

TAREA

Periodo abonado: Diciembre 2012

DNI 34052326 31/08/2012

VIGILADOR

COD	CONCEPTO	CANTIDAD	UNITARIO	HABERES	DEDUCCIONES	ASIGNACIONES
001	Sueldo Básico (100 HS.)			1225.00		
002	No Remunerativ C/Desc			250.00		
004	No Remunerativo S/Desc			325.00		
101	Jubilación				134.75	
102	INSSJyP - Ley 19032				36.75	
103	Obra Social				44.25	
108	Adicional Obra Social				44.25	

COPIA FIEL

MATIAS EZEQUIEL MARTINEZ
C.U.I.T. 20-28680593-1

1800.00 260.00 0.00

Lugar y fecha de pago: S.M. de Tucumán, 04/01/2013

Total: 1540.00

Son Pesos: UN MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100

Art. 12 Ley 17250

Recibí conforme el importe neto de la presente liquidación y duplicado de la misma conforme a la ley vigente.

Mes: Noviembre 2012u

Banco: del Tucumán

Fecha: 07/12/2012

VisualSUELDOS - Versión de evaluación

Firma

[Handwritten signature]
+ 34052326

08

MARTINEZ MATIAS EZEQUIEL		LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744		Recibo No. 0.55		
FRIAS SILVA 415		LEG. APELLIDO Y NOMBRES	CUIL	BASICO		
Caja:		GAMBARTE NELSON RODRIGO	20-34052326-2	1225.00		
CUIT: 20-28680593-1		DOCUMENTO	INGRESO	CALIFICACION	TAREA	
Periodo abonado: SAC 2° Sem. 2012		DNI 34052326	31/08/2012	VIGILADOR		
COD	CONCEPTO	CANTIDAD	UNITARIO	HABERES	DEDUCCIONES	ASIGNACIONES
007	S.A.C 2° Semestre 2012			408.33		
101	Jubilación				44.92	
102	INSSJyP - Ley 19032				12.25	
103	Obra Social				12.25	
108	Adicional Obra Social				12.25	

COPIA FIEL


 MATIAS EZEQUIEL MARTINEZ
 C.U.I.T. 20-28680593-1

Lugar y fecha de pago: S.M. de Tucumán, 30/12/2012		408.33	81.67	0.00
Son Pesos: TRESCIENTOS VEINTE Y SEIS CON 66/100		Total: 32.66		
Art. 12 Ley 17250		x 34052326		
Mes: Noviembre 2012u		Firma		
Banco: del Tucumán		x 34052326		
Fecha: 07/12/2012		Firma		

MARTINEZ MATIAS EZEQUIEL		LIQUIDACION DE HABERES LEY 20744		Recibo No. 00672		
FRIAS SILVA 415		LEG. APELLIDO Y NOMBRES	CUIL	BASICO		
Caja:		GAMBARTE NELSON RODRIGO	20-34052326-2	1225.00		
CUIT: 20-28680593-1		DOCUMENTO	INGRESO	CALIFICACION	TAREA	
Periodo abonado: Enero 2013		DNI 34052326	31/08/2012	VIGILADOR		
COD	CONCEPTO	CANTIDAD	UNITARIO	HABERES	DEDUCCIONES	ASIGNACIONES
001	Sueldo Básico (100 Hs.)			1225.00		
002	No Remunerativ C/Desc			250.00		
004	No Remunerativo S/Desc			325.00		
101	Jubilación				134.75	
102	INSSJyP - Ley 19032				36.75	
103	Obra Social				44.25	
108	Adicional Obra Social				44.25	

COPIA FIEL


 MATIAS EZEQUIEL MARTINEZ
 C.U.I.T. 20-28680593-1

Lugar y fecha de pago: S.M. de Tucumán, 04/02/2013		1800.00	260.00	0.00
Son Pesos: UN MIL QUINIENTOS CUARENTA CCN 00/100		Total: 1540.00		
Art. 12 Ley 17250		x 34052326		
Mes: Diciembre 2012		Firma		
Banco: del Tucumán		x 34052326		
Fecha: 07/01/2013		Firma		

9.216231

C 9-216231

ASOCIART S.A. ART
CONGRESO DEL TUCUMAN 334
T4000IEH S M DE TUCUMAN TUCUMAN

GAMBARTE NELSON RODRIGO
BARRIO SAN NICOLAS
4152 AGUILARES TUCUMAN

ASOCIART S.A. ART
CONGRESO DEL TUCUMAN 334
T4000IEH S M DE TUCUMAN TUCUMAN

GAMBARTE NELSON RODRIGO
BARRIO SAN NICOLAS
4152 AGUILARES TUCUMAN

Tucumán, 29 de enero de 2013

Exp. 9-216231

En respuesta a vuestra TCL 83748939 le solicito presente la siguiente documentación (recibos de sueldos de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2012) para poder evaluar el pago de ILT reclamado por usted, en el domicilio de nuestra agencia sita en calle Congreso de Tucumán 334 – San Miguel de Tucumán.

Queda Ud. Debidamente notificado.

SUSANA A CARRIZO
DNI N° 11.950.797

9-216231

ASOCIART S.A. ART

CONGRESO DEL TUCUMAN 334

T4000IEH S M DE TUCUMAN TUCUMAN

MATIAS EXEQUIEL MARTINEZ

FRIAS SILVA 415

4000 CAPITAL TUCUMAN

ASOCIART S.A. ART

CONGRESO DEL TUCUMAN 334

T4000IEH S M DE TUCUMAN TUCUMAN

MATIAS EXEQUIEL MARTINEZ

FRIAS SILVA 415

4000 CAPITAL TUCUMAN

Tucumán, 29 de enero de 2013

Exp. 9-216231

Con motivo del Accidente de trabajo sufrido por el Sr. Gambarte Nelson Rodrigo y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por ley 24557, solicitamos nos informe si realizo los pagos de ILT correspondientes al mes de octubre, noviembre y diciembre, ya que se recibió notificación manifestando falta de pago de los mismos.

Asimismo solicitamos envíen copia de los recibos de sueldo de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2012, y días efectivamente trabajados para cada periodo.-

En caso de no recibir respuesta de vuestra parte dentro de las 48 hs de recibida la presente se procederá al pago directo al trabajador de dichos periodos

Queda Ud. Debidamente notificado.

SUSANA A CARRIZO
DNI N° 11.950.797

88

ama Ley N° 23.789



30 palabras

TCL 83748939

DESTINATARIO

ASOCIART
Apellido y nombre o razón social

ART
Ramo o actividad principal

CONGRESO 334
Domicilio laboral

SAN NIGUEL DE JU
Localidad

4000
Código Postal

JC.
Provincia

REMITENTE

GAMBARTE NELSON RODRIGO
Apellido y nombre

34.052.326
DNI N°

28-11-12
Fecha

B° SAN NICOLAS
Domicilio real

4152
Código Postal

AGUILARES
Localidad

TUC.
Provincia

Vengo a intimarlos, por este medio fehaciente, para que de manera inmediata me abonen las remuneraciones adeudadas desde el mes de Octubre del corriente año, ya que en fecha 16/10/2012 tuve un accidente in itinere, y desde entonces no me abonaron las remuneraciones mensuales correspondientes. En caso de silencio o negativa de vuestra parte, no admitiré que este proceso prosiga en tales circunstancias, pues el perjuicio que me causa es evidente y por ello realizaré las denuncias ante los Organismos Superintendenciales respectivos y de la Seguridad Social pertinentes. Le informo que en cumplimiento de los preceptos legales, designo representante legal, y constituyo domicilio especial a efectos de cualquier contacto en "Estudio Jurídico CRISTIAN FERNANDEZ & ASOC.", sito en calle Lamadrid N° 234, de la ciudad de Concepción, Teléfonos 03865 - 422407.-

HAGO EXPRESA RESERVA DE DERECHOS. QUEDAN UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO CONFORME A DERECHO.

Gambarte Nelson Rodrigo
DNI 34.052.326

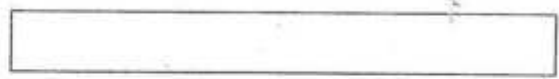
Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
N.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.Y.
T°98 F°703 C.S.J.N.



- 1 - Comunicación de renuncia
- 2 - Comunicación de ausencia
- 3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

MT Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



48



85

L 700 329 y 886

DONATO A. ANGELO MARCONI
ESCRIBANO
MILAN REGISTRO Nº 880
ROSARIO

D 00159192

Numero 170. Folio 630. PODER GENERAL JUDICIAL. "ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO" a favor del Dr. MAXIMO PADILLA. ESCRITURA NUMERO CIENTO SETENTA.-----

ACTO:

I.- APODERAMIENTO:

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los días 19 de julio del año 2013, "ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO", representada en este acto por Enrique Héctor Ferrari en su carácter de Presidente del Directorio confiere PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los Doctores MÁXIMO PADILLA (DNI 8.082.412), GERARDO FÉLIX PADILLA (DNI 28.222.916) y MARÍA TERESA DEL VALLE PADILLA (DNI 21.327.771), para que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente, en nombre y representación de la sociedad mandante, intervengan en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán, en todos los asuntos, causas y cuestiones judiciales, que al presente tenga pendiente o se le susciten en el futuro, y en los cuales sea parte legítima como actora o demandada, tenga algún interés o deba intervenir por cualquier concepto y de cualquier fuero o jurisdicción a que pertenezca.— **Facultades:** A tales efectos faculta a la parte mandataria para que se presente ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades judiciales competentes en todos los asuntos civiles, comerciales, laborales o contencioso administrativo, de carácter voluntario o contradictorio, como así también ante los Poderes Públicos, Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, sus Delegaciones Zonales y Provinciales, Comisiones Médicas Provinciales y Central previstas en la Ley 24.557 y en toda otra normativa sobre Riesgos del Trabajo, Municipalidades, Tribunal Fiscal de la Nación, Cámaras, Cortes de Justicia, Superiores Tribunales, Superintendencia de Seguros de la Nación y Superin-

100
100
100
100

GERARDO FÉLIX PADILLA
ABOGADO
Mat. Fed. T° 99 - F° 372



D 00159192

tendencia de Riesgos del Trabajo, Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, como así también ante entes autónomas o autárquicos, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de Estado y Provinciales, Gobernaciones, AFIP-DGI, Administración Federal de Ingresos Brutos Públicos, Instituto Nacional de Previsión Social, Comisiones y demás órganos de conciliación y mediación, SECLO y demás dependencias, delegaciones y reparticiones, Delegaciones del Ministerio del Trabajo, y demás autoridades competentes, pudiendo presentar toda clase de documentos, escritos, escrituras, pruebas, testigos, emitir cartas de documentos, telegramas y presentar cuanto justificativo fuera menester, con facultad para intimar, previa intervención judicial el pago a terceros, comunicar y notificar extinciones del contrato entre la mandante y sus afiliados e iniciar y contestar todo género de acciones, demandas, y desistir de ellas; contrademandar o reconvenir; solicitar mediación en los términos de la ley 24.573; asistir y representar en la audiencia de conciliación del Art. 70 del CPLER, transigir, producir pruebas; poner y absolver posiciones, tachar, recusar, apelar, desistir de este u otro derecho; decir de nulidad o falsedad; prorrogar o declinar de jurisdicción; oponer excepciones; prestar o exigir juramentos y toda clase de cauciones; renunciar a prescripciones adquiridas; comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, con facultad de designar terceros para el caso de discordia o de imposición de multas o sin ellas; nombrar toda clase de peritos, contadores, tasadores, inventariadores, depositarios, escribanos, martilleros y demás auxiliares procesales; cobrar y percibir toda suma de dinero de los deudores morosos, otorgando recibos; pedir la venta y remate de bienes de los deudores y sus fiadores; solicitar embargos preventivos o definitivos, desembargos, secuestros, desalojos, lanzamientos, quiebras, concursos preventivos, inhibiciones y sus levantamientos; requerir el libramiento de oficios, y/o exhortos y correr con





86

RONALD G. ARCE RACEDON
ESCRIBANO
TITULAR N.º 2183 N.º 430

D 00159193

sus diligenciamientos; iniciar sucesiones, solicitar declaratorias de herederos así como sus ampliaciones y/o rectificaciones, proceder a sus inscripciones donde correspondiere, aceptar legados, solicitar reconocimientos de firmas, compulsas de libros, cotejos de letras, formalizar protestos o protestas, actas de constatación, pedir y asistir a toda clase de audiencias, juntas de acreedores y comparendos verbales; aceptar, proponer, rechazar o impugnar dividendos, concordatos, liquidaciones, indemnizaciones o adjudicaciones de bienes en pago; deducir tercerías, interdictos e incidentes procesales; conceder quitas y esperas; conferir, registrar actos jurídicos y contratos, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester para realizar los actos antes enumerados y en fin, realizar cuantos mas trámites, gestiones y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño del presente mandato que no podrá ser sustituido, y que a los fines indicados lo confiere sin limitación alguna.

II.- IDENTIDAD DEL OTORGANTE Y SU REPRESENTACIÓN:

Acredita identidad, a tenor del documento público que exhibe y al respecto declara que le corresponden los datos personales que a continuación se expresan: **ENRIQUE HÉCTOR FERRARI**, argentino, nacido el 18 de agosto de 1921, titular de la LE.nº 3.688.803, casado, con domicilio legal a estos efectos en calle Italia Nº 646, de esta ciudad de Rosario, quien concurre a este acto en nombre y representación en su carácter de **Presidente del Directorio** de la firma que gira bajo la denominación de **"ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO"**, con domicilio legal en la Avenida Leandro N. Alem Nº 621, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acreditando su personería así como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representa y habilitada para este acto, con la siguiente documentación: **a) Los Estatutos Sociales elevados a escritura pública de**


 RONALD G. ARCE RACEDON
 PADILLA
 N.º 2183 N.º 430
 Leyes 200 y 699



D 00159193

fecha 14 de marzo de 1996 ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires Gregorio O. Sanz, y su posterior escritura aclaratoria de fecha 15 de abril de 1996, pasada ante el citado Escribano, cuyos respectivos testimonios se inscribieron en forma conjunta en Inspección General de Justicia el 02-05-1996 bajo el número 3896 del Libro 118, Tomo "A" de Sociedades Anónimas; b) Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de fecha 4 de junio de 1996 pasada ante el mencionado Escribano, cuyo testimonio se inscribió en Inspección General de Justicia el 05-09-1996 bajo el número 8446 del Libro 119 Tomo "A" de Sociedades Anónimas; c) Con el Acta de Directorio N° 122 de fecha 5 de octubre de 2010, del Libro de Actas de Directorio N° 4 de la citada sociedad, rubricado en Inspección General de Justicia el 09-03-2010 con el número 19011-10, por la que se acredita la designación del compareciente para el cargo invocado.- La fotocopia de la documentación mencionada obra agregada en la siguiente forma: apartados a) y b), a la escritura n° 507/05-11-2007, y apartado c) a la escritura n° 24/22-02-2011, todas de este protocolo.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

PREVIA LECTURA y en ratificación de su contenido, la firma y otorga por ante mí, Escribano interinamente a cargo de este registro, de todo lo cual doy fe.- ENRIQUE HÉCTOR FERRARI.- Ante mí: DONATO G. ARCE RACEDO ARAGON.- Esta mi sello.-

EL CONCUERDA del presente TESTIMONIO, se expide en foja N° 00033461.- CONSTE.-

DONATO G. ARCE RACEDO ARAGON
ESCRIBANO
TITULAR REGISTRO Nº 892
AGSARD





87

D 00033461

///CUERDA con su escritura matriz autorizada por Donato Gervasio Arce
 Racado Aragón que obra al folio 630 del Registro de Contratos
 Públicos N° 450
 PARA Dr. MAXIMO PADILLA
 en mi carácter de INTERINO de dicho Registro, expido el
 presente PRIMER TESTIMONIO, en 3 fojas, que sellé y
 firmo en Rosario - a los 19 días del mes
 de Julio de 20 13 -

Donato Gervasio Arce

DONATO G. ARCE RACADO ARAGON
ESCRIBANO
MILAN REGISTRO N° 836
ROSARIO

Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe

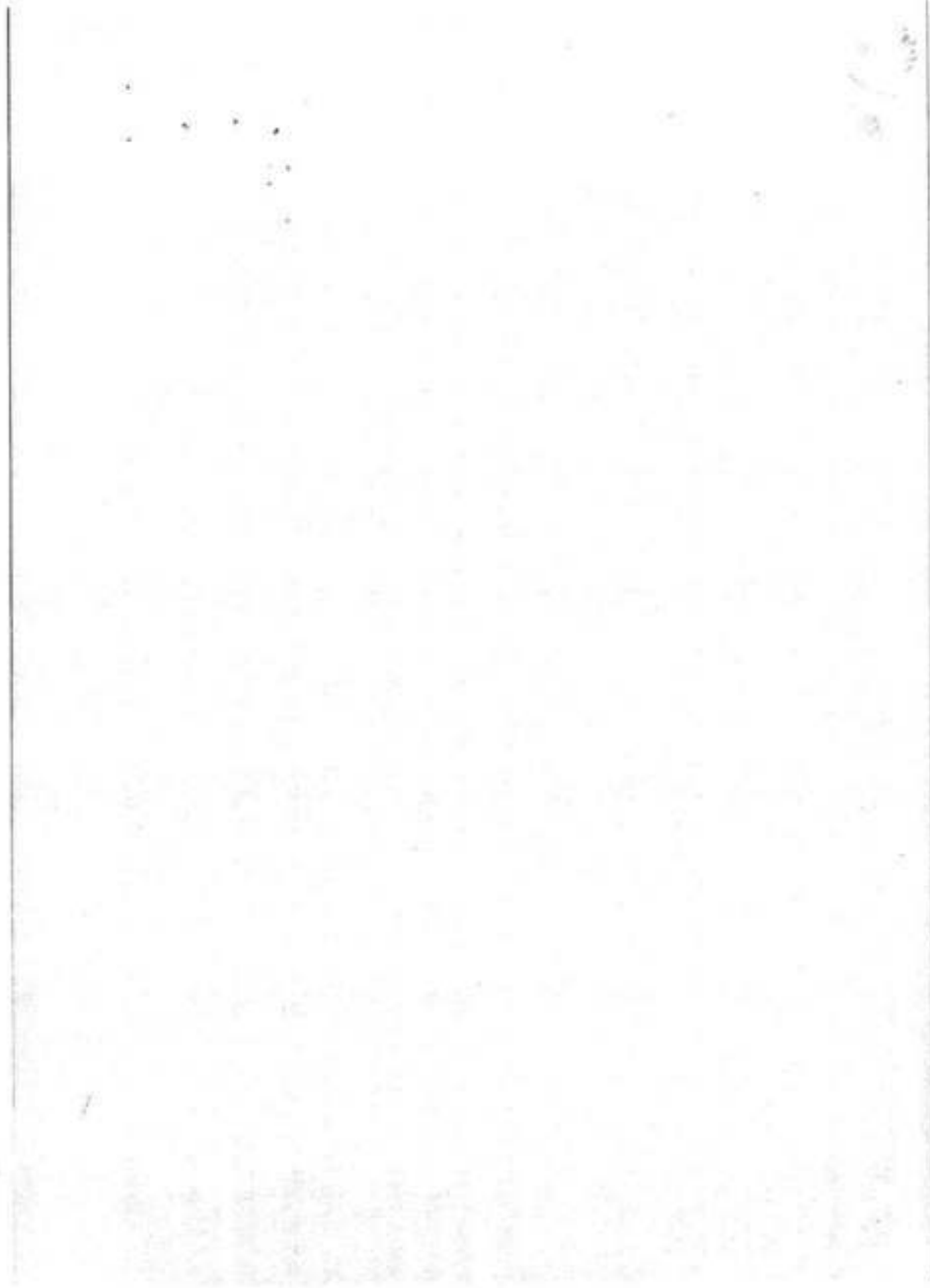
LEGALIZACION
0000680938

Trámite
0000297138
C/LA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SERIE C 0272873
MILAN REGISTRO N° 836
ROSARIO

Maximo Padilla
MAXIMO PADILLA
ESCRIBANO
MILAN REGISTRO N° 372
Int. Fed. T° 89 - F° 61

0000680938



13

13

13

13



TRAMITE de URGENCIA

[Signature]
GERARDO PADILLA
ABOGADO
Mat. 5677 L° L - F° 372
Mint. Fed. T° 90 - F° 61

Serie "R"
N° 680938
L: 680938
T: 297138 CER



SELLADO DE LEGALIZACION

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 6896 y Decreto N° 1612/95, legaliza la firma y sello del

Escribano **ARCE RACEDO ARAGON DONATO GERVASIO**

obtrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el número impreso en el margen inferior izquierdo. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Rosario, Viernes 26 de Julio de 2013.-

[Signature]

Esc. Carrasco Garay Martha S.
Legalizador





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN
Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - Nº 55093

Letrado: GERARDO F. PADILLA
Juicio: GABRIELA VICTORIA M. NELSON RODRIGO vs. ASOCIART... ART. S.A.
S/ CARGO DE PRESOS. EXPTE N° 160/15

Gabriela V. Victoria
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

DIEGO E. LUJAN VAYS
PRESIDENTE
COLEGIO ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

\$ 110.-



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

C 00274109

Depositante

PADILLA GERARDO FELIX

Título y Nº de Matricula

ABOGADO CAPITAL 5877

Tipo y Nº Doc

DN 282229

Juicio

GABRIELA NELSON RODRIGO c/ ASOCIART ART SA s/ COBRO DE
PESOS. Expte Nº: 160/15

Tipo de Juicio

JUICIOS LABORALES

Juzgado

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE Nominacion

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

APORTE GENERAL
Aporte + Bono

\$ 94.00

\$ 150.00

\$ 244.-

Son Pesos

DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO



C00274109

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

C. J. CONCEPCION

http://www.sistema.cajaabogtuc.org.ar/ncreditof1con.php?tarea=TRAER_REC



APORTE INICIAL

\$ 94.00

BONO PROFESIONAL

\$ 150.00

APORTE GENERAL

\$ 244.00

TOTAL

\$ 488.00

IMPORTE A PAGAR

\$ 488.00

IMPORTE DE LA CUENTA

\$ 0.00

IMPORTE A PAGAR

\$ 488.00

IMPORTE DE LA CUENTA

\$ 0.00

IMPORTE A PAGAR

\$ 488.00

IMPORTE DE LA CUENTA

\$ 0.00

IMPORTE A PAGAR

\$ 488.00

IMPORTE DE LA CUENTA

\$ 0.00

IMPORTE A PAGAR

\$ 488.00

IMPORTE DE LA CUENTA

\$ 0.00

IMPORTE A PAGAR

\$ 488.00

IMPORTE DE LA CUENTA

\$ 0.00

IMPORTE A PAGAR

\$ 488.00

IMPORTE DE LA CUENTA

\$ 0.00

IMPORTE A PAGAR

\$ 488.00

IMPORTE DE LA CUENTA

\$ 0.00

ME PRESENTO.- OPONGO FALTA DE ACCION PARCIAL.- CONTESTO DEMANDA.-

Sr. Juez en Conciliación y Trámite del Trabajo de la Iª Nominación.-

JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO vs. ASOCIART ART SA s/ COBRO DE PESOS. Expte nº 160/15.-

GERARDO F. PADILLA, abogado, con domicilio en calle Lamadrid 571 Ciudad de San Miguel de Tucumán y constituyéndolo a los efectos legales en Casillero DE Notificaciones nº 10, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Conforme surge de Fotocopia de **PODER GENERAL JUDICIAL**, según Escritura Pública Nº 170 Folio 630, de fecha 19 de Julio de 2.013, pasada por ante Escribano Público Donato Gervasio Arce Racedo Aragón, Titular del Registro nº 850, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, que adjunto, Soy Apoderado de **ASOCIART S.A. ASEGURADORA DEL RIESGO DEL TRABAJO**, con domicilio en Av. Leandro N. Alem nº 621, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y demás condiciones que constan en ese instrumento. En tal carácter me presento, y solicito intervención de ley.

II.- En cumplimiento con expresas instrucciones de mi mandante, vengo en tiempo y forma a oponer defensa de **falta de acción parcial (en relación al reclamo con base en el art. 3 de la ley 26.773) y total en relación a la ILPPD determinada por PAGO**, solicitando por las razones de hecho y derecho que más abajo expondré, se recepte la misma con costas.

Asimismo en subsidio en relación al punto anterior, a contestar la demanda incoada contra mi conferente, y por las razones fácticas y jurídicas a las que infra referiré, se rechace la pretensión incoada con expresa imposición de costas.-

Finalmente a contestar alguno de los planteos de inconstitucionalidad, solicitando el rechazo en autos, por no ser la normativa impugnada aplicable en la especie.

III.- FALTA DE ACCION PARCIAL.-

El actor reclama la suma de \$33.141,96 (pesos treinta y tres mil ciento cuarenta y uno c.96/100) en concepto del art. 3 de la Ley 26.773.

El artículo citado dice: *“Cuando el daño se produzca en el lugar de trabajo o lo sufra el dependiente mientras se encuentre a disposición del empleador, el damnificado (trabajador víctima o sus derechohabientes) percibirá junto a las indemnizaciones dinerarias previstas en este régimen, una indemnización adicional de pago único en compensación por cualquier otro daño no reparado por las fórmulas allí previstas, equivalente al veinte por ciento (20%) de esa suma”.*

En la demanda, y conforme surge de la documentación acompañada por mi mandante en este proceso, el actor en fecha 16/02/12, mientras se dirigía desde Agilares a su lugar de trabajo en Concepción, desplazándose en una motocicleta por Ruta n° 38, con sentido de circulación Sur Norte, cuando al llegar a la laltuyra de Alto Verde, esquiva un camión con acoplado que estaba estacionado sobre la banquina, y en ese momento lo sobrepasa un automóvil que circulaba por mencionada arteria, el cual se detiene bruscamente delante del camión, lo que impidió la reacción para evitar el impacto por parte del Sr. Gambarte.

De este modo, el accionante habría sufrido un accidente in itinere, esto es en el trayecto y como vimos arriba, conforme el **texto del art. 3 ley 26.773, estos accidentes, están excluido de la indemnización otorgada en esa norma.**

Ahora bien:

Sabemos que para que exista acción, debe existir un derecho a la acción, o sea, un fundamento normativo (ley, contrato, cuasicontrato, delito, cuasidelito) que sea base del presunto deber de obrar (comprensivo de dar, hacer o no hacer), el cual no existe en el caso de autos (art. 19 C.N. *“nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda”*).

Así pues, **la posibilidad de recurrir** a la organización judicial **para lograr el cumplimiento de la obligación** correlativa (que surja de alguno de los supuestos mencionados), o para hacer que se imponga la sanción prevista para el

incumplimiento de la misma. A esta posibilidad se la llama en el lenguaje jurídico: "acción" (en el sentido procesal)... No hay acción sin un derecho reflejo de una obligación correlativa, pero se puede tener un derecho (reflejo) sin tener acción para que se aplique una sanción por el no cumplimiento de la obligación.

O sea que, decir que **alguien tiene derecho** en este sentido consiste en descubrir (con las pruebas a aportarse en la causa) que en su conducta (la de la contraria) esta mencionada en una norma entre las condiciones para que se aplique la "sanción" o la efectivización de la consecuencia cualquiera que ella sea. Verificamos así, que existe un presupuesto de iure a los efectos de poseer acción o legitimación para demandar a mi mandante conforme al hecho descrito, cual es que exista un presunto derecho vulnerado por la acción u omisión, lo cual conforme la normativa aplicable citada por el mismo accionante, no ocurre en el supuesto bajo análisis.

Veamos:

Como bien sabe S.S., a mas de lo ya expresado supra al respecto del art.3 de la Ley 26.773, cabe recordar que este forma parte de los incentivos para permanecer en el sistema -o desincentivos para perseguir la reparación integral, con base en la responsabilidad civil del empleador- de modo que su procedencia está vinculado íntimamente a la posibilidad de demandar por esta última vía.

Esa posibilidad -por regla- no existe en cuanto concierne al accidente in itinere por las circunstancias ya analizadas por el preopinante, a saber, la ajenidad de un curso causal que el empleador no pudo prevenir ni evitar (ausencia de negligencia) y de titularidad o guarda de las cosas con que el daño se produjo (ausencia de riesgo creado y de riesgo provecho).

Precisamente por la ausencia de esos factores de atribución es que el resarcimiento de estos accidentes constituyó desde su origen una "vuelta de tuerca" del sistema especial y una de sus principales ventajas comparativas. Cuando el belga Sainctelette -verdadero mentor de la responsabilidad patronal objetiva- escribió Responsabilidad y garantía, razonaba que el empleador debía devolver al trabajador "a la puerta de la fábrica" con la misma integridad con que lo había recibido. No decía "a su casa" sino, insisto, a la puerta de la fábrica, donde cesaba su posibilidad

de organizar, dirigir y controlar. En términos técnico-jurídicos todo lo que podía ocurrirle al trabajador cuando ingresaba al torrente de la circulación constituía una fuerza mayor o un hecho de terceros o incluso un "hecho de la víctima" en el sentido de nuestro art.1111 del C.C. vigente a la fecha del hecho.

Luego sí vinieron los franceses (Josserand y Saleilles, desde luego, pero mucho más la jurisprudencia de la Corte de Casación) a incorporar el concepto de ocasión laboral como factor convocante de una respuesta de equidad toda vez que fuera la prestación del servicio contractualmente prometido, y no otra cosa, la que colocara a la víctima en las coordenadas cronotopográficas, el fatal aquí y ahora en que resulta dañada. La incorporación -pretoriana primero, legal después- de los accidentes in itinere como supuesto resarcible se inscribe en esa trayectoria conceptual. Constituye, desde luego, un exabrupto para los parámetros clásicos de la responsabilidad civil (incluso tras la diversificación y generalización de la objetiva, que siempre requiere cuanto menos un nexo causal con el agente) y por ello siempre estuvo confinado al ámbito de la responsabilidad especial a salvo de unos pocos supuestos poco frecuentes (el personal que se traslada en un vehículo provisto por la empresa, el gerente cuyo chofer es empleado de la firma, etc.).

Se sigue de allí que, podrá juzgarse conveniente o no la regulación legal, pero el art. 3 no constituye una exclusión descabellada ni un trato discriminatorio.

Además, cabe tener en cuenta que en estos casos el dañado tendrá la acción resarcitoria integral contra el tercero que lo causó, sin que ello le implique opción disyuntiva alguna respecto del beneficio sistémico (art.39 LRT). Lo cual, en el más numeroso del grupo de hipótesis (el de los accidentes de tránsito) supondrá, por lo general, la respuesta del seguro del embistente in solidum con el dañador mismo. De modo que, al menos en teoría, obtendrá una respuesta del ordenamiento a su justo requerimiento de ser plenamente indemnizado, pero por una vía que no concierne al ámbito de responsabilidad especial a cargo de la ART.

Por último, no quiero soslayar otra circunstancia decisiva en la génesis del art.3. Las estadísticas demuestran que este tipo de siniestros, que representan aproximadamente el 7% del total, suponen en cambio el 25% del total de indemnizaciones acordadas, en razón de las graves incapacidades que usualmente

94

siguen tanto a los ya mentados "hechos del tránsito" como al otro gran subconjunto, los "episodios de inseguridad". Se sigue de allí que todo incremento en el costo que deben asumir las ART, y que obviamente será trasladado al precio del seguro, supone un incremento sensible del costo de la afiliación que puede conspirar contra la viabilidad de las economías empresarias.

Por supuesto, este último argumento económico no resultan despreciables cuando se trata de decidir los límites de un sistema que resulta especial, en este sentido, porque ensancha los presupuestos de resarcibilidad de las víctimas acordándoles un beneficio que según el Derecho común no tienen, o que tienen pero solo frente al tercero que lo dañó.

En vista de ello, solicito se haga lugar a la excepción de falta de acción parcial interpuesta, con costas.-

IV.- FALTA DE ACCION TOTAL (PAGO).-

Conforme surge de la propia demanda, el accionante indica que ha percibido en razón de una ILPPD del 1,20%, abonada a raíz de la ILPPD determinada por CM n° 1.

Aquel fue abonado por mi mandante mediante cheque n° 75655, por la suma de \$2.426,59, contra el Standard Bank librado en fecha 12/12/2013 y retirado por el actor un día después conforme recibo n° 09-162303.-

En vista de ello, por encontrarse satisfecha la obligación asumida por mi mandante, solicito se recepte la excepción interpuesta, con costas.-

V.- CONTESTO DEMANDA.-

1.- Negativas.-

A fin de no consentir ninguna de las afirmaciones del actor en su demanda, niego todos y cada uno de los hechos indicados por aquel en la misma que no sean de expreso reconocimiento en este responde, en especial que:

* Mi mandante adeude la excesiva suma de \$198.851,76 (pesos ciento noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y uno c.76/100) en concepto de prestaciones determinadas por la LRT y sus modificatorias ni suma alguna en ningún concepto.

* En cuanto no le consta a mi mandante, la mecánica en que dice el actor que ocurriera el accidente.

* En su defecto, de mediar responsabilidad por el hecho de un tercero, que este o su aseguradora no hayan respondido por el mismo.

* A raíz de un accidente in itinere el actor haya sufrido traumatismo de columna, fractura de clavícula derecha y politraumatismos múltiples.

* Las dolencias que dice haber sufrido el actor en su libelo inicial, hayan sido constatadas luego de varios estudios.

* El actor tenga una ILPPD del 15% de la TO ni incapacidad alguna, tampoco, que se vea acreditada alguna minusvalía con estudio médico que de fe por sí mismo.

* Las consecuencias del hecho no hayan sido debidamente "reparadas", conforme las prestaciones en especie brindadas a ese fin.

* Se le haya determinado al actor una incapacidad inferior a la establecida en baremo de la ley 24.557.

* La ILPPD valuada por la Comisión Médica n°1 haya sido efectuada sin tener en consideración las secuelas y limitaciones detectadas en ese momento e inexistentes en la actualidad.

* Sea de aplicación en el caso el segundo párrafo del inc. 2° del art. 6 de la LRT.

* Sea de aplicación actualización alguna con incide RIPTE u otro, en especial por estar expresamente prohibida esa práctica por ley 25.561.-

95

* La autenticidad, veracidad y valor probatorio de informe con encabezado de Francisco Nery Fernández y en su caso, la objetividad de aquel al suscribir el instrumento.

* La autenticidad, veracidad y valor probatorio de informe con encabezado Hospital Regional Concepción.

* La autenticidad, veracidad y valor probatorio de Historia Clínica de Sanatorio Mayo SA

* Sea procedente la demanda en parte alguna.

2.- La Verdad de los Hechos.-

La verdad es otra muy distinta a la relatada por el actor en su demanda, así en fecha 31/10/2012 el nosocomio informa a mi conferente que el actor se encuentra con FRACTURA DE CLAVICULA DERECHA POR ACCIDENTE DE TRANSITO. Siendo que el día, 17/10/12 LO VE EL TRAUMATOLOGO QUIEN ESCRIBE: PACIENTE QUE CUANDO IBA A SU TRABAJO SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO RESULTANDO CON FRACTURA DE CLAVICULA POR LO QUE SE INDICA TRATAMIENTO Y MIEMBRO EN CABESTRILLO, REPOSO LABORAL POR 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA.

Luego, el día 23/11/2012 el médico tratante informa: Rx de control muestra fractura en vías de consolidación, debe continuar con miembro en cabestrillo y reposo laboral por 30 días más a partir de la fecha.

Así en fecha 27/12/2012 luego del CONTROL por la FRACTURA EN VIAS DE CONSOLIDACION, se le INDICA FISIOTERAPIA Y SEGUIR CON REPOSO LABORAL POR 30 DIAS MAS A PARTIR DE LA FECHA. Y el 04/01/13, surge del control efectuado que el paciente ha mejorado, pero se recomienda debe continuar con fisioterapia, por 10 sesiones.

Vencido los tratamientos efectuados, y efectuado el control se le indicar seguir con fisioterapia y reposo por 15 días más a partir de la fecha 18/01/13.

Finalmente, el día 14/02/2013 auditor examina al actor, e informa que el accionante posee LEVE LIMITACION DE MOVIMIENTOS EN HOMBRO DERECHO, SIN SECUELAS indemnizables conforme baremo de ley.

En vista de ello, la demanda debe ser rechazada con costas al actor.

VI.- PRUEBAS.-

Siendo esta la etapa procesal oportuna, vengo a ofrecer la siguiente prueba documental:

* Carpeta de siniestro nº 9-216231.-

Dado que mi conferente soporta periódicamente inspecciones de la S.R.T de los siniestros, aquellos deben estar a la vista de aquel ente de contralor ante su requerimiento, por lo que solicito, se certifiquen las copias acompañadas y sean devueltos los originales al presentante o al Sr. Pablo A. Torres y/o Máximo Padilla y/o Dra. María Teresa del V. Padilla y/o Dra. Cecilia González Mestre.

VII.- PETITORIO.-

Por lo expuesto a V.S: pido:

1.- Se me tenga por presentado, en el carácter invocado, con domicilio legal constituido y se me de intervención de ley.-

2.- Se tenga por interpuesta defensa de falta de acción parcial en relación al reclamo efectuado y total y previa sustanciación, oportunamente se recepte la misma.-

3.- Se tenga por contestada subsidiariamente la demanda, y por las razones expresadas se rechace la misma.-

4.- Se tenga por ofrecida prueba documental, se proceda a la guarda de la documentación acompañada, procediéndose a certificar las copias y devolverse los

originales al presentante o a los sujetos mencionados en el punto VI de este responde, en razón de las alegaciones efectuadas en ese punto.-

5.- Costas.-

Provea de conformidad;

JUSTICIA.-



GLADYS PADILLA
 FIDELITARIO
 MEX. 6577 L.º 1. - P.º 372
 Ind. Fed. T.º 89 - P.º 61

JU, 19 NOV 2015 11:22

JUZ. CON. Y TRAMI

Adj. tasa de justicia, bonos ley 6023 y 6059, copia s plexp.
 en 89 fs, copia p/ traslado en 64 fs y 1 sobre con docu-
 mentación original: Carpeta de siniestro N.º 9.216231
 en 88 fs.



HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS EXPTE 160/15

CONCEPCIÓN, 26 de Noviembre de 2015

1) Téngase al letrado Gerardo F Padilla, por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter invocado en mérito a la copia de Poder General para juicio, que se agrega en autos, junto a los recaudos por apersonamiento de letrado. 2) Por contestada la demanda. 3) De la Falta de Acción Parcial y Falta de Acción total por pago, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días. Personal. 4) Téngase presente lo solicitado en cuanto a la documentación original adjuntada Previo su verificación procedasé por Secretaría a certificar las copias y devolver los originales conforme lo peticiona 5) Téngase presente la prueba ofrecida, debiendo reiterarla en la etapa procesal oportuna. 6) A lo demás solicitado: Oportunamente. A LA OFICINA. -CPR

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
J U E Z
Juzgado de Concil. y Trámite III. Nam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

En 22/2/15 se libro' cédula p^o 7677/78.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
u/ef

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 160/15

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7677

Concepción, 22 de diciembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica a: DR. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ - APODERADO DE LA PARTE ACTORA -

Domicilio: CASILLERO N° 688

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 26 de Noviembre de 2015.-1) Téngase al letrado Gerardo F Padilla , por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter invocado en merito a la copia de Poder General para juicio, que se agrega en autos, junto a los recaudos por apersonamiento de letrado. 2) Por contestada la demanda. 3) De la Falta de Acción Parcial y Falta de Accion total por pago, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días. Personal. 4) Téngase presente lo solicitado en cuanto a la documentación original adjuntada Previo su verificación procedasè por Secretaria a certificar las copias y devolver los originales conforme lo peticona 5) Téngase presente la prueba ofrecida, debiendo reiterarla en la etapa procesal oportuna. 6) A lo demás solicitado: Oportunamente.A LA OFICINA. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjunta copias en 64 fs.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Ho

Para su cumplimiento pase al



Oficial Notificador Sr.

A horas del día

de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaria de origen.



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 160/15

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7678

Concepción, 22 de diciembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica a: DR. GERARDO F. PADILLA - APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA -

Domicilio: CASILLERO N° 10

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 26 de Noviembre de 2015.-1) Téngase al letrado Gerardo F Padilla , por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter invocado en merito a la copia de Poder General para juicio, que se agrega en autos, junto a los recaudos por apersonamiento de letrado. 2) Por contestada la demanda. 3) De la Falta de Acción Parcial y Falta de Accion total por pago, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días. Personal. 4) Téngase presente lo solicitado en cuanto a la documentación original adjuntada Previo su verificación procedasè por Secretaria a certificar las copias y devolver los originales conforme lo peticiona 5) Téngase presente la prueba ofrecida, debiendo reiterarla en la etapa procesal oportuna. 6) A lo demás solicitado: Oportunamente.A LA OFICINA. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaria de origen.-



VLE



Oficial Notificador

13. 2010 2011 00-20

[Handwritten signature]

Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2

600

Evacuó Traslado.

SR. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO DE LA 1° NOM.

JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.

EXPT. N° 160/15.

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, por la representación que ejerzo en autos a S.S. respetuosamente decimos:

I.- Que por la presente, en legal tiempo y forma, vengo a evacuar traslado conferido por V.S de la contestación de la demanda, notificado mediante Cédula N° 7677, ratificando en todos sus términos los argumentos, hechos y derechos, mencionados por esta parte en el escrito de inicio. Asimismo, rechazo la totalidad de los conceptos, hechos y derecho que expone la demandada, efectuando las consideraciones que a continuación se detallan:

• MANIFIESTA SOBRE EL PLANTEO DE FALTA DE ACCION PARCIAL:

La contraparte nos opone excepción de falta de acción parcial, fundamentando la misma en que los accidentes in itinere están excluidos de la indemnización otorgada por el art. 3° de la ley 26.773.

2

Sin embargo, dichos fundamentos no tienen razón de ser, ya que, la jurisprudencia ha dicho con recurrencia que el trabajador comienza a estar "a disposición" de su empleador desde el momento en que abandona su domicilio con intención de dirigirse directamente a su trabajo, y finaliza cuando arriba a su domicilio luego de abandonar su puesto de trabajo. Por ello, aun cuando la norma no se refiere a la expresión usual "en ocasión", está de todos modos comprendiendo la responsabilidad por los accidentes en trayecto. La Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires ha resuelto que la responsabilidad fundada en la ley especial por los daños sufridos en el trayecto resulta objetiva, ya sea que se trate de una imputación por la ocasionalidad, por un riesgo específico impropio, o por el riesgo de empresa derivado del hecho de que el trabajador puso su tiempo a disposición de aquella.

En el mismo sentido se ha expedido con claridad Lorenzetti en su obra sobre accidentes de trabajo. Ha dicho allí: "Cuando el trabajador viaja en cumplimiento de órdenes del empleador, nadie duda de que hay responsabilidad por daños".

En efecto, el traslado hacia o desde el empleo es un momento ajeno a la libre disponibilidad de tiempo y ambulación del trabajador.

Aún sin considerar que el hallarse a disposición comprende el tiempo del trayecto, la norma se aplica a los accidentes in itinere por otras razones: en primer término, pues tal como ha dicho la Corte Suprema, la misión judicial, cuando la expresión literal presenta imperfecciones técnicas, dudas o ambigüedades jurídicas, o admite razonables distinciones, consiste recurrir a la ratio legis, porque no es el espíritu de la ley el que debe subordinarse a las palabras sino éstas a aquel, máxime cuando aquella ratio se vincula con

principios constitucionales que han de prevalecer en la interpretación de las leyes. Las normas deben ser interpretadas indagándose su verdadero alcance mediante un examen de sus términos que consulte la racionalidad del precepto, armonizándolo con el resto del ordenamiento específico, esto es, haciendo de éste el objeto de una razonable y discreta hermenéutica.

En segundo lugar, la vigencia del principio pro homine o pro persona y sus dos principales manifestaciones en materia de hermenéutica jurídica: a) la que exige adoptar pautas amplias para determinar el alcance de los derechos, libertades y garantías, y b) la que impone obrar en sentido restrictivo, si de lo que se trata es de medir limitaciones a los derechos, libertades y garantías. En síntesis, se impone escoger el resultado que proteja en mayor medida al ser humano. Si el legislador hubiera querido excluir a los accidentes in itinere, lo habría manifestado explícitamente.

Por otro lado, como enseñara Colmo, las leyes especiales sobre accidentes de trabajo son de interpretación extensiva y no restrictiva. Aún así, es sabido que, en caso de duda la cuestión debería resolverse interpretando los alcances de la ley en beneficio del trabajador (art. 9º LCT).

Por último, si se considerase que la indemnización del art. 3º de la ley 26.773 no ampara a éstos accidentes, se trataría de una disposición claramente discriminatoria, atentando contra la igualdad en la protección de los trabajadores siniestrados. La inconstitucionalidad estaría fundada en la violación de la tutela que merece ésta clase de accidentados (art. 14 bis CN), la afrenta a la igualdad (art. 16 CN), la afectación del patrimonio en consonancia con la reparación plena adeudada (arts. 17 y 19 CN) y la irrazonabilidad manifiesta del precepto (art. 28 CN), en caso de ser interpretado restrictivamente.

Es evidente, en torno a la inconstitucionalidad de la restricción, que en tal supuesto subsistiría para los accidentes in itinere –que son contingencias amparadas por el régimen- la deficiencia denunciada por la Corte Suprema en "Lucca de Hoz", donde claramente advirtiera que el sistema especial no puede indemnizar solamente daños materiales. Por ende, la exclusión del derecho al resarcimiento de otros daños contemplados en el art. 3º de la ley 26.773, importaría en estos casos la descalificación del sistema.

• **MANIFIESTA SOBRE EL PLANTEO DE EXCEPCION DE PAGO**

TOTAL:

La contraria opone esta excepción, aduciendo que el actor ha percibido un cheque por la suma de \$2.426,59, en concepto de indemnización de ILPPD por una incapacidad del 1,20% de la T.O. Encontrándose satisfecha la obligación asumida por el demandado.

A dicho planteo, contesto diciendo que, si bien es cierto que mi mandante ha percibido la suma de dinero mencionada por el demandado, lo cual no significa que el crédito del trabajador se encuentre satisfecho, ya que hay que tener en cuenta que el damnificado al momento en que la ART le otorgo la escasa incapacidad laboral del 1,20 %, no fue asistido por ningún profesional de la salud de parte, y por ende no podía saber si dicha incapacidad es acorde o no con la patología que padece.

Además no hay que olvidarse que los derechos del trabajador son irrenunciables, ya que el trabajador está imposibilitado de privarse, voluntariamente, de las garantías que le otorga la legislación laboral, aunque sea por beneficio propio. Lo que sea renunciado está viciado de nulidad

absoluta; la autonomía de la voluntad no tiene ámbito de acción para los derechos irrenunciables. La Constitución Nacional protege al trabajador aún respecto de sus actos propios, cuando pretenda renunciar a los derechos y beneficios que por mandato constitucional y legal le corresponden, evitando que, por desconocimiento –y sobre todo en los casos de amenaza, coacción o violencia– se perjudique.-

También es aplicable el principio de progresividad, el cual establece que ningún cambio se puede realizar en el marco del derecho laboral que implique una disminución o pérdida de un derecho, y en su caso, los cambios o modificaciones son sólo admisibles si son más beneficiosas para el trabajador. El principio de progresividad, también denominado principio de irregresividad, se incorporó a nuestro derecho interno a través del Pacto de San José de Costa Rica, tratado de los derechos humanos denominado de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.-

Recordemos, que los tratados, como el citado tienen rango constitucional por la reforma de la Carta Magna de 1994, que dio esa jerarquía en forma expresa en el artículo 75 inciso 22 a los tratados de los derechos humanos, y que lo coloca como una norma imperativa, en donde sólo no se pueden contradecir las normas previstas en la primera parte de nuestra Constitución titulada "Deberes, Derechos y Garantías". Por lo pronto, debemos tener en cuenta los artículos 7 y 12 de la Ley de Contrato de Trabajo; en efecto el artículo 7 (LCT) establece que las partes, en ningún caso, pueden pactar condiciones menos favorables para el trabajador que las dispuestas en las normas legales, convenciones colectivas de trabajo o laudo con fuerza de tales, o que resulten contrarias a las mismas. Tales actos llevan aparejada la sanción

prevista en el artículo 44 de esta ley, la nulidad del acto inválido, y la sustitución automática por la cláusula válida. Luego, el artículo 12 (LCT) establece el principio de irrenunciabilidad al puntualizar que será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta ley, los estatutos profesionales, las convenciones colectivas o los contratos individuales de trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción. Todo lo cual es absolutamente aplicable en estos casos.-

Además de todo lo expuesto ut supra, cabe recordar que en la presentación de la demanda se planteo la Inconstitucionalidad del art. 39 LRT, cuyos argumentos me remito al escrito de inicio; y así lo ha juzgado, con todas las letras, la Corte S.J.N., desde 2004, en precedentes más que conocidos y definitivamente consolidados en materia de control de constitucionalidad y de convencionalidad, y no ajenos, en su motivación, a los criterios amonedados, inter alia, por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Com/DESC) y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), así como por tribunales constitucionales de distintas latitudes.-

Es dable remarcar la realidad de los hechos por sobre la ficción que intenta construir la demandada y es precisamente de conformidad con los principios de progresividad e irrenunciabilidad que protegen e iluminan los derechos del trabajo.-

Por todo ello, es que solicito rechazar, con costas, la excepción de fondo planteada por la contraria, en consideración a todos los argumentos efectuados.-

Por lo tanto, el planteo realizado por la contraparte se trata de una simple acción dilatoria; debido a ello solicito el rechazo sin más trámite de la presente excepción, con costas.-

II.- PETITORIO:

Por lo expuesto y a los fines de contribuir con la economía procesal, y el trámite del presente juicio, es que solicitamos:


- 1) Se tenga por evacuado el traslado, en tiempo y forma legal, y no hacer lugar a las excepciones de Falta de Acción Parcial y Falta de Acción Total por, con condena en costas.
- 2) Se continúe con el trámite de la presente causa.
- 3) Solicito apertura a prueba del mismo.

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 758 - L.01 F. 22

COPIA DE LA SENTENCIA

M- con copia - 

JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOSEXPTE: 160/15.-

CONCEPCION, 3 de febrero de 2016

Por contestado el traslado corrido. Téngase presente para su consideración por el Tribunal Sentenciante. A la oficina, con

Dr. María Guadalupe Aique
JUEZ
JUZG. LAB. TRAMITE 14. NOR.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 05 102 2016 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 168 C. P. G. C.



SOLICITO PERICIA MEDICA ART. 70 CPL.

SR. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE COMUN DE LA 1º NOM.

JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.

EXPTE N° 160/15.

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, por el carácter actuante en autos, a S.S. respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, y en virtud del estado procesal de autos, vengo a solicitar se realice la Pericia Médica por parte del Cuerpo Médico Oficial, conforme lo establece el Art. 70 CPL, a los fines de poder determinarle al Sr. GAMBARTE NELSON RODRIGO, el grado de incapacidad laboral que padece actualmente.

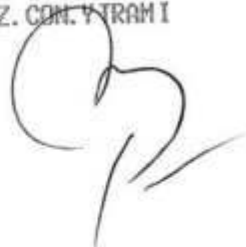
II.- Pido téngase presente lo solicitado y se provea de conformidad.

JUSTICIA.


Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.
Tº98 / Fº703 C.S.J.N.

VI. 04 MAR 2016 09:43

JUZ. COM. Y TRAM I



JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOSEXPTE: 160/15.-

CONCEPCION, 9 de marzo de 2016

Atento constancias de autos: A lo solicitado, oportunamente, A la oficina

DR. María Guadalupe Pérez CPR
JUEZ
JUZO, CONC. Y TRAMITE 1º NIVEL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 11/03/16 ESTIENDO A LA OFICINA
ART. 106 C.P.C.O.



Comp 11/3
25

1 of

SOLICITO APERTURA A PRUEBA.

Sr. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO DE LA Pª NOM.

JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ AOSCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.

EXpte N° 160/15.

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, por el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, y en virtud del estado procesal de los presentes autos, solicito se ordene Apertura a Prueba.

II.- Pido téngase presente lo solicitado, y se provea de conformidad.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA.**


Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.
Tº98 Fº703 C.S.J.N.

UI, 11 MAR 2016 10:08

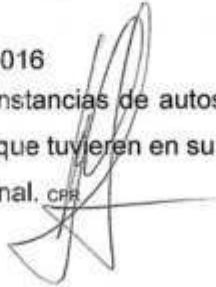
JUZ. CON. Y TRAMI



JUICIO: "GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOSEXPTE: 160/15".

CONCEPCIÓN, 15 de marzo de 2016

Atento lo solicitado y constancias de autos: Abrase la presente causa a pruebas. Ofrezcan las partes las que tuvieron en su poder dentro del quinto día de notificado (Art. 68 C. P. L.). Personal. CPH



En 21/03/16 se lea' cedula 0/1347/48



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 160/15

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 1347

Concepción, 21 de marzo de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica a: DR. GERARDO F. PADILLA - APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA -

Domicilio: CASILLERO N° 10

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 15 de marzo de 2016.- Atento lo solicitado y constancias de autos: Abrase la presente causa a pruebas. Ofrezcan las partes las que tuvieren en su poder dentro del quinto día de notificado (Art. 68 C. P. L.) Personal Fdo: Dra. María Guadalupe AiqueL.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ORM

Oficial Notificador



MICHEL ANTONIO BARRERA
PROSECRETARIO - Oficina de Justicia
SECTOR JUSTICIA, CONCEPCION

LU, 28 MAR 2016 11:51

JUZ. CON. Y TRAMI



Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 160/15

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 1348

Concepción, 21 de marzo de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica al DR : CRISTIAN IVAN FERNANDEZ - PATROCINANTE DE LA PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO 668

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 15 de marzo de 2016.- Atento lo solicitado y constancias de autos: Abrase la presente causa a pruebas. Ofrezcan las partes las que tuvieren en su poder dentro del quinto día de notificado (Art. 68 C. P. L.). Personal Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquele.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

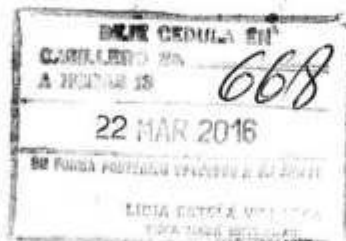
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador

ORM



MIN. CON. D. P. A. S. C. 2009
PROCESAMIENTO - Oficial de enlace
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

LUJ. 28 MAR 2016 11:51

JUZ. COM. Y TRAM. 3



Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZB. CONCIL. y TRAMITE 16. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Com. 155
V: 01/04

JUZG. LABORAL I
FOLIO

JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/
COBRO DE PESOS - Expte. N° 160/15.-

CONCEPCION, 14 de abril de 2016.- Se reservan en caja fuerte
del juzgado los cuadernos de prueba del demandado N° 1 a 3. MEX



SOLICITO PERICIA MEDICA ART. 70 CPL.

SR. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE COMUN DE LA 1º NOM.

JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.**EXPTE N° 160/15.**

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, por el carácter actuante en autos, a S.S. respetuosamente digo:

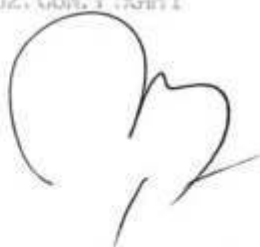
I.- Que por la presente, y en virtud del estado procesal de autos, vengo a solicitar se realice la Pericia Médica por parte del Cuerpo Médico Oficial, conforme lo establece el Art. 70 CPL, a los fines de poder determinarle al Sr. GAMBARTE NELSON RODRIGO, el grado de incapacidad laboral que padece actualmente.

II.- Pido téngase presente lo solicitado y se provea de conformidad.

JUSTICIA.


Sr. Cristian Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

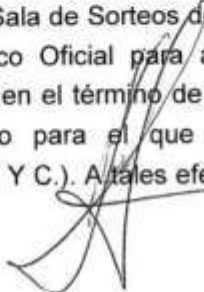
JU. 21 ABR 2016 11:05
JUZ. CON. Y TRAN I



JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS EXPTE. N°160/15-

CONCEPCION, 25 de abril de 2016

1) Atento a las constancias de autos y lo previsto por el art. 70 del C. P. L.: Designase el día 27-04-16 a hs. 9 en Sala de Sorteos de éste Centro Judicial se proceda al sorteo de un Perito Médico Oficial para actuar en autos. Fecho notifiquese al perito sorteado para que en el término de 24 hs., comparezca por ante el Juzgado a aceptar el cargo para el que fuera designado, bajo apercibimiento de ley (Art. 346 C. P. C. Y C.). A tales efectos librese cédula. A la oficina. CPR



EN 26/04/16 ENTREGO A LA OFICINA
MST



JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 160/15.-

En 27 de abril de 2016 paso los presentes autos a Sala de Sorteos en

114 fs.-EL

Dra. M. VIVIANA DONAIRE
- - - - -
Juzgado de A. y F. de A. de M.
CENTRO JUDICIAL, CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: Sombate Nelson R. y Asociat ARTSA S/Edna de
Peres - Este N° 160/15 -

Recibido hoy 27 de Abril del dos mil dieciseis; siendo horas 08:15



Juana Fuentes Lajud
JUANA FUENTES LAJUD
PROSECRETARIA
SALA DE SORTEOS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán a los 27 días del mes de Abril de dos mil dieciseis y siendo horas 09:00;

ANTE MI: Juana Fuentes Lajud, Prosecretaria a cargo de la Sala de Sorteos, conforme lo ordenado en providencia jurisdiccional de fs. 113 en los presentes autos; se procede al sorteo de un Perito, Médico Oficial:

Coipulli Donte

resultando desinsaculado el N° 02

Con domicilio legal en, Centro Judicial Cepital

De la ciudad de San Miguel de Tucumán

Con los que se dio por finalizado el mismo, previa lectura y ratificación de todo su contenido, de lo doy fe.-


Juana Fuentes Lajud
JUANA FUENTES LAJUD
PROSECRETARIA
SALA DE SORTEOS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUN 2016 09:00 AM
JUN 2016 09:00 AM

JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOSEXPTE: 160/15.-

CONCEPCION, 2 de mayo de 2016

Por recepcionados los presentes autos. Dése cumplimiento con lo ordenado en proveído de fecha 25-04-16. A la oficina.-CPR


Dra. María Guadalupe Álvarez
JUEZ
JUZG. UNO Y TRÁMITE 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 03105116 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 163 C. P. C. G.



10/05/16 — na listu czechu № 2334

[Handwritten signature]

SS

Opinac
alip

E

[Handwritten signature]

ME HAGO CARGO DE LA PERICIA.
SOLICITO SE CITE AL ACTOR A EXAMEN MEDICO.
JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO DE LA PRIMERA
NOMINACION .CONCEPCION.
JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO VS/ ASOCIART ART. SA. S/ COBRO
DE PESOS.-

DANTE ADOLFO CIPULLI, perito medico oficial
designado en autos, a VS., con respeto digo:

Que vengo a hacerme cargo de la pericia y
citar al actor a examen médico para el día 30 de Junio de 2016 a hs 11 30 en el
consultorio Medico sito en el 4º piso de ese Centro Judicial. El mismo deberá concurrir
munido de su DNI y toda otra documentación medica que obre en su poder.

Pido también se notifique día, hora, y lugar de la
revisación, a las partes y/o consultores técnicos si los hubiera.

JUSTICIA.

[Handwritten Signature]
Dr. DANTE CIPULLI
CIRUGIA - TORAX
MAT. PROF. 3074

Mayo 16 7º
Veintitres
de Mayo



JUN 20 2016 12:07
JUL. GEN. YUGAKI

[Handwritten Signature]

JUICIO: "GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOSEXPTE: 160/15".

CONCEPCIÓN, 30 de mayo de 2016

1) Téngase presente. 2) Cítese al actor en su domicilio real, a fin de que el día 30-06-16 a hs. 11,30, concurra al consultorio Médico Oficial, ubicado en calle España 1.450 - 4to. Piso del Centro Judicial de Concepción, munido de todos los antecedentes médicos, que tenga en su poder (historia-clínica/Rx, análisis). A sus efectos librese cédula. Personal.-CPR



Dr. Guillermo Alfonso Robledo
JUEZ
JUZO. CONC. y TRAMITE 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
POR TITULAR

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 160/15

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 2834

Concepción, 10 de mayo de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica a: DR. DANTE CIPULLI - PERITO MÉDICO
Domicilio: CENTRO JUDICIAL CAPITAL

PROVEIDO

CONCEPCION, 25 de abril de 2016.- 1) Atento a las constancias de autos y lo previsto por el art. 70 del C. P. L.: Designase el día 27-04-16 a hs. 9 en Sala de Sorteos de éste Centro Judicial se proceda al sorteo de un Perito Médico Oficial para actuar en autos. Fecho notifiquese al perito sorteado para que en el término de 24 hs., comparezca por ante el Juzgado a aceptar el cargo para el que fuera designado, bajo apercibimiento de ley (Art. 346 C. P. C. Y C.). A tales efectos librese cédula. A la oficina. CPR Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite Ia. Nom.
Centro Judicial Concepción

50252

M.E. N° Recibido Hoy 18/5/16

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaria de origen.-



Oficial Notificador

EL

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 160/15

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 3275

Concepción, 1 de junio de 2016

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica aL DR : CRISTIAN IVAN FERNANDEZ - PATROCINANTE DE LA PARTE ACTORA
Domicilio: CASILLERO 668

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 30 de mayo de 2016 .-1) Téngase presente. 2) Cítese al actor en su domicilio real, a fin de que el día 30-06-16 a hs. 11,30, concurra al consultorio Médico Oficial, ubicado en calle España 1.450 - 4to. Piso del Centro Judicial de Concepción, munido de todos los antecedentes médicos, que tenga en su poder (historia clínica, Rx, análisis). A sus efectos librese cédula. Personal.-CPR Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

[Signature]
Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZG. CONCIL. Y TRAMITE 1º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día de 20.....

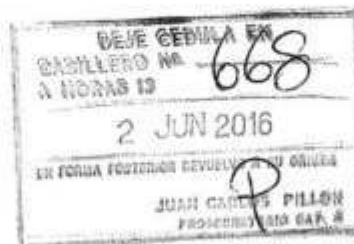
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CCR



11/06/2018 08:11

JUZ. CONC. y TRAM. 1

Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

85

50

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 160/15

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N°: 3276
AVDA. JUSTO JUSTO 222
C.P. 3100
TEL. 061 4211444 y 421203

Concepción, 1 de junio de 2016

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica a: DR. GERARDO F. PADILLA - APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA -

Domicilio: CASILLERO N° 10

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 30 de mayo de 2016 .-1) Téngase presente. 2) Cítese al actor en su domicilio real, a fin de que el día 30-06-16 a hs. 11,30, concurra al consultorio Médico Oficial, ubicado en calle España 1.450 - 4to. Piso del Centro Judicial de Concepción, munido de todos los antecedentes médicos, que tenga en su poder (historia clinica, Rx, análisis). A sus efectos librese cédula. Personal.-CPR Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Procc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZO. CONCIL. Y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CCR

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 10
A HORAS 13
2 JUN 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVER A LA CAJERA
JUAN CARLOS PILLOW
PROSECRETARIO 1a. R

*Retirar
ab.*

SEN. DE JUSTICIA

SEN. DE JUSTICIA



**Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZO. CONCIL. y TRAMITE 1a. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

SOLICITO INFORME MÉDICO.

SR. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE COMUN DE LA 1º NOM.

JUICIO: GAMBARTE NELSON C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.

EXPTTE N° 160/15.

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, por el carácter actuante en autos, a S.S. respetuosamente digo:

I.- Que por la presente vengo a solicitar se haga entrega a la Perito Médico Oficial, Dr. Cipulli, de todos los estudios médicos realizados al actor para que pueda confeccionar el respectivo informe médico.

II.- Pido téngase presente lo solicitado y se provea de conformidad.

JUSTICIA.



CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.
T°98 N°203 C.S.I.H.

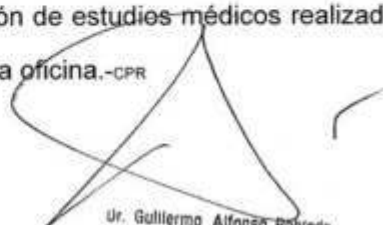
VI, 09 SEP 2016 11:52
JUZ. CON. Y TRAM 1



JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOSEXPTE: 160/15.-

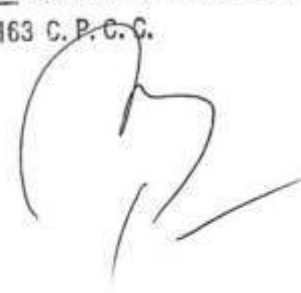
CONCEPCION, 13 de septiembre de 2016

No constando en autos la presentación de estudios médicos realizados al actor: Aclare lo peticionado y se proveerá. A la oficina.-CPR



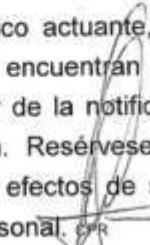
Ur. Guillermo Alfonso Robredo
JUEZ
JUZE. COM. y TRAMITE 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Por TITULAR

EN 16/09/16 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 163 C. P. C. G.



JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.- Expte.160/15.-

CONCEPCIÓN, 14 de octubre de 2016.-

Hágase saber, al Perito Médico actuante, que los estudios médicos, oportunamente requeridos al actor, se encuentran cumplidos. Asimismo, se le otorga un plazo de DIEZ DIAS, a partir de la notificación de este decreto, para presentar la pericia médica, ordenada. Resérvese en caja de seguridad los estudios médicos acompañados, a los efectos de su entrega al Perito Médico Oficial. A sus efectos librese cédula. Personal. 

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 160/15

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 6748

Concepción, 21 de octubre de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica a: PERITO MEDICO OFICIAL DR. DANTE CIPULLI
Domicilio: CENTRO JUDICIAL CAPITAL

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 14 de octubre de 2016.- Hágase saber, al Perito Médico actuante, que los estudios médicos, oportunamente requeridos al actor, se encuentran cumplidos. Asimismo, se le otorga un plazo de DIEZ DIAS, a partir de la notificación de este decreto, para presentar la pericia médica, ordenada. Resérvese en caja de seguridad los estudios médicos acompañados, a los efectos de su entrega al Perito Médico Oficial. A sus efectos librese cédula. Personal. CPR Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquei.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° 121167 Recibido Hoy 28 OCT 2016

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día
Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

MIRTA GRACIELA BURGOS
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



Oficial Notificador

2

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 31 OCT 2016 de.....
 En la fecha siendo hora *OPD* notificué del contenido de esta cédula y
dejé su duplicado en domicilio de.....
haberlo encontrado, recibe una
 persona que dijo llamarse.....
 y firma para constancia.-



JOSE ERNESTO SANCHEZ
 PROSECRETARIO CAT. C
 OFICIAL NOTIFICADOR

EN 01 NOV 2016 A SU ORIGEN



JUL 10 NOV 2016 09:38
 JUZ. OR. Y TRANS.

[Handwritten signature]

Proc. Clara P. Mejo C. Mejo
 PRO CAT. C
 J. 29 COBATA, y 1141916 4 1916
 CENTRO JUDICIAL, FRENTE 1001

127

SE PRESENTA INFORME PERICIAL.
JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO DE LA PRIMERA
NOMINACION. CONCEPCION.
JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO VS/ ASOCIART ART. SA. S/ COBRO
DE PESOS.

160/15

DA^o TE A. CIPULLI, Perito Medico Oficial designado en autos, a V S. con respeto digo:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por VS. y después de haber examinado al actor Sr. Gambarte Nelson Rodrigo, de 27 años de edad, DNI N° 34 052 326, con domicilio en Aguilares, es que vengo a informar sobre la pericia solicitada.

ANTECEDENTES MEDICOLEGALES.

Manifiesta que trabajaba como vigilador en establecimiento azucarero. En fecha 16/10/12 mientras conducía una moto choco con vehículo y cayó al piso fracturándose la clavícula y traumatizándose la rodilla derecha. Fue trasladado a centro asistencial y fue tratado con yeso y cabestrillo. La rodilla se trato con inmovilización. Actualmente sufre dolores residuales de rodilla y refiere que debe operarse.

EXAMEN FISICO.

Paciente lucido, afebril ubicado en tiempo y espacio.

Cabeza: Conjuntivas rosadas, lengua húmeda, pupilas iguales.

Cuello: Latidos carotídeos presentes, no se palpan tiroides ni adenopatías.

Tórax:

Ap. Cardiovascular: Ruidos cardíacos normales, silencios libres.

Ap. Respiratorio: Buena entrada de aire a ambos campos pulmonares. No se auscultan ruidos agregados. Se aprecia resalto en clavícula derecha por callo de fractura.

Abdomen: Blando y depresible, no se palpan vísceras.

Miembros:

rodilla derecha: flexión 150° (0%), extensión 0° (0%).
Hombro derecho: elevación anterior 140° (1%) abducción 150° (0%), rotación interna 40° (0%), rotación externa 90° (0%).

G

EXAMENES SOLICITADOS.

Rx de rodilla derecha (f y p): no se observa lesión ósea traumática, relaciones osteoarticulares conservadas.

Rx de clavícula derecha: no se observa lesión ósea traumática actual, relaciones osteoarticulares conservadas. Dr. Sarachaga. 4/7/16.-

CONCLUSIONES.

El actor según, surge del examen clínico, y los estudios presentados padece de limitación funcional de hombro derecho ,como secuela del accidente sufrido.(fractura de clavícula derecha) Al momento del examen presenta incapacidad parcial y permanente del 2,15 %, con factores de ponderación, según baremo ley 24557.

Es cuanto puedo informar.

JUSTICIA.

Dr. DANTE CIPULLI
CIRUGIA TORAX
MAT. PROF. 3074

HR. 23 NOV 2016 08:08
JUZ. GEN. VITON I

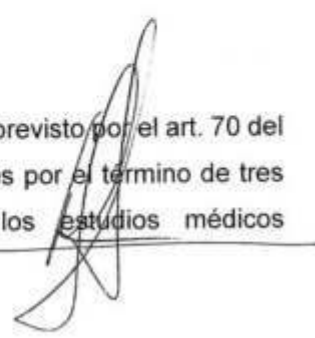
con 2 copias en 1/5

JUICIO: "GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS EXPTE:160/15".

CONCEPCION, 01 de Diciembre de 2016

Atento a las constancias de autos y en virtud de lo previsto por el art. 70 del C. P. L: De la pericia médica, córrase traslado a las partes por el término de tres días. Personal. Resérvese en caja de seguridad los estudios médicos acompañados. ccr

En 05/12/16 se hizo traslado N° 160/15



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 160/15

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7692

Concepción, 5 de diciembre de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica a: DR. GERARDO F. PADILLA - APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA -

Domicilio: CASILLERO N° 10

PROVEIDO

CONCEPCION, 01 de Diciembre de 2016.- Atento a las constancias de autos y en virtud de lo previsto por el art. 70 del C. P. L: De la pericia médica, córrase traslado a las partes por el término de tres días. Personal. Resérvese en caja de seguridad los estudios médicos acompañados Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- (corrido traslado en 1 fs)

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

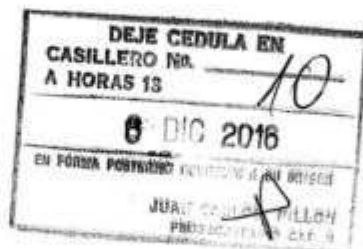
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ORM



EM. 12 DIC 2016 11:03
JUZ. CONTROL



Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZG. CONCL. y TRAMITE 18. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 160/15

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7691

Concepción, 5 de diciembre de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica aL DR : CRISTIAN IVAN FERNANDEZ - PATROCINANTE DE LA PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO 668

PROVEIDO

CONCEPCION, 01 de Diciembre de 2016.- Atento a las constancias de autos y en virtud de lo previsto por el art. 70 del C. P. L: De la pericia médica, córrase traslado a las partes por el término de tres días. Personal. Resérvese en caja de seguridad los estudios médicos acompañados Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- (corrido traslado en 1 fs)

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

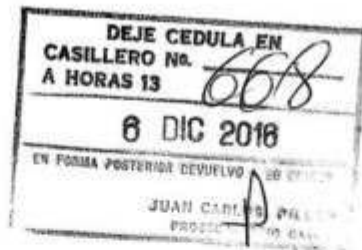
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen -



ORM



Oficial Notificador

2

LUN 12 DIC 2016 11:06

JUZG. CONCL. Y TRAMITE



Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZG. CONCL. Y TRAMITE 19. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO FECHA DE AUDIENCIA.

SR. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO DE LA I ° NOM.

JUICIO: GAMBARTE NELSON C/ ASOCIART ART S/ COBRO DE PESOS.

Expte. N° 160/15.

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante en autos, a S.S. respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a solicitar se fije fecha de Audiencia de Conciliación a los fines de continuar con los trámites procesales. Pido se tenga presente lo solicitado, y se provea de conformidad.

Proveer de conformidad

JUSTICIA.



Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.
T°98 F°703 C.S.J.N.

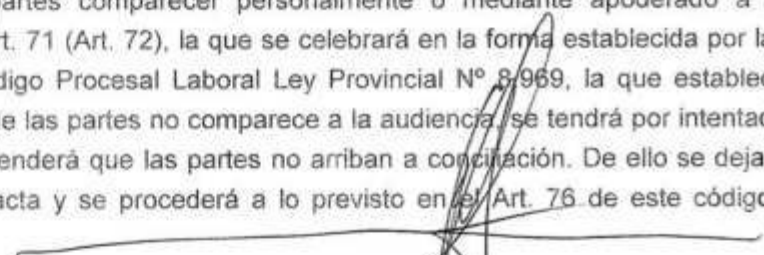
MI, 19 ABR 2017 12:01
JUZGADO DEL TRABAJO I



JUICIO: "GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOSEXPTE:160/15".

CONCEPCIÓN, 21 de abril de 2017

Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 22/05/2017 a hs. 10.30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art. 69 del C. P. L., pudiendo las partes comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del Art. 71 (Art. 72), la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral Ley Provincial N° 8.969, la que establece que "si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y se entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá a lo previsto en el Art. 76 de este código".
Personal, cca.



Em 26/04/17 re. ltr. cedulas N° 2027/28/29/30



vid.
and
comi/

B

Em fecha 28/04/17 Retiro cedulas N° 2029 - 2030
Por Dr. Fernando Cristóbal Lucifé -

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 160/15

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 2029

Concepción, 26 de abril de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.


AUTOS: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.



Se notifica a: GAMBARTE NELSON RODRIGO ACTOR EN AUTOS
Domicilio: PJE 25 DE MAYO S/N BARRIO SAN NICOLAS-AGUILARES

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 21 de abril de 2017.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 22/05/2017 a hs. 10,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art. 69 del C. P. L., pudiendo las partes comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del Art. 71 (Art. 72), la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral Ley Provincial N° 8.969, la que establece que "si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y se entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá a lo previsto en el Art. 76 de este código". Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-


Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. del Trabajo Ia. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaria de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 160/15

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 2029

Concepción, 26 de abril de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART, ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.



Se notifica a: GAMBARTE NELSON RODRIGO ACTOR EN AUTOS
Domicilio: PJE 25 DE MAYO S/N BARRIO SAN NICOLAS-AGUILARES

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 21 de abril de 2017.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 22/05/2017 a hs. 10,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art. 69 del C. P. L., pudiendo las partes comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del Art. 71 (Art. 72), la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral Ley Provincial N° 8.969, la que establece que "si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y se entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá a lo previsto en el Art. 76 de este código". Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ME NOTIFICO - DEVUELVO CEDULA SIN DILIGENCIAR-

SR. JUEZ EN CONCILIACION Y TRÁMITE DEL TRABAJO 1º NOM.-

**JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/
COBRO DE PESOS.**

EXPTE. Nº 160/15.

GAMBARTE NELSON RODRIGO, en el carácter actuante de autos a S.S, respetuosamente digo:

I.- Que por la presente vengo a notificarme de la audiencia fijada para el día 22/05/2017, a horas 10:30.-

II.- Solicito se tenga presente.-

[Handwritten signature]

JUSTICIA.

[Handwritten signature]
Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.


HA: 02 MAY 2017 11:43
JUZGADO DEL TRABAJO I
[Handwritten signature]
M. Ad. Cédula Nº 2029

[Large handwritten signature]

JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIAT ART S.A. S/ COBRO DE PESOSEXPTE: 160/15.-

CONCEPCION, 4 de mayo de 2017

Agréguese la Cédula de Notificación N° 2027 con diligenciar. Téngase por notificado al actor de la audiencia fijada para el día 22-05-17 a hs. 10:30. A la oficina.-CPR



2017
3-5

DEVUELVO CEDULA DILIGENCIADA.-

SR. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO 1º NOM.

JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART. S.A. S/ COBRO DE PESOS.

EXPTE. N°: 160/15.

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de autos a S.S. respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a devolver cédula N° 2030, debidamente diligenciada.

II.- Pido se tenga presente y se agregue-

JUSTICIA.-

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.R. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

ML 03 MAY 2017 11:30

JUZGADO DEL TRABAJO I

MA. de: cédula diligenciada N° 2030

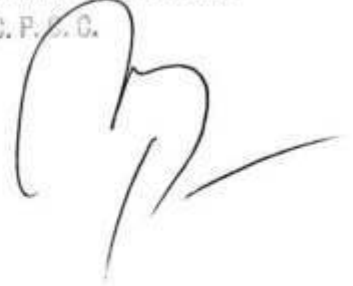
JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOSEXPTE: 160/15.-

CONCEPCION, 8 de mayo de 2017

Agréguese y téngase presente (Art. 262 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero). A la oficina.-EL



EN 09/05/17 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 163 C.P.C.C.



COMPARADO
38

JUZG. LABORAL I
FOLIO 140

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 160/15

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 2027

Concepción, 26 de abril de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica al DR : CRISTIAN IVAN FERNANDEZ - PATROCINANTE DE LA PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO 668

PROVEIDO

CONCEPCIÓN. 21 de abril de 2017.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 22/05/2017 a hs. 10,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art. 69 del C. P. L., pudiendo las partes comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del Art. 71 (Art. 72), la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral Ley Provincial N° 8.989, la que establece que "si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y se entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá a lo previsto en el Art. 76 de este código". Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquele.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donsaire
Secretaria
Juzg. del Trabajo Ia. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-




Oficial Notificador

EN LA CEDULA EN
CASILLERO N° 668
A HORAS 13
27 ABR 2017
EN FORMA DEBERIA DEVOLVER A SU
JUAN CARLOS VILCH
PROSECRETARIO

ORIN

MA: 02 MAY 2017 09:08

JUZGADO DEL TRABAJO I



Proc. Clara Patricia Reynoso
JUZGADO DEL TRAB. - 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL, CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 160/15

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 2028

Concepción, 26 de abril de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica a: DR. GERARDO F. PADILLA - APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA -

Domicilio: CASILLERO N° 10

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 21 de abril de 2017.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 22/05/2017 a hs. 10,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art. 69 del C. P. L., pudiendo las partes comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del Art. 71 (Art. 72), la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral Ley Provincial N° 8.969, la que establece que "si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y se entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá a lo previsto en el Art. 76 de este código". Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CRM

10
27 ABR 2017
JUAN CARLOS
PROSECRETARIO

Oficial Notificador

JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS- Expte. N° 160/15.-

En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 22 de mayo de 2017, siendo día y hora fijados para la audiencia prescripta por el art. 69 C.P.L. comparecen por ante S.S. los Actores GAMBARTÉ NELSON RODRIGO de las condiciones personales que constan en auto con su letrado apoderado Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, por el demandado ASOCIART ART S.A. lo hace su letrado apoderado Dr. GERARDO PADILLA.- Abierto el acto las partes de común acuerdo solicitan a S.S. se suspenda la presente audiencia para el día 04-07-2017. Oído el juzgado Resuelve: Atento lo solicitado por las partes citense a las mismas nuevamente a una audiencia en iguales términos que la fijada para el día de la fecha para el 04-07-2017 a Hs. 09.00, quedando notificados los letrados apoderados y las partes en este acto.- Con lo que se dio por terminado el presente acto, previa lectura y ratificación del mismo, firmando S.S. y los comparecientes por ante mi que doy Fe.

Dr. Gerardo Padilla
JUEZ
JUZGADO DEL TRABAJO 18. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cristian Ivan Fernandez
MP NE 792 CAS

Gerardo Padilla
MP 1345

M -

L

1145

SOLICITO AUTOS PARA SENTENCIA.-

SR. JUEZ DEL TRABAJO DE LA 1º NOM.-

JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS- Expte.160/15.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante de autos, a V.S. digo:

I.- Que en virtud del estado procesal de autos, vengo a solicitar se pongan los mismos, sin más trámite, para el dictado de sentencia de fondo.-

JUSTICIA.-



Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.E. 798 C.A.S. - 5613 C.A.T.

NA: 31 JUL 2018 10:05

JUZGADO DEL TRABAJO I




PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOSEXPTE: 160/15".

CONCEPCIÓN, 2 de agosto de 2018

Informe Secretaría a tenor del Art. 101 ley 6204. A la oficina, CCR


Dra. María Guadalupe Aique
Juez
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción

03 AGO 2018
EN _____ ESTUVO A LA OFICINA
ART. 163 C.P.C. y C.


PROCC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO la. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OFREZCO PRUEBAS.- DOCUMENTAL.- CUADERNO DE PRUEBAS DEMANDADO N° 1.-

Sr. Juez en Conciliación y Trámite del Trabajo de la Iª Nominación.-

JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO vs. ASOCIART ART SA s/ COBRO DE PESOS. Expte n° 160/15.-

GERARDO F. PADILLA, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Encontrándose la presente causa abierta a prueba, vengo a ofrecer la siguiente:

DOCUMENTAL.

Las constancias de autos, en cuanto hagan a los derechos de mi mandante, y no hayan sido expresamente rechazadas en el responde, en especial:

* Carpeta de siniestro n° 9-216231.-

II.- PETITORIO.-

Por lo expuesto a V.S. pido:

* Se acepte el presente medio probatorio, por ser conforme a derecho.-

Provea de conformidad;

JUSTICIA.-


GERARDO F. PADILLA
ABOGADO
Mat. 5077 L° L - P° 372
Mat. Fed. 7° 09 - P° 81

JU, 31 MAR 2016 10:01
JUZ. CON. Y TRAMI



11 CON COPIA -

7

JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA DOCUMENTAL (DEMANDADO N°1) - Expte. N° 160/15-D1

Concepción, 6 de abril de 2016
OPORTUNAMENTE, Resérvese en caja fuerte del juzgado -
Oportunamente se proveerá.-



EN 08/04/16 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 163 C.P.C.C



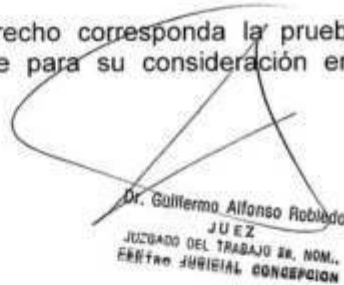
JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA DOCUMENTAL (DEMANDADO N°1) EXPTE 160/15-D1

En 4 de julio de 2017 presento a despacho.-



Concepción, 4 de julio de 2017

Aceptase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. A la DOCUMENTAL: Téngase presente para su consideración en definitiva. A la oficina.- LCBS



Dr. Guillermo Alfonso Robledo
JUEZ
JUZGADO DEL TRABAJO SE. NOM.
CENTRO JURIDICAL CONCEPCION

117

EN 07/07/2017 ESTIMO A LA ORDEN





160/15-D1

JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ASOCIART
ART S.A.
EXPIE N° 160/15-D1

CUADERNO DE PRUEBA DOCUMENTAL

PRUEBA DEL DEMANDADO N°1

FECHA COMIENZA: 18/05/2015

FECHA DE OFRECIMIENTO: 28/03/2016

FECHA DE VENCIMIENTO: / /

Juez: DRA. MARÍA GUADALUPE AIQUEL

Secretario: DRA. MARIELA VIVIANA DONAIRE

**OFREZCO PRUEBAS.- DOCUMENTAL.- CUADERNO DE PRUEBAS
DEMANDADO N° 1.-**

Sr. Juez en Conciliación y Trámite del Trabajo de la 1ª Nominación.-

**JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO vs. ASOCIART ART SA s/
COBRO DE PESOS. Expte n° 160/15.-**

GERARDO F. PADILLA, por la representación que ejerzo en autos,
a V.S. respetuosamente digo:

I.- Encontrándose la presente causa abierta a prueba, vengo a ofrecer la
siguiente:

DOCUMENTAL.

Las constancias de autos, en cuanto hagan a los derechos de mi
mandante, y no hayan sido expresamente rechazadas en el responde, en especial:

* Carpeta de siniestro n° 9-216231.-

II.- PETITORIO.-

Por lo expuesto a V.S. pido:

* Se acepte el presente medio probatorio, por ser conforme a derecho.-

Provea de conformidad;

JUSTICIA.-

GERARDO FELIX PADILLA
ABOGADO
Incl. 5077 L^a L. - P° 372
Incl. Fed. T° 99 - F° 61

JU, 31 MAR 2016 10:01
JUZ. CON. Y TRAMI

11 CON COPIA -

12 7

JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA DOCUMENTAL (DEMANDADO N°1) - Expte. N° 160/15-D1

Concepción, 6 de abril de 2016
OPORTUNAMENTE, Resérvese en caja fuerte del juzgado -
Oportunamente se proveerá.-



EN 08/04/16 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 163 C.P.C.C



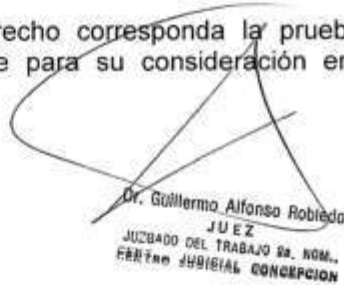
JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA DOCUMENTAL (DEMANDADO N°1) EXPTE 160/15-D1

En 4 de julio de 2017 presento a despacho.-



Concepción, 4 de julio de 2017

Aceptase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. A la DOCUMENTAL: Téngase presente para su consideración en definitiva. A la oficina.- LCBS



Dr. Guillermo Alfonso Robledo
J U E Z
JUZGADO DEL TRABAJO SA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17

EN 07 07 2017 ENTREGO A LA OFICINA
FOLIO 108





160/15-D2

JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ASOCIART
ART S.A.
EXYTE N° 160/15-D2

CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA

PRUEBA DEL DEMANDADO N°2

FECHA COMIENZA: 18/05/2015

FECHA DE OFRECIMIENTO: 28/03/2016

FECHA DE VENCIMIENTO: / /

Juez: DRA. MARÍA GUADALUPE AIQUEL

Secretario: DRA. MARIELA VIVIANA DONAIRE

**OFREZCO PRUEBAS.- INFORMATIVA.- CUADERNO DE PRUEBAS
DEMANDADO N° 2.-**

Sr. Juez en Conciliación y Trámite del Trabajo de la Iª Nominación.-

**JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO vs. ASOCIART ART SA s/
COBRO DE PESOS. Expte n° 160/15.-**

GERARDO F. PADILLA, por la representación que ejerzo en autos,
a V.S. respetuosamente digo:

I.- Encontrándose la presente causa abierta a prueba, vengo a ofrecer la
siguiente:

INFORMATIVA.

a.- La Superintendencia de Seguros de la Nación, a fin de que
informe: **a.-** Si ejerce sus funciones de contralor con relación a Asociart SA ART; **b.-**
Informe, según la especialidad de ese ente de contralor, cuáles son los parámetros que
se debe tener presente al fijar una prima, para ser aprobada por esa entidad; **c.-** Si en
el Seguro de Riesgos del Trabajo, el monto tope de cobertura por clase de
incapacidad es, o debe ser considerado en los alcances de suficiencia al que se refiere
el art. 26 de la Ley 20.091, para los casos anteriores a la vigencia de la reforma por
Dto. 1694/09 o Ley 26.773, a los efectos de la prima a fijarse; **d.-** Si la SNN hubiera
autorizado tarifas manifiestamente insuficientes para cubrir un riesgo; **e.-** Informe
como se conforman los elementos del riesgo; **f** Indique si el aumento proporcional del
riesgo a abonarse justifica el aumento de las primas que lo cubren; **g.-** Si efectúa
control de reservas de las Aseguradoras; **h.-** Si las reservas por un hecho anterior a la
sanción de la Ley 26.773, ante la misma incapacidad, son idénticas que las efectuadas
para un hecho posterior a la misma; **i.-** Si Asociart SA ART, ha recibido sanción
alguna, relacionadas a las reservas técnicas de siniestros pendientes de liquidación
que debe efectuar, en ese supuesto cual es el caso concreto.-

b.- A la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a fin de que
informen: **a.-** Si se registran pagos efectuados por las Aseguradoras del Riesgo del

Trabajo a los Herederos de trabajadores damnificados que antes de la determinación de ILPPD, fallecieron y en su caso, como es el trámite para que aquellos perciban y a que título lo hacen; **b.-** Cuando el empleador muda de ART, luego de ocurrido un evento de los descriptos en el art. 6 de la LRT (a esa fecha se encontraba con una ART X y luego del infortunio, se asegura con una Aseguradora Y), que Aseguradora debe solventar el pago de una incapacidad definitiva determinada cuando la ART del empelado ya era la ART contratada con posterioridad a la fecha del siniestro.

c.- Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Departamento Asegurador, Departamento ART: A fin de que informe: a.- Si obran en sus registros pagos de incapacidad definitiva, efectuados a herederos de trabajadores damnificados en los términos del art. 6 de la Ley 24.557, que no obtuvieron dictamen de incapacidad o no se les fijó porcentual de incapacidad definitiva en vida; b.- Si obran pago de accidentes de empleados, cuyos empleadores luego del hecho, mudaron de ART.

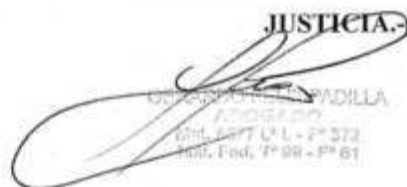
II.- PETITORIO.-

Por lo expuesto a V.S. pido:

- 1.- Se acepte el presente medio de prueba ofrecido.
- 2.- Se libre oficios conforme lo requerido.


Provea de conformidad;

JUSTICIA.


GABRIELA MARÍA PADILLA
ABOGADO
C.M.L. Nº 7.111 - Pº 372
Trib. Fed. Pº 98 - Pº 61

JU. 31 MAR 2016 10:00

JUZ. CON. Y TRAMI

/// con copia - 

JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO N°2) - Expte. N° 160/15-D2

Concepción, 6 de abril de 2016

OPORTUNAMENTE, Resérvese en caja fuerte del juzgado - Oportunamente se proveerá.-



EN 08/04/16 ESTUVO A LA OFICINA



JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO N°2) EXPTE 160/15-D2

En 4 de julio de 2017 presento a despacho.-



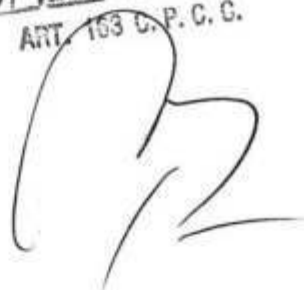
Concepción, 4 de julio de 2017

Aceptase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. INFORMATIVA. Al punto a) No ha lugar por tratarse de una cuestión de hecho y no de derecho. A los puntos b) y c): Oficiese conforme lo solicita siempre y cuando la información solicitada este dentro de los alcances previsto por el art. 101 de la Ley 11.683 t. o. y sus modificaciones, y art. 10 C.T.P. , como así también que constare en registros , libros o archivos a efectos de sustentar dichos informes. Haciéndose constar en dichas rogatorias que deberán ser contestadas en el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en art.354 2do. Párrafo del C. P. C. y C., que deberá transcribirse. A la oficina.- LCBS

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
JUEZ
JUZGADO DEL TRABAJO 2A. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- NIT

EN 07 107 2017 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 163 C. P. C. G.




(17)

Oficina
Oficio

En fecha 27/07/17 se hizo Oficio n° 838/39/42.

Fu fecha. 04.08.2017. Retiro Oficio n° 838/829/840.



M. Cecilia Gonzalez Kester
Nol. N° 1230.



00LZEFRNKJ

Concepción, 27 de julio de 2017

Oficio N° 838



A LA SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS DE LA NACION

S _____ / _____ O.

JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/
COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(DEMANDADO N°2) 160/15-D2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Dra. M. Viviana Donaire, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que informe, siempre y cuando la información solicitada este dentro de los alcances previstos por el art. 101 de la ley 11.683 t. o. y sus modificaciones, como así también que constare en registraciones, libros o archivos a efectos de sustentar dichos informes que a continuación se requiere: **Se sirva Informar:** a) si ejerce sus funciones contralor con relacion a Asociart SA ART; b) informe, segun la especialidad de ese ente de contralor, cuales son los parametros que se debe tener presente al fijar una prima, para ser aprobada por esa entidad. c) si en el seguro de riesgo del trabajo, el monto tope de cobertura por clase de incapacidad es, o debe ser considerado en los alcances de suficiencia al que se refiere el art. 26 de la ley 20.09, para los casos anteriores a la vigencia de la reforma por Dto. 1694/09 o ley 26.773, a los efectos de la prima a fijarse; d) si la SNN hubiera autorizado tarifas manifiestamente insuficientes para cubrir un riesgo; e) informe como se conforman los elementos del riesgo; f) indique si el aumento proporcional del riesgo a abonarse justifica el aumento de las primas que lo cubren; g) si efectua control de reserva de las aseguradoras; h) si las reservas por un hecho anterior a la sancion de la ley 26.773, ante la misma incapacidad que las efectuadas para un hecho posterior a la misma; i) si asociart SA ART, ha recibido sancion alguna, relacionadas a las reservas tecnicas de siniestros pendientes de liquidacion que debe efectuar, en ese supuesto cual es el caso concreto. Se hace constar que deberá dar cumplimiento con lo requerido en el plazo de **10 días** bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 354 del C.P.C. y C. que a continuación se transcribe: Plazo para la contestación. Retardo: Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez días de haber sido recibidos o menor plazo que fije el Juez, no admitiéndose, cuando se tratare de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza. La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las medidas previstas en el art. 42.- Art. 42 del C.P.C. y C.: Sanciones Conminatorias: Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirle con la fuerza pública, si ella fuere necesaria. Podrán también disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduaran conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerla, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso por veinticuatro horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el

obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder".-MER

SALUDO A UD. ATTE.

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción



00GRKFESZZ

Concepción, 27 de julio de 2017

Oficio N° 839



A LA SUPERINTENDENCIA
DE RIESGOS DEL TRABAJO

S. / O.

JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/
COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(DEMANDADO N°2) 160/15-D2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Dra. M. Viviana Donaire, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que informe, siempre y cuando la información solicitada este dentro de los alcances previstos por el art. 101 de la ley 11.683 t. o. y sus modificaciones, como así también que constare en registros, libros o archivos a efectos de sustentar dichos informes que a continuación se requiere: **Se sirva Informar: A) si se registran pagos efectuados por las Aseguradoras del Riesgo del Trabajo a los Herederos de trabajadores damnificados que antes de la determinación de ILPPD, fallecieron y en su caso, como es el tramite para que aquellos perciban y a que titulo lo hacen. B) cuando el empleador muda de ART, luego de ocurrido un evento de los descriptos en el art. 6 de la LRT (a esa fecha se encontraba con una ART X y luego del infortunio, se asegura con una Aseguradora Y), que Aseguradora debe solventar el pago de una incapacidad definitiva determinada cuando la ART del empleado ya era ART contratada con posterioridad a la fecha de siniestro.** Se hace constar que deberá dar cumplimiento con lo requerido en el plazo de **10 días** bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 354 del C.P.C. y C. que a continuación se transcribe: Plazo para la contestación. Retardo: Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez días de haber sido recibidos o menor plazo que fije el Juez, no admitiéndose, cuando se tratare de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza. La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las medidas previstas en el art. 42.- Art. 42 del C.P.C. y C.: Sanciones Conminatorias: Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirle con la fuerza pública, si ella fuere necesaria. Podrán también disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduaran conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerla, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso por veinticuatro horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder".-MER

SALUDO A UD. ATTE.

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción



00KMIHHSH

Concepción, 27 de julio de 2017

Oficio N° 840

AL SR. GERENTE
DE LA CAJA POPULAR DE AHORROS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
DEPARTAMENTO ASEGURADOR
DEPARTAMENTO ART

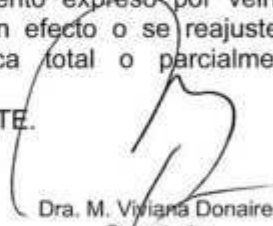


S. / O.

JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/
COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(DEMANDADO N°2) 160/15-D2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Dra. M. Viviana Donaire, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que informe, siempre y cuando la información solicitada este dentro de los alcances previstos por el art. 101 de la ley 11.683 t. o. y sus modificaciones, como así también que constare en registros, libros o archivos a efectos de sustentar dichos informes que a continuación se requiere: **Se sirva Informar: A) si obran en sus registros pagos de incapacidad definitiva, efectuados a herederos de trabajadores damnificados en los terminos del art. 6 de la ley 24.557, que no obtuvieron dictamen de la incapacidad o no se fijo porcentual de incapacidad definitiva en vida; B) si obran pago de accidentes de empleados, cuyos empleadores luego del hecho, mudaron de ART.** Se hace constar que deberá dar cumplimiento con lo requerido en el plazo de **10 días** bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 354 del C.P.C. y C. que a continuación se transcribe: Plazo para la contestación. Retardo: Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez días de haber sido recibidos o menor plazo que fije el Juez, no admitiéndose, cuando se tratare de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza. La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las medidas previstas en el art. 42.- Art. 42 del C.P.C. y C.: Sanciones Conminatorias: Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirle con la fuerza pública, si ella fuere necesaria. Podrán también disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduaran conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerla, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso por veinticuatro horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder".-MER

SALUDO A UD. ATTE.


Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Carátula Expediente

Número: PV-2017-17955253-APN-GA#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 24 de Agosto de 2017

Referencia: Carátula del expediente EX-2017-17955248- -APN-GA#SSN

Expediente: EX-2017-17955248- -APN-GA#SSN
Fecha Caratulación: 24/08/2017
Usuario Caratulación: Gonzalo Reynoso (G.REYNOSO)
Usuario Solicitante: Gonzalo Reynoso (G.REYNOSO)
Código Trámite: GENE00028 - Oficio Judicial
Descripción: JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ asociart art s.a. s/ cobro de pesos s/ cuaderno de prueba informativa
Cuit/Cuil: ---
Tipo Documento: ---
Número Documento: ---
Persona Física/Persona Jurídica
Apellidos: ---
Nombres: ---
Razón Social: JUZGADO DE TRABAJO CONCEPCION
Email: ---
Teléfono: ---
País: ARGENTINA
Provincia: ---
Departamento: ---
Localidad: ---
Domicilio: ---
Piso: ---
Dpto: ---
Código Postal: ---

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO C/ asociart art s.a. s/ cobro de pesos s/ cuaderno de prueba informativa

7



00LZEERNKJ

Concepción, 27 de julio de 2017

Oficio N° 838



A LA SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS DE LA NACION

S. / O.

JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/
COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(DEMANDADO N°2) 160/15-D2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Dra. M. Viviana Donaire, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que informe, siempre y cuando la información solicitada este dentro de los alcances previstos por el art. 101 de la ley 11.683 t. o. y sus modificaciones, como así también que constare en registraciones, libros o archivos a efectos de sustentar dichos informes que a continuación se requiere: **Se sirva Informar:** a) si ejerce sus funciones contralor con relacion a Asociart SA ART; b) informe, segun la especialidad de ese ente de contralor, cuales son los parametros que se debe tener presente al fijar una prima, para ser aprobada por esa entidad. c) si en el seguro de riesgo del trabajo, el monto tope de cobertura por clase de incapacidad es, o debe ser considerado en los alcances de suficiencia al que se refiere el art. 26 de la ley 20.09, para los casos anteriores a la vigencia de la reforma por Dto. 1694/09 o ley 26.773, a los efectos de la prima a fijarse; d) si la SNN hubiera autorizado tarifas manifiestamente insuficientes para cubrir un riesgo; e) informe como se conforman los elementos del riesgo; f) indique si el aumento proporcional del riesgo a abonarse justifica el aumento de las primas que lo cubren; g) si efectua control de reserva de las aseguradoras; h) si las reservas por un hecho anterior a la sancion de la ley 26.773, ante la misma incapacidad que las efectuadas para un hecho posterior a la misma; i) si asociart SA ART, ha recibido sancion alguna, relacionadas a las reservas tecnicas de siniestros pendientes de liquidacion que debe efectuar, en ese supuesto cual es el caso concreto. Se hace constar que deberá dar cumplimiento con lo requerido en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 354 del C.P.C. y C. que a continuación se transcribe: Plazo para la contestación. Retardo: Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez días de haber sido recibidos o menor plazo que fije el Juez, no admitiéndose, cuando se tratare de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza. La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las medidas previstas en el art. 42.- Art. 42 del C.P.C. y C.: Sanciones Conminatorias: Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirle con la fuerza pública, si ella fuere necesaria. Podrán también disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduaran conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerla, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso por veinticuatro horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el

Devolver

SUPERINTENDENCIA
DE RIESGOS DEL TRABAJO

JUZG. LABORAL I
FOLIO 168

24 AUG 2017 09 21



00GRKFESZZ

S.R.T. N° 365191
CONSTE: 1 HOJAS

Concepción, 27 de julio de 2017

Oficio N° 839

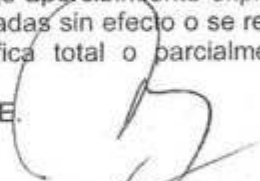


A LA SUPERINTENDENCIA
DE RIESGOS DEL TRABAJO
S. / O.

JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIARTE ART S.A. S/
COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(DEMANDADO N°2) 160/15-D2.-

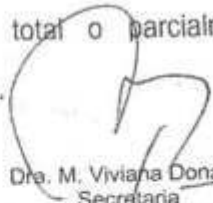
En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Dra. M. Viviana Donaire, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que informe, siempre y cuando la información solicitada este dentro de los alcances previstos por el art. 101 de la ley 11.683 t. o. y sus modificaciones, como así también que constare en registros, libros o archivos a efectos de sustentar dichos informes que a continuación se requiere: **Se sirva Informar:** A) si se registran pagos efectuados por las Aseguradoras del Riesgo del Trabajo a los Herederos de trabajadores damnificados que antes de la determinación de ILPPD, fallecieron y en su caso, como es el tramite para que aquellos perciban y a que título lo hacen. B) cuando el empleador muda de ART, luego de ocurrido un evento de los descriptos en el art. 6 de la LRT (a esa fecha se encontraba con una ART X y luego del infortunio, se asegura con una Aseguradora Y), que Aseguradora debe solventar el pago de una incapacidad definitiva determinada cuando la ART del empleado ya era ART contratada con posterioridad a la fecha de siniestro. Se hace constar que deberá dar cumplimiento con lo requerido en el plazo de **10 días** bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 354 del C.P.C. y C. que a continuación se transcribe: Plazo para la contestación. Retardo: Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez días de haber sido recibidos o menor plazo que fije el Juez, no admitiéndose, cuando se tratare de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza. La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las medidas previstas en el art. 42.- Art. 42 del C.P.C. y C.: Sanciones Conminatorias: Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirle con la fuerza pública, si ella fuere necesaria. Podrán también disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduarán conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerla, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso por veinticuatro horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder".-MER

SALUDO A UD. ATTE.


Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción

obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder".-MER

SALUDO A UD. ATTE.



Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción

EO

ADJUNTO OFICIOS DILIGENCIADOS. -

Sr. Del Trabajo de la Iª Nominación. (C.J.C)-

JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO c/ ASOCIART ART SA s/ COBRO DE PESOS s/ CUADERNO DE PRUEBAS INFORMATIVA (DEMANDADO N°2) 160/15-D2.-

GERARDO F PADILLA, por la representación que ejerzo en autos, a VS, respetuosamente digo:

L.- Por el presente acompaño dos (2) oficios debidamente diligenciados por ante LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Y LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, conforme consta en los cargos de recepción, pido se agreguen en autos y se tenga presente. -

JUSTICIA.

[Signature]
GERARDO FELIX PADILLA
ABOGADO
Mat. 5573 L° L - F° 372
Mat. Fed. T° 99 - F° 61

MI: 06 SEP 2017 10:33

JUZGADO DEL TRABAJO I


*Se adjunta copia para traslado en 1 fs.
y 3 oficios diligenciados en 3 fs.*

[Signature]
Proc. C. Patricia Reynoso
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO I, NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCORDIA

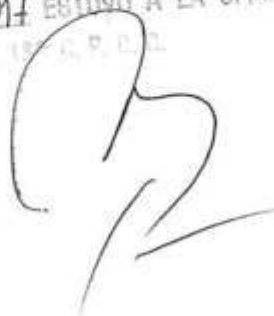
JUICIO: GAMBARTÉ NELSON RODRIGO C/ ASOCIART ART S.A. S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO N°2) EXPTE: 160/15-D2.-

CONCEPCION, 8 de septiembre de 2017

Agréguese y téngase presente (Art. 262 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero). A la oficina.-CCR


PROC. C.ª Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO 1º. NOM.
ENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 12/09/2017 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 157 C.P.C.





Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Buenos Aires, 18 de septiembre de 2017
Nota D.A.C. N° 22614/17
Ref: Ingreso N° 365191/2017-1

Señor Juez del
JUZGADO DEL TRABAJO DE LA 2° NOMINACION, CENTRO JUDICIAL, CONCEPCION
ESPAÑA 1438 CONCEPCION
TUCUMAN

S / D
Autos caratulados GAMBARTE NELSON RODRIGO CONTRA ASOCIART ART SA
SOBRE COBRO DE PESOS SOBRE CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA(DEMANDADO NRO 2)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de dar respuesta al oficio oportunamente librado en los autos que tramitan ante el Juzgado a vuestro cargo.

La cobertura de los contratos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se encuentra encuadrada, en forma exclusiva, en lo establecido por la Ley 24.557 y sus normas complementarias, suplementarias y ampliatorias.

Los fondos que solventan las enfermedades listadas, son aquellos que surgen de la alícuota que abonan mensualmente los empleadores.

Los fondos para solventar la atención de las enfermedades no listadas, surgen de los aportes obligatorios que los empleadores realizan mensualmente al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, creado por el Decreto N° 1278/00.

Se solicita a ese Juzgado que informe a las partes que los oficios remitidos a los Organismos Públicos deberán versar sobre hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso y procederán, únicamente, respecto de autos o hechos que resulten de la documentación, archivo o registros contables del informante, de acuerdo a lo establecido en el art. 396 CPCCN, aplicable en el fuero laboral de acuerdo a lo establecido en el art. 155 de la Ley 18.345.

Saludo a Ud. atentamente.

E F

JORGE MARTIN FERRARO

Jefe de Dpto. de Asuntos Contenciosos
Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos

CARLOS EDUARDO SARMIENTO

Abogado C.P.A. C.F. T° 43 F° 286
Depto. Asuntos Judiciales
Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos

OTRO SI DIGO:

Emisión: 18/09/2017 15:39


Página 1

JU. 28 SEP 2017 12:06
JUZGADO DEL TRABAJO II

SECRETARIO
JUZGADO DEL TRABAJO II

JUICIO: GAMBARTE NELSON RODRIGO CONTRA ASOCIART SRT SA
SOBRE COBRO DE PESOS SOBRE CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (DEMANDADO NRO 2).-

Informo a S.S. que los autos del rubro no pertenecen a este juzgado según informa
sistema lex doctor. Secretaría 29 de Septiembre de 2017.-


LUIS ANTONIO ALONSO
SECRETARIO
JUZGADO DEL TRABAJO DE NOME
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION